

CONTESTACION PGN / NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 50001-2333-000-2021- 00161-00 / DTE. MARCOS RENÉ DÍAZ ROJAS / MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

Carlos Felipe manuel Remolina Botia <cremolina@procuraduria.gov.co>

Jue 23/09/2021 4:13 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RSB-ABOGADOS <RSB-ABOGADOS@outlook.es>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

9.2 CONTESTACIÓN PGN.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Doctora **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ**

Magistrada Ponente

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio – Meta

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 50001-2333-000-2021-00161-00
ACCIONANTE: MARCOS RENE DIAZROJAS
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cordial saludo.

Adjunto con destino al proceso contestación de la demanda y antecedentes administrativos, todo en un (1) archivo PDF.

Atte.,



Carlos Felipe Manuel Remolina Botía

Asesor Grado 25

Oficina Jurídica

cremolina@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá, D.C., septiembre 23 de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Doctora **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ**

Magistrada Ponente

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio – Meta

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 50001-2333-000-2021-00161-00
ACCIONANTE: MARCOS RENE DIAZROJAS
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.818, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 113.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación que se aportó al descorsar el traslado de la solicitud de medida cautelar, dentro del término oportuno¹ acudo respetuosamente ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada por el ciudadano Gonzalo Bermúdez Meléndez, en los siguientes términos; así:

A. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la actuación de la Procuraduría General de la Nación estuvo totalmente ajustada al ordenamiento jurídico, precisando que los actos acusados al momento de ser proferidos lo fueron dentro del cauce de la ritualidad disciplinaria de que trata la Ley 734 de 2002.

B. HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a contestar los hechos de la demanda, conforme al orden presentado por el demandante, así:

HECHO 1. Es cierto en cuanto hace con que el demandante fungió como supervisor del contrato de obra referenciado. No me constan sus antecedentes laborales.

HECHO 2. Me atengo al contenido de la queja disciplinaria referida.

HECHO 3. Me atengo al contenido de la actuación disciplinaria referida.

HECHO 4. Me atengo al contenido de la actuación disciplinaria referida.

HECHO 5. Es cierto que mediante auto del 20/04/18 se formuló pliego de cargos contra el demandante. Me atengo al contenido de la decisión referida.

HECHO 6. Me atengo al contenido de la actuación realizada referida, precisando que el disciplinado actuó directamente por su propia y libre voluntad conforme lo habilita en las causas disciplinarias el artículo 17 y el numeral 2° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

HECHO 7. Es cierto, ateniéndome al contenido de la decisión referida.

HECHO 8. Me atengo al contenido de la actuación realizada referida, precisando que el disciplinado actuó directamente por su propia y libre voluntad conforme lo habilita en las causas disciplinarias el artículo 17 y el numeral 2° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

¹ El auto admisorio de la demanda fue notificado el 09/08/2021 por mensaje de datos enviado al buzón procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y, por tato, según lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, especialmente en el inciso 3° del artículo 8 "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."; en concordancia el artículo 48 de la Ley 2020 de 2021; el término para contestar vence el 23/09/2021, descontados los días de vacancia judicial incluidos los feriados.



HECHO 9. Es cierto, ateniéndome al contenido de la decisión referida.

HECHO 10. Me atengo al contenido de la actuación realizada referida, precisando que el disciplinado actuó directamente por su propia y libre voluntad conforme lo habilita en las causas disciplinarias el artículo 17 y el numeral 2° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

HECHO 11. Es cierto, ateniéndome al contenido de la decisión referida.

HECHO 12. Es cierto, ateniéndome al contenido de la documental referida.

C. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA **(EXCEPCIONES)**

1. Inexistencia de violación al debido proceso (actuación mediante apoderado es facultativa en las causas disciplinarias):

Orbitando el cargo endilgado en la supuesta vulneración al debido proceso por la actuación adelantada por el entonces disciplinado y hoy demandante sin que hubiera estado asistido por un apoderado de confianza, baste señalar que el reproche no está llamado a prosperar por la simple razón de que la ley disciplinaria, a saber, Código Único Disciplinario, establece el derecho de los disciplinados a ser asistidos por abogado de confianza si así lo deciden, no siendo obligatoria la designación de un apoderado salvo que el procesado lo solicite o cuando se lo juzgue como persona ausente si no constituyó alguno.

En efecto, el artículo 17 de la Ley 734/02 señala:

“(...) Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente” (subraya en negrilla ajena al original).

En esta misma línea el numeral 2° del artículo 92 *ibídem* señala:

“(...) Derechos del investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

(...)

*2. **Designar defensor...*** (subraya en negrilla ajena al original).

Nótese como las normas referidas claramente disponen la designación del apoderado en clave facultativa y no obligatoria, salvo que el procesado lo solicite o sea juzgado como persona ausente cuando no haya constituido defensor de confianza, siendo así que legalmente la garantía constitucional de defensa está soportada en el marco de la autonomía y libre decisión del disciplinado.

Sobre el particular la H. Corte Constitucional ha señalado, entre otras en sentencia C-131 de 2002, que la defensa técnica (asistida por apoderado) está circunscrita al derecho penal:

“... la exigencia de la defensa técnica como derecho fundamental ha sido circunscrita por el constituyente al proceso penal y ello es comprensible pues la responsabilidad penal involucra la afección directa de derechos



fundamentales - piénsese por ejemplo, en la privación de la libertad permitida para muchos delitos, ya como pena, ya como medida de aseguramiento -, circunstancia que conduce a que se intensifiquen al máximo las garantías contenidas en el debido proceso puesto que se trata de dotar al ciudadano de las herramientas que requiera para colocarse en una situación de equilibrio ante el ejercicio del poder más drástico de que es titular el Estado. De allí también por qué, aparte del derecho a la defensa técnica, muchas de las garantías que amparan al ciudadano ante el ejercicio del poder punitivo hayan sido configuradas directamente por el constituyente pues se alienta el propósito de limitar un poder que históricamente se ha prestado al desconocimiento de los atributos inherentes al ser humano...” (subraya en negrilla ajena al original).

En esta misma línea la misma alta corporación en sentencia C-328 de 2003 con ocasión de un juicio constitucional contra algunas normas de la Ley 734 de 2002 concluyó:

“... Por lo tanto, no es contrario al artículo 29 de la Constitución que la ley deje a la libre determinación del sujeto disciplinado si desea o no ser representado por un abogado...” (subraya en negrilla ajena al original).

2. Conformidad de los actos administrativos con los presupuestos legales procedentes al momento de la sanción disciplinaria (inexistencia de ilegalidad).

El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que procederá la declaratoria de nulidad del acto administrativo particular por las causales señaladas en el segundo inciso del artículo 137 *ibídem*, a saber, **(i)** cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, **(ii)** sin competencia, **(iii)** en forma irregular, **(iv)** con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, **(v)** mediante falsa motivación, **(vi)** con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Sea lo primero resaltar que, una vez realizado un análisis exhaustivo al procedimiento disciplinario llevado a cabo en contra del aquí demandante, se puede deducir que se respetó en su totalidad el debido proceso, se agotaron en debida forma todas las etapas definidas en la ley, las actuaciones fueron notificadas conforme a derecho y se decretaron, practicaron y valoraron razonablemente todas las pruebas.

Así las cosas, se puede inferir razonablemente que los fallos disciplinarios fueron emitidos con apego a la norma disciplinaria, sin incurrir en contra del debido proceso, inclusive en la tipificación señalada, la cual fue calificada de manera certera, clara y suficiente para el demandante.

3. Innominada o genérica:

Con el debido comedimiento y de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 187 de la Ley 1437/11, solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

D. PRUEBA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Como medios probatorios a decretar, incorporar y valorar, solicito respetuosamente tener en cuenta lo siguiente; así:

Oficina Jurídica, Carrera 5 No. 15 - 81 Piso 10° BOGOTÁ D.C., Bogotá, Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts.: 11036 -11045 - 11001 - 11080, Email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7



1. Antecedentes administrativos correspondientes a la totalidad del expediente disciplinario suministrados por la Procuraduría Regional de Vichada.

E. NOTIFICACIONES.

La Procuraduría General de la Nación recibe las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en la Carrera 5 N° 15-81 de Bogotá, D.C., buzón electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El suscrito apoderado recibo comunicaciones y solicito comedidamente que me sean enviadas al buzón electrónico cremolina@procuraduria.gov.co

Sin otro particular por el momento, me suscribo atentamente de la señora Magistrada.

Carlos Remolina

CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA
C.C. No. 7.166.818 de Tunja.
T.P. de Abogado No. 113.852 del C. S. de la J.
cremolina@procuraduria.gov.co

259

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

CUADERNO ORIGINAL N°

PROCURADURIA: REGIONAL DEL VICHADA

EXPEDIENTE IUC- D - 2017- 981520

NUMERO DE RADICACION: IUS-E-2017-645357

FECHA: 13 DE JUNIO DE 2018

IMPLICADO: MARCOS RENE DIAZ ROJAS

CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION

ENTIDAD: ALCALDIA DE SANTA ROSALIA

QUEJOSO: CARLOS MANCERA

ASUNTO: IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS
EN LA CONSTRUCCION DEL PARQUEADERO EN
LA ESTACION DE POLICIA DE SANTA ROSALIA V.

HECHOS: SANTA ROSALIA VICHADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-373116 08/08/2018 13:34:14
E-2018-373116.txt



80

557

101520



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

Santa Rosalía, Vichada, Junio 09 de 2017

CD 300-064

000752

Doctor
LUIS GABRIEL SANTAMARIA MEJIA
Procuradora Regional Del Vichada
Puerto Carreño

Ref: Preliminar PM. N° 2017-02

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al auto fechado del 08 de Junio de 2017, comedidamente me permito remitirle la investigación de la referencia, lo cual se hace por el factor de competencia.

Anexo:

- Cuaderno original 101 folios
- Cuaderno copias 101 folios
- CD con fotografías

Atentamente,

YURI ZULMIRA ORTIZ SUAREZ
Secretaria



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Fecha: 13 JUN 2017

Hora: 4:55 Folios: 101 y un CD

Firma: [Firma]

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

2017-645357 Do Luis Ramón Barrios

99

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Responder | Eliminar | Archivar | Correo no deseado

QUEJA

Carpetas

Bandeja de entrada 165

Correo no deseado 3

Borradores 35

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

CM carlos manzera <carlosmanzerach@gmail.com>

Responder

Hoy, 4:45 p.m.
Usted

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
Municipio Santa Rosalía
Personería Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha de Recibido: 06-04-2017 10:45:30 AM

Asunto: QUEJA

COMEDIDAMENTE SOLICITO A UDS , TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CON RESPECTO AL CONTRATO No. MCSTARV-097-2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACION POLICIA DE SANTA ROSALIA, NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NO SE EJECUTO EL CONTRATO Y SI SE PAGO , AGRADECEMOS A LA PERSONERIA TOME CARTAS EN EL ASUNTO , ESTAREMOS ATENTOS EN EL DESARROLLO DE ESTA QUEJA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

Radicación N°. PM. N° 2017-02

Disciplinado: EN AVERIGUACION

Entidad: Municipio de Santa Rosalía Vichada

Fecha de recibido de la queja: 06 de Abril de 2017.

Quien formula la queja: ANÓNIMO

Fecha de los hechos: Por establecer

Asunto: Auto que ordena una indagación preliminar. (Artículo 150 de la ley 734 de 2002)

Santa Rosalía, Vichada, 26 ABR 2017

Al Despacho se encuentra el asunto referente a la queja ANONIMA, allegada al correo institucional de la Personería Municipal el pasado 06 de Abril de 2017, en la que aluden la ocurrencia de presuntas irregularidades que comprometen a funcionarios de la administración municipal de Santa Rosalía.

HECHOS DE LA QUEJA

1. Se solicita en la queja se investigue el contrato N° MCSTARV-097-2015, cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACION DE POLICIA DE SANTA ROSALIA.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el manual de funciones del municipio de Santa Rosalía Vichada, Decreto N° 084 del 26 de diciembre de 2008 concordante con los artículos 2, 3 y 75 de la ley 734 de 2000.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar los servidores público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, el Personero Municipal de Santa Rosalía Vichada,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar indagación preliminar de conformidad con el artículo 150 de la ley 734 de 2002, contra funcionarios por determinar de la administración Municipal de Santa Rosalía-Vichada, encargados o responsables de adelantar el proceso de contratación, ejecución y supervisión del mismo.

SEGUNDO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1º. Se incorpora a esta investigación la queja ANONIMA, la cual se deja a disposición de quienes puedan surgir como disciplinados para su contradicción y defensa.

2º. Practicar visita administrativa especial a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía, Secretaría de Gobierno y/o dependencia donde se haya adelantado el proceso contractual, a fin de verificar si se cumplió con todos los trámites y procedimientos exigidos para este tipo de contratos. igualmente realizar visita especial a la Estación de Policía de Santa Rosalía Vichada, para verificar si la administración municipal cumplió con el objeto contractual.

3º. Solicitar a la oficina de recursos humanos de la Alcaldía de Santa Rosalía, copia de los actos administrativos de nombramiento y manual de funciones de los funcionarios que puedan resultar involucrados en esta investigación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

4º. Las demás que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes con la presente averiguación.

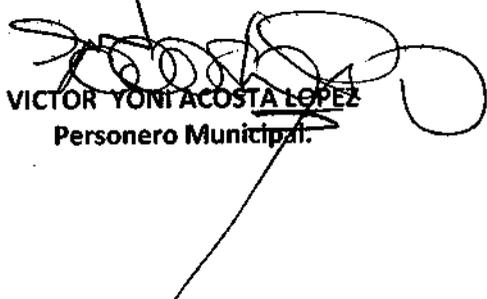
TERCERO: Conformar el cuaderno de copias de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la ley 734 de 2002.

CUARTO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto se librará la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

Del inicio de esta indagación se le comunicará a la Procuraduría Regional del Vichada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO PÚBLICO
 PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

Santa Rosalía- Vichada, Mayo 08 de 2017

CD 300-044

Doctora
NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO
 Secretario de Gobierno y Asuntos Indígenas
 La Ciudad

Acto Preliminar # PM-2017-02

Saludo

En cumplimiento del auto fechado del 26 de Mayo de 2017, mediante el cual se ordena la apertura de indagación Preliminar, me permito comunicarle que el próximo 09 de Mayo de 2017, a las 9:00 AM, se adelantara ante esa secretaria diligencia de visita especial, para lo cual solicito alistar y colocar a disposición la carpeta contentiva del proceso contractual N° MC-STAR-097-2015.

Tengase de presente el contenido del numeral 16 del Artículo 34 de la ley 734 de 2002, que el tenor dice: Son deberes de todo servidor público *"Permitir a los representantes del Ministerio Publico, Fiscales, Jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones"*.

El numeral 4 del Artículo 48 de la misma ley, la cual expresa: Son faltas gravísimas las siguientes *"Omitir, retardar u obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria ordenada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función"*

La diligencia debe ser atendida por un funcionario de planta.

Atentamente,


VICTOR YONNI AGUSTIN LOPEZ
 Personero Municipal

Recibí
 08/05/2017


ACOMPAÑAMOS POR SUS DERECHOS
 Calle N° 6-14 Palacio Municipal
 Email: personero.municipiosantrosalia@hotmail.com Celular 313-729837

5
 120

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDIA MUNICIPAL



9/5/17 6

Santa Rosalia Vichada 09 de Mayo de 2017

Doctor
VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal
La Ciudad

OFICIO No. DMASTR01-132

Ref. Preliminar # PM-2017-02

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
Municipio Santa Rosalia
Personeria Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha de Recibido: 09-05-2017 hora: 8:15 am
Por: YONI ORTIZ
FOLIO

Por medio de la presente me dirijo a su despacho respetuosamente solicitando cinco días hábiles para recibir la diligencia de visita especial del proceso contractual No. MC-STAR-097-2015, toda vez que La Secretaria de Gobierno se encuentra respondiendo a los requerimientos de entes de control Departamental, por lo tanto me es imposible dedicarle el tiempo necesario para atender su diligencia.

La Secretaria de Gobierno se pondrá en entera disposición todos los documentos y requerimientos que se destinen necesarios para el eficaz desarrollo de su ejercicio, en aras de una colaboración dinámica entre las instituciones.

Atentamente,


NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO
Secretaria de Gobierno y Asuntos Indígenas

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1

Email: comunicacion@santarosalia-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL

En Santa Rosalía, Vichada, siendo las 9.00 AM, del día 09 de mayo de 2017, el suscrito Personero Municipal se traslada a las instalaciones donde funciona la Secretaria de Gobierno y Asuntos Indígenas del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, con el fin de adelantar visita especial ordenada mediante auto fechado del 26 de abril de 2017, dentro de la investigación preliminar radicada bajo el numero PM- N°.2017-02, Fui atendido por la Doctora **NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO**, quien se desempeña como titular de dicha cartera. Previo a solicitar la carpeta contractual, se le advierte a la Doctora Agudelo Almario sobre el deber de atender la diligencia, esto como respuesta al oficio radicado en el día de hoy a las 8.15 am, donde solicita cinco días hábiles para atender esta visita, para lo cual el despacho enseña el contenido del numeral 16 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, explicándole que dicha petición la personería la toma como una obstrucción a la investigación, ante lo cual la funcionaria accede de buen modo atender la diligencia y de paso la explicación verbal queda consignada como respuesta a su solicitud de aplazamiento de la diligencia. Se le entera del motivo de la visita y seguidamente se le solicita poner a disposición de la Personería la carpeta contentiva del Contrato de Obra N°. MC-STARV-097-2015. DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACION DE POLICIA DE SANTA ROSALIA. Acto Seguido la mencionada funcionaria pone a disposición de la Personería la carpeta que contiene el citado contrato, para lo cual se le solicita allegar copias de la siguiente documentación: 1). Estudios previos 2). Invitación publica 3). Propuestas presentadas 4). Informe de verificación N°. 097 5). Acta de audiencia de cierre 6). Resolución aceptando la invitación 7). Disponibilidad presupuestal 8). Contrato 9). Registro presupuestal 10). Resolución de aprobación de póliza 11). Resolución ordenando supervisión 12). Acta de inicio 13). Certificación de cumplimiento expedida por la secretaria de planeación 14). Autorización de pago final 15). Acta que referencia aspectos económicos del 31 de diciembre de 2015 16). Acta de terminación y liquidación del contrato N°. 097. tipo de obra pública-vigencia 2015. Se deja constancia que no obra en la carpeta contractual los diseños

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS

Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

de la obra. Las copias solicitadas se allegaran en el transcurso de la mañana del próximo día diez (10) de mayo de 2017, lo cual entrara hacer parte de la investigación preliminar radicada bajo el numero N°. PM-2017-02. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10.15 AM.


NORIA ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO

Sec. de Gobierno y Asuntos Indígenas


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS

Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2015



MUNICIPIO SANTA ROSALIA VICHADA
Modalidad Mínima Cuantía
No y/o Identificación Proceso: Obra

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y se consultarán en la página Web del Portal Único de Contratación: (SECOP) www.contratos.gov.co, entendiéndose que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si el interesado requiere mayor información, aclaración o explicación sobre cualquiera de los puntos establecidos en la presente invitación, debe dirigirse a la alcaldía Municipal ubicada en la Carrera 7 - 5-14 o al correo electrónico contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

Bajo los parámetros establecidos en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso, y cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de la presente selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en esta invitación según el siguiente contenido:

1. Descripción Del Objeto A Contratar Identificado con el clasificador de bienes y servicios			
1.1. descripción del objeto que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA.		
1.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:		
	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA
	UNSPSC 72101500	(72) servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.	(10) servicios de mantenimiento reparaciones construcciones instalaciones.
			CLASE
			(15) Servicios de apoyo para la construcción.
2. Condiciones Técnicas Exigidas, Actividades a Contratar o Especificaciones Requeridas Para la Ejecución			

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2015



Para cumplir con el objeto contractual el contratista debe cumplir cabalmente con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones del Objeto Contractual

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	M3	0,30
VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	M3	1,18
COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	M3	0,504
VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	M3	0,4725
PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	M2	18
PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	M2	15,75
CERCHA METALICA	ML	150
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	M2	40
PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	M2	15,75

3. Valor Estimado Del Contrato Y Justificación Del Mismo

El valor estimado del contrato es de doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos \$ 12.697.946
 La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado.
 Para realizar el presupuesto se hizo el análisis de precios unitarios del ítem descrito, en donde se tuvo en cuenta los costos de la mano de obra, materiales, transporte, costos de equipos y herramientas.

3.1

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
CUBIERTA				

29
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2016



ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	M3	0,30	\$ 600.526,75	\$ 181.599
VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	M3	1,18	\$ 822.311,29	\$ 970.327
COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	M3	0,504	\$ 885.275,78	\$ 446.179
VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	M3	0,4725	\$ 936.954,06	\$ 442.711
PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	M2	18	\$ 63.987,55	\$ 1.151.776
PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	M2	15,75	\$ 35.535,74	\$ 559.688
CERCHA METALICA	ML	150	\$ 26.868,09	\$ 4.030.214
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	M2	40	\$ 46.790,21	\$ 1.871.808
TOTAL CAPITULO				\$ 9.654.103
PINTURA				
PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	M2	15,75	\$ 7.209,40	\$ 113.548
TOTAL CAPITULO				\$ 113.548
TOTAL DIRECTOS				\$ 9.767.651
ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (AIU) 30%				\$ 2.930.296
ADMINISTRACION 12%				\$ 1.172.118
IMPREVISTOS 8%				\$ 781.412
UTILIDAD 10%				\$ 976.765
TOTAL COSTOS INDIRECTOS 30%				\$ 2.930.296
TOTAL PROYECTO				\$ 12.697.946

31
27
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE



INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2015

Aviso de invitación pública y estudios previos	17 de DICIEMBRE de 2015	página www.contratos.gov.co/pagina/secop
Plazo de observaciones a la invitación pública.	17 de DICIEMBRE de 2015	Secretaría de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalía - Vichada, cra. 7-5-14 y correo electrónico contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
Respuestas observaciones y plazo para adendas	18 de DICIEMBRE de 2015 hasta las 10:00 am	página www.contratos.gov.co/pagina/secop
Presentación de propuestas y cierre	18 de DICIEMBRE de 2015 hasta 11:45 am	Secretaría de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalía - Vichada, cra. 7-5-14
verificación de la propuesta	18 de DICIEMBRE de 2015 de 2:00 pm hasta 5:30 PM	Secretaría de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalía - Vichada, cra. 7-5-14 y página www.contratos.gov.co/pagina/secop
Publicación y Observaciones al informe de verificación	21 de DICIEMBRE de 2015	Secretaría de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalía - Vichada, cra. 7-5-14 y correo electrónico contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
Respuesta a la observaciones del informe de verificación	22 de DICIEMBRE de 2015 8am a 12m	página www.contratos.gov.co/pagina/secop
Comunicación de aceptación o resolución de adjudicación	22 de DICIEMBRE de 2015 2pm a 6 pm	página www.contratos.gov.co/pagina/secop
Suscripción de contrata	de 3 días hábiles	Secretaría de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalía - Vichada, cra. 7-5-14
6. condiciones		
6.1 Tipo de Contrato:	Obra	
6.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de OCHO (8) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
6.3 Forma de Pago del Contrato	La forma de pago del contrato. Será la siguiente: El Municipio pagara al contratista la suma doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos \$ 12.697.946, Que equivale al 100% del contrato, de la siguiente forma: se cancelara el cien por ciento del valor total del contrato una vez el contratista haya culminado los trabajos, previa presentación de un informe de actividades acompañado de un registro fotográfico, recibido a	

20
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE



INVITACION PÚBLICA MC-STARV-087-2015

	satisfacción del supervisor, autorización de pago y acta de liquidación final del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuándo solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social.						
6.4 Lugar de entrega y/o ejecución	Gesco urbano del Municipio de Santa Rosalía Vichada						
6.5 Supervisión:	Nombre del funcionario:	MARCOS RENE DÍAZ ROJAS.					
	Identificación del funcionario:	19.001.965					
	Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN					
	Dependencia:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN					
6.6 Garantías:	Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:						
	Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
	Seriedad de la oferta						
	Cumplimiento		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Buen manejo del anticipo						
	Devolución del pago anticipado						
	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y treinta y seis (36) meses más.
	Estabilidad y calidad de la obra		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración de doce (12) meses a partir del recibo de obra a satisfacción
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.						
Calidad del servicio							

33
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE



INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2016

	Seguro de responsabilidad civil.					
7. presentación de la Oferta – disposiciones generales						
7.1 Forma de presentación de la oferta	<p>Las propuestas deberán presentarse personalmente en la Oficina de la secretaria de Gobierno, municipal, ubicada en la Cr 7-5-14 Barrio centro, en las fechas y horas señaladas en el cronograma de la presente INVITACIÓN PÚBLICA, por escrito en idioma español, debidamente foliadas, en un (01) sobre sellados que contengan, la propuesta económica y los soportes que acreditan los criterios habilitantes.</p> <p><u>La Oferta económica se deberá diligenciar en el formato Anexo No 2 – Oferta económica</u></p> <p>No se aceptan propuestas enviadas por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio telemático, ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora de la fecha de cierre. En este caso, serán rechazadas y devueltas al proponente, en las mismas condiciones en que fueron recibidas.</p> <p>Los sobres deberán tener un rotulo que indique la siguiente información: formato Presentación oferta Anexo.</p>					
7.2. Factor de selección	<p>El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el municipio adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.</p> <p>el Municipio revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente</p>					
7.3. Adendas	<p>En cualquier momento hasta UN (01) día hábil, antes de la presentación de las propuestas, si la entidad contratante lo considera necesario podrá modificar la invitación pública. Toda modificación deberá emitirse por escrito, en documento separado, mediante adenda que deberá comunicarse a todos los proponentes junto con la solicitud de modificación presentada por algún interesado en caso de darse, igualmente se publicará en la página web www.contratos.gov.co.</p> <p>Cuando la entidad contratante lo requiera o considere conveniente, el plazo para la presentación de oferta podrá ser prorrogado mediante adenda que se expedirá máximo el día (1) antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En caso de que esto ocurra, la entidad informará a todos los proponentes por correo electrónico, acerca de la nueva fecha fijada para la presentación de las propuestas y lo a través de la página web www.contratos.gov.co</p>					
7.4 precio artificialmente bajo	Se regirá por lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 decreto 1082 de 2015					
7.5 Subsanción	La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta, para ello se fijará un plazo establecido en el cronograma					
7.6 Reglas de desempate de Ofertas	En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada Primero en el tiempo.					
7.7 comunicación de	El municipio aceptará la oferta del oferente que haya cumplido con los requisitos establecidos en la invitación y que haya					

34
30
15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE
INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2015



<p>la aceptación de la oferta</p>	<p>ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico. En el documento de aceptación, la Entidad Estatal debe indicar el supervisor del contrato y las condiciones establecidas en la invitación</p> <p>La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos deben ser publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.</p>
<p>7.8 Rechazo de la oferta y/o declaratoria desierta</p>	<p>Serán causales de rechazo cuando se presenten las siguientes situaciones ya sea en relación con el proponente o con la propuesta:</p> <p>En Relación Con El Proponente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley. • Cuando se compruebe confabulación, entre los proponentes, que altere la aplicación del principio de selección objetiva. • Se presente por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de esta invitación. • No presente poder cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado. • Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos de la propuesta, que pueda inducir a error, siempre y cuando tales documentos sean indispensables para comparar las propuestas. • Cuando EL MUNICIPIO solicite que cualquiera de los requisitos o documentos sean aclarados o subsanados, si a ello hubiese lugar, y el proponente no lo haga dentro del término perentorio dado por EL MUNICIPIO. • Cuando se presenten varias ofertas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre ó con nombres diferentes. Una persona que tenga calidad de socio de una persona jurídica no puede simultáneamente presentar propuesta separada, tampoco en unión temporal o consorcio, salvo que se trate de una sociedad anónima abierta (Literal h del numeral 2 del artículo 8 de la ley 80 de 1993). <p>En Relación Con La Propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se presente propuesta parcial o alternativa. • Cuando esté incompleta en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para su comparación objetiva o, solicitada su aclaración, no se cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación. • Se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre de la convocatoria pública. • Supere el valor del presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria pública. • Se formule a título de consorcio o de unión temporal y no se presente documento de constitución de éstos. <p>Declaratoria Desierta</p> <p>El proceso de selección podrá ser declarado desierto cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva, • Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones de la invitación. • Cuando no se presente propuesta alguna o, en general,
<p>FIRMA:</p>	

3516

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE
INVITACION PÚBLICA MC-STARV-087-2015



NOMBRE:	HECSON ALEXIS BENITO CASTRO
CARGO:	ALCALDE MUNICIPAL
Proyectó:	DUVIER RODRÍGUEZ LUGO

17
58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE
INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2016



FORMATO PRESENTACION OFERTA

SEÑORES
MUNICIPIO DE XXXXX
INVITACIÓN PUBLICA MINIMA CUANTIA No. _____
Objeto: _____
Nombres y apellidos del Proponente o razón social: _____
Firma del Proponente o de su Representante Autorizado: _____
Dirección Del Proponente: _____
Correo electrónico: _____
Número de celular: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE



INVITACION PÚBLICA MC-STARY-097-2018

<p>3.2 Justificación presupuesto oficial:</p>	<p>Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:</p> <p>Para calcular el presupuesto se realizaron los análisis de precios unitarios del ítem descrito, previas cotizaciones de los costos de la mano de obra en el mercado local, costos de equipos y materiales, así mismo se tuvieron en cuenta los precios del transporte, también se estimaron el valor de las pólizas y los descuentos de ley que se derivan de la celebración del contrato, de obra los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estampilla cultura 2% • Estampilla ancianos 4% • Ica por compra 0.5% • Fondo de seguridad 5% • Retención en la fuente 1%. 	
<p>4. Forma De Acreditar La Capacidad Jurídica – Experiencia – Condiciones Técnicas</p>		
<p>4.1 Capacidad Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente. • Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral. • Registro Único Tributario de la DIAN (RUT). • Cámara de comercio, donde el código cdiu sea acorde al objeto a contratar. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. <p>Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación, su forma de verificar es CUMPLE O NO CUMPLE.</p>	
<p>4.2 Experiencia</p>	<p>N/A</p>	
<p>4.3 Capacidad técnica</p>	<p>N/A</p>	
<p>6. Cronograma</p>		
<p>Etapas – procedimiento</p>	<p>Fecha/Hora</p>	<p>Lugar de publicación/lugar físico</p>

8337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE
INVITACION PÚBLICA MC-STARV -097-2015



OBJETO: INVITACION PÚBLICA No. 097- 2015

ANEXO No. 1
"Carta De Presentación De La Oferta"

Ciudad, _____ de 2015
Señores:

MUNICIPIO DE xxxxxx

Dirección:

Ref.: INVITACION PÚBLICA No. 097- 2015

Objeto:

El suscrito _____ actuando como (persona natural; _____ Representante Legal de la sociedad _____ representante del Consorcio; _____ o Unión Temporal _____ o como apoderado de _____ según poder debidamente conferido y que adjunto a la presente), integrado por las condiciones que se establecen en los documentos de la Invitación Pública de la referencia, cordialmente me permito presentar propuesta para la realización de las obras establecidas en el proceso de INVITACION PÚBLICA No. -097- 2015, previamente referenciada.

En caso que esa Entidad me adjudique dicho proceso, me comprometo a suscribir el contrato correspondiente y efectuar los trámites de legalización a cargo del contratista, dentro del término señalado para el efecto.
Así mismo declaro:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente.
- Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.
- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribir el contrato dentro de los términos señalados para ello.
- Que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente provienen de actividades lícitas.
- Que conozco la información general y especial y demás documentos que integran el pliego de condiciones y acepto los requisitos en ellos contenidos.
- Que conozco, acepto y me comprometo a cumplir con todos los requerimientos mínimos obligatorios de la invitación pública.
- Que el suscrito afirma bajo la gravedad del juramento, que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de la Ley 80 de 1983, y demás normas concordantes, que impidan la participación del oferente en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.
- Que la propuesta consta _____ de folios numerados en forma consecutiva.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA (persona natural, representante legal de la sociedad, representante del consorcio o unión temporal o apoderado según el caso)
C.C. No. _____ Expedida en _____

NI
Dirección
Número de Teléfono
Número de fax
Buzón del Correo electrónico
Celular

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 INVITACION PÚBLICA MC-STARY -097-2015



INVITACION PÚBLICA No.097- 2015

OBJETO:

**Anexo No 2
 Propuesta Económica**

Proponente: _____

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V. Unitario	V. Total
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
subtotal					
Iva					
Valor total					

NOMBRE Y FIRMA (persona natural; representante legal de la sociedad; representante del consorcio o unión temporal o apoderado según el caso)
 C.C. No. Expedida en
 Nit
 Dirección
 Número de Teléfono
 Número de fax
 Buzón del Correo electrónico
 Celular:

**Formato – Anexo No 3 (cuando se requiera)
 Relación experiencia**

539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 DESPACHO DEL ALCALDE



INVITACION PÚBLICA MC-STARV-097-2015

Oferente: _____

Objeto del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha terminación contrato	Entidad contratante	Valor ejecutado (pesos)	Valor ejecutado (SMMLV)	% Participación	Valor ejecutado según participación	Tiempo de ejecución en meses
Suma Total contratos reportados								

OBSERVACIONES: ESTE anexo deberá diligenciarse en todas las columnas. La información incluida en él será responsabilidad del proponente, so pena de las acciones legales pertinentes. el municipio de xxx no tendrá en cuenta para efectos de verificación, el contrato o los contratos cuya información presente errores u omisiones recuerde que un consorcio o unión temporal constituye un (1) proponente y todos sus miembros deben incluir su experiencia en este mismo anexo	AÑO	SMMLV
	2015	644.350
	2014	616.000
	2013	589.500
	2012	566.700
	2011	535.600
	2010	515.000
	2009	496.900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
SECRETARIA DE PLANEACION



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

(Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, subsección 1, Artículo 2.2.1.1; 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2996660119924V2
	Consecutivo	

41
37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
SECRETARIA DE PLANEACION

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

Tipo de Presupuesto Asignado	La presente necesidad se encuentra tipificada en el presupuesto de inversión para la vigencia 2015.	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se Incluyó en el Anual de Adquisiciones.	CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA	
Código BPIN No.	2015-099-624-0172.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	16/12/2015.	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	MARCOS RENE DIAZ ROJAS.	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.	
Tipo de Contrato:	Obra	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 De 2015)

3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	<p>En cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y políticas trazadas por el gobierno nacional, relacionadas con el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la paz ciudadana, la policía nacional crea, diseña e implementa estrategias, con el fin de garantizar que las autoridades político administrativas se integren y asuman responsabilidades de competencia en relación con el manejo del orden público y seguridad ciudadana, enfatizando además sobre la importancia de la inclusión de los temas de convivencia y seguridad ciudadana en los planes de desarrollo.</p> <p>La policía nacional requiere de una infraestructura física en óptimas condiciones, razón por la cual el municipio de Santa Rosalía en el cumplimiento de sus objetivos misionales llevara a cabo un proyecto que comprende el cambio y el mantenimiento de la red eléctrica existente debido a su deterioro y al riesgo de siniestro que representa para las personas que habitan en estas instalaciones, además se han presentado en reiteradas ocasiones cortos circuitos ocasionando daños en equipos de oficina, electrodomésticos y otros, a su vez también genera retrasos en trabajos que competen al área administrativa.</p> <p>La policía nacional requiere de manera urgente la construcción de una caseta nueva para el almacenamiento de combustible y para el funcionamiento de la planta de energía eléctrica, ya que se han venido presentando.</p> <p>La policía nacional del municipio requiere que sus instalaciones se adecuen de manera segura, con el objetivo de cumplir con sus funciones y con su trabajo de manera óptima, actualmente se viene presentando una problemática que gira en torno al mal estado de la red eléctrica interna, generando un riesgo para las personas que habitan en este lugar.</p> <p>A fin de poder cumplir con las metas institucionales cuyas directrices y lineamientos provienen del gobierno nacional, se debe aunar esfuerzos con las autoridades, municipales, los gremios y comunidad en general, base fundamental para dar continuidad a las funciones de policía en el cumplimiento de la misión institucional, razón por la cual es necesario que se realicen todos los trabajos tendientes a brindar seguridad, comodidad y</p>
---	---

Página 2 de 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

48
38



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

confort, para que los integrantes que representan esta institución tan importante en la vida diaria de las personas puedan hacer su trabajo eficientemente.
 El plan de desarrollo municipal 2012-2015, "porque todos contamos" tiene contemplado un proyecto denominado, gestión y apoyo a las entidades de seguridad en el subprograma 2: inversión en justicia, seguridad ciudadana y centros de reclusión, lo cual significa que el ente territorial puede ejecutar dicho proyecto

OBJETO CONTRACTAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION

3.2.1. Objeto contractual: CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGO	SÉGMENTO	FAMILIA	CLASE
UNSPSC 72101500	(72) servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.	(10) servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones instalaciones.	(15) Servicios de apoyo para la construcción.

Para cumplir con el objeto contractual el contratista debe cumplir cabalmente con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	M3	0,30
VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	M3	1,18
COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	M3	0,504
VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	M3	0,4725
PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	M2	18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

43
 39



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	M2	15,75
CERCHA METALICA	ML	150
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	M2	40
PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	M2	15,75

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO

<p>3.3.1 Obligaciones Generales del Contratista:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir la garantía exigida en el numeral 3.8. 2. Iniciar la ejecución del presente contrato a partir de la firma del acta de iniciación. 3. Acatar las indicaciones que el Municipio, o el supervisor, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado. 4. No ceder en todo o en parte el Contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio. E) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Contrato si es el caso y de conformidad con la Ley. 5. Suscribir con el supervisor las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Contrato. 6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.2.3 del presente estudio previo.
<p>3.3.2 Obligaciones del Municipio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas, siempre y cuando el supervisor, certifique el cumplimiento del objeto contractual. 2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del presente contrato. 3. Exigir AL CONTRATISTA y/o garante de la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato. 4. Emitir en su calidad de ENTIDAD CONTRATANTE, previo concepto o solicitud del interventor los actos administrativos y requerimientos que le correspondan según lo establecido por la normatividad aplicable. 5. Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato.
<p>3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos</p>	<p>Tanto el proceso de selección pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015 y sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

44



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

jurídicos.					
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	<p>El valor estimado del contrato es de doce millones seicientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos \$ 12.697.946 La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado.</p> <p>Para realizar el presupuesto se hizo el análisis de precios unitarios del ítem descrito, en donde se tuvo en cuenta los costos de la mano de obra, materiales, transporte, costos de equipos y herramientas.</p>				
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
	CUBIERTA				
	ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	M3	0,30	\$ 600.526,75	\$ 181.599
	VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	M3	1,18	\$ 822.311,29	\$ 970.327
	COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	M3	0,504	\$ 885.275,78	\$ 446.179
	VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	M3	0,4725	\$ 936.954,06	\$ 442.711
	PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	M2	18	\$ 63.987,55	\$ 1.151.776
	PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	M2	15,75	\$ 35.535,74	\$ 559.688
	CERCHA METALICA	ML	150	\$ 26.868,09	\$ 4.030.214
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	M2	40	\$ 46.790,21	\$ 1.871.608	
TOTAL CAPITULO				\$ 9.654.103	
PINTURA					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

45



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

	PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	M2	15,75	\$ 7.209,40	\$ 113.548
	TOTAL CAPITULO				\$ 113.548
	TOTAL DIRECTOS				\$ 9.767.651
	ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (AIU) 30%				\$ 2.930.295
	ADMINISTRACION 12%				\$ 1.172.118
	IMPREVISTOS 8%				\$ 781.412
	UTILIDAD 10%				\$ 976.765
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS 30%				\$ 2.930.295
	TOTAL PROYECTO				\$ 12.697.946
3.5.1	La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:				
Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número:	465			
	Valor:	\$ 12.697.946			
	Autorizados por	SECRETARIA DE HACIENDA.			
	En caso que aplique:				
	Recursos de vigencias futuras del año:	N/A.			
	Valor:	N/A.			
	Autorizados por	N/A.			
3.5.2	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:				
Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Para calcular el presupuesto se realizaron los análisis de precios unitarios del ítem descrito, previas cotizaciones de los costos de la mano de obra en el mercado local; costos de equipos y materiales, así mismo se tuvieron en cuenta los precios del transporte, también se estimaron el valor de las pólizas y los descuentos de ley que se derivan de la celebración del contrato, de obra los cuales son:				
	<ul style="list-style-type: none"> • Estampilla cultura 2% • Estampilla ancianos 4% • Ica por compra 0.5% • Fondo de seguridad 5% • Retención en la fuente 1%. 				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4846



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

<p>3.5.3 Forma de Pago del Contrato</p>	<p>La forma de pago del contrato. Será la siguiente:</p> <p>El Municipio pagara al contratista la suma doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos \$ 12.697.946, Que equivale al 100% del contrato, de la siguiente forma: se cancelara el cien por ciento del valor total del contrato una vez el contratista haya culminado los trabajos, previa presentación de un informe de actividades acompañado de un registro fotográfico, recibido a satisfacción del supervisor, autorización de pago y acta de liquidación final del contrato.</p> <p>Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuándo solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social.</p>
<p>3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE</p>	
<p>3.6.1 Requisitos habilitantes:</p> <p>Para esta invitación los requisitos, que se exigirán serán los siguientes:</p>	
<p>3.6.1.1 Capacidad Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente. • Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral. • Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT). • Camara de comercio, donde el codigo cdiu sea acorde al objeto a contratar. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. <p>Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación, su forma de verificar es CUMPLE O NO CUMPLE.</p>
<p>3.6.1.2 Experiencia</p>	<p>N/A.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4347



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

	c i a
3.6.1.3	C a p a c i d a d N/A. t é c n i c a
3.6.2. Criterios de Evaluación	El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el municipio adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. el municipio debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Alcaldía Municipal de Santa Rosalía Vichada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.2.5.2; 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.
3.8 Garantías	Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

48



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

Garantía	PRE- CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST- CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta						
Cumplimiento		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Buen manejo del anticipo						
Devolución del pago anticipado						
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra		X		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración de doce (12) meses más. A partir de la entrega de obra a satisfacción
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.						
Calidad del servicio						
Seguro de responsabilidad civil.						
3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:				MARCOS RENE DIAZ ROJAS.	
	Identificación del funcionario:					
	Cargo:				Secretario de Planeación Municipal.	
	Dependencia:				Secretaría de Planeación Municipal.	
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
 MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
 SECRETARIA DE PLANEACION

549



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

<p>3.11 Lugar de entrega de los bienes y/o ejecución de actividades u obra</p>	<p>Casco urbano del Municipio de Santa Rosalía Vichada.</p>
<p>3.12 Liquidación del Contrato</p>	<p><i>Este contrato se liquidara una vez se cumpla con lo establecido en el contrato por parte del contratista.</i></p>
<p>3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales</p>	<p>Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. (se desagrega el estudio del sector) – se hace énfasis que se tiene diseñado un formato para el diligenciamiento de este aspecto (ver formato)</p>
<p>4. Estudio del sector económico</p>	<p>PERSPECTIVA LEGAL: Tanto el proceso de selección pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se registrará en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015 y sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia.</p> <p>PERSPECTIVA COMERCIAL: En el municipio de Santa Rosalía Vichada hay un sinnúmero de ferreterías en donde se encuentran todo tipo de artículos de ferretería. Los precios varían de acuerdo a la marca, la calidad y las especificaciones técnicas, así mismo cuentan con todos los requisitos para vender y comercializar estos productos.</p> <p>PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL. La infraestructura de la policía nacional debe estar en óptimas condiciones para que haya un funcionamiento adecuado en esta institución y de esta manera poder cumplir con lo estipulado en la ley.</p> <p>PERSPECTIVA FINANCIERA: El municipio de Santa Rosalía Vichada en años anteriores ha celebrado este mismo tipo de contrato, teniendo resultados exitosos en todos los procesos, los cuales se han suscrito con personas naturales.</p> <p>PERSPECTIVA TECNICA: En este componente la parte técnica del contrato de obra estará sujeta a la supervisión e interventoría que realiza el funcionario delegado por parte de la alcaldía del municipio, con el fin de realizar seguimiento y</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
SECRETARIA DE PLANEACION

50



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

	verificar que se cumplan las especificaciones contempladas en el contrato. ANALISIS DE LAS COTIZACIONES: El municipio de Santa Rosalía Vichada para calcular el presupuesto de obra para la pintura del hogar agrupado, se tuvo en cuenta los precios de la base de datos del municipio, contratos anteriores que se han celebrado con objetos similares, así mismo también se hicieron cotizaciones de los precios de los equipos que se utilizaran para el cumplimiento del objeto contractual, mano de obra, descuentos de ley, pago de pólizas, y transporte en el área de influencia, todo esto con el fin de que la necesidad que se pretende satisfacer se le pueda dar cumplimiento a cabalidad.
NOMBRE:	Marcos Rene Díaz Rojas.
CARGO:	Secretario de Planeación Municipal.
Proyectó:	Ricardo Alberto Velandía Gómez.



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Código: EPSI-2014-V.02

ESPECIFICACION	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS DE LA NATURALEZA	AGENTES EXTERNOS COMO LA LLUVIA PUEDE RETRASAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES	RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, EXTENSION DEL PLAZO.				RIESGO ALTO	CONTRATISTA	LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA TENER EN CUENTA EL CLIMA DE INVIERNO O VERANO PARA ESTIMAR EL PLAZO DE EJECUCION.	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD CONTRATANTE		MEDIANTE SEGUIMIENTO		CUANDO SE REQUIERA
1						3	3	6									09/12/2015	24/12/2015			
2			RIESGOS OPERACIONALES	LOS TRABAJADORES PUEDEN SUPRIR UN ACCIDENTE	EL CONTRATISTA DEBERA ASUMIR DICHA RESPONSABILIDAD	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	LA ENTIDAD DEBERA PEDIR DENTRO DE LAS GARANTIAS	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA / ENTIDAD CONTRATANTE	09/12/2015	09/12/2015	MEDIANTE SEGUIMIENTO	CUANDO SE REQUIERA

25



RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

NIT: 0000086083497-5

55

INVITACIÓN PÚBLICA MC-STARV-097-2015

ANEXO N° 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

OBJETO: CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA.

Santa Rosalía 17 de Diciembre de 2015

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA
Carrera 7 No 5 - 14
Santa Rosalía

Referencia: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC - STARV-097-2015

El Suscrito, **RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ**, De Acuerdo Con Las Condiciones Generales De La Invitación Publica De La Referencia Cuyo Objeto Es De CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA"

Presento la siguiente propuesta: Anexo N° 1
En caso de resultar favorecido y ser aceptada nuestra propuesta, me comprometo a firmar el contrato correspondiente.

Declaro así mismo que:

1. Tengo facultad legal para firmar y presentar la propuesta.

[Faint signature and stamp area]

80
56



RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

NIT: 0000086083497-5

2. Esta propuesta y el contrato que llegase a celebrarse sólo comprometo a la sociedad que legalmente represento. Conozco la información general y específica y demás documentos de la Selección y acepto los requisitos en ellos contenidos. Tengo en mi poder los documentos que integran las condiciones de contratación y adendas que son: (indicar fecha y número de cada una). Adicionalmente, he verificado hasta el momento de cierre del Proceso de Selección de Mínima Cuantía y seguiré verificando, durante todo el desarrollo de la Selección, la página Web: <http://www.contratos.gov.co> con el fin de informarme acerca del desarrollo de la presente Selección de Mínima Cuantía y acepto las condiciones señaladas en los documentos allí consignados.
3. Realizaré los trámites necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato en el plazo señalado en las condiciones de los Términos.
4. La sociedad, consorcio o unión temporal que legalmente represento no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la constitución política, por la ley 80 de 1993 y demás normas que rigen.
5. Me comprometo a ejecutar el contrato en un el plazo de: seis (6) Días Calendarios
6. El valor de la propuesta es Doce Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta Y seis pesos \$ (12.697.946)

Las direcciones de correo, dirección electrónica, teléfono y número de fax, donde me pueden comunicar, remitir o enviar notificaciones relacionadas con esta Selección, son las que a continuación relaciono. Me comprometo a informar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA, todo cambio de dirección de correo, de correo electrónico, teléfono o fax que ocurra durante el desarrollo de la presente Selección y del contrato que se suscriba como consecuencia de esta Selección y hasta su liquidación final.

Atentamente,

Richard V. G.
RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
 CC. 86.083.497 Expedida En Villavicencio - Meta
 Cel. 3105793158
 Dirección: calle 3 N 7-80
 E-MAIL: Richard_vego_23@hotmail.com



RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

NIT: 0000086083497-5

INVITACIÓN PÚBLICA MC-STARV-097-2015

OBJETO: CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPONENTE: RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
CUBIERTA				
ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	M3	0,30	\$ 600.526,75	\$ 181.599
VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	M3	1,18	\$ 822.311,29	\$ 970.327
COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	M3	0,504	\$ 885.275,78	\$ 446.179
VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	M3	0,4725	\$ 936.954,06	\$ 442.711
PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	M2	18	\$ 63.987,55	\$ 1.151.776
PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	M2	15,75	\$ 35.535,74	\$ 559.688
CERCHA METALICA	ML	150	\$ 26.868,09	\$ 4.030.214
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	M2	40	\$ 46.790,21	\$ 1.871.608
TOTAL CAPITULO				\$ 9.654.103
PINTURA				
PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	M2	15,75	\$ 7.209,40	\$ 113.548
TOTAL CAPITULO				\$ 113.548

CIUDAD DE SANTA ROSALIA VICHADA, CALDAS, COLOMBIA

58
58



RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

NIT: 0000086083497-5

TOTAL DIRECTOS	\$ 9.767.651
ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (AIU) 30%	\$ 2.930.295
ADMINISTRACION 12%	\$ 1.172.118
IMPREVISTOS 8%	\$ 781.412
UTILIDAD 10%	\$ 976.765
TOTAL COSTOS INDIRECTOS 30%	\$ 2.930.295
TOTAL PROYECTO	\$ 12.697.946

VALOR DE LA PROPUESTA: Doce Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta Y seis pesos \$ (12.697.946)

Richard V. G.
RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

CC. 86.083.497 Expedida En Villavicencio - Meta
Cel. 3105793158
Dirección: calle 3 N 7-80
E-MAIL: Richard_vego_23@hotmail.com



RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

NIT: 0000086083497-5

ANEXO No. 6

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA NATURAL.

ARTÍCULO 9 LEY 828 DE 2003

Yo, **RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ**, identificado con C.C. No 86.083.497 Expedida En Villavicencio - Meta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados (En caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Nota: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Dada en Santa Rosalía, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2015


RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CC. 86.083.497 Expedida En Villavicencio - Meta
Cel. 3105793158
Dirección: calle 3 N 7-80

860



Situación
para sus proyectos

RICARDO VELANDIA GOMEZ
INGENIERO CIVIL

E-MAIL: Richard_vego_23@hotmail.com

NIT: 0000086083497-5

ESTUDIO DE FERTILIDAD DEL SUELO EN EL AREA DE LA ZONA DE
CULTIVO DE LA ZONA DE
CULTIVO DE LA ZONA DE

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 86.083.497

VELANDIA GOMEZ

APELLIDOS

RICARDO ALBERTO

NOMBRES

Ricardo V.G.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1984
PUERTO CARREÑO
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-2002 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
CARLOS ARBEL GARCIA TORRES



A-7200270-00731848-M-0096093-97-20150809 C045739891A 1 42500335

27/03

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14357830198**




(415)7707212489984(8020) 000001435783019 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **8 6 0 8 3 4 9 7 - 5** 6. DV: **5** 12. Dirección seccional: **Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carrero** 14. Buzón electrónico: **4 2**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona natural o sucesión ilíquida** 25. Tipo de documento: **Cédula de ciudadanía** 26. Número de Identificación: **8 6 0 8 3 4 9 7 - 5** 27. Fecha expedición: **2 0 0 2 1 0 2 8**

Lugar de expedición: **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Meta** 30. Ciudad/Municipio: **Villavicencio** 0 0 1

31. Primer apellido: **VELANDIA** 32. Segundo apellido: **GOMEZ** 33. Primer nombre: **RICARDO** 34. Otros nombres: **ALBERTO**

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Vichada** 40. Ciudad/Municipio: **Santa Rosalía** 6 2 4

41. Dirección principal: **CL 3 7 80 BRR CENTRO**

42. Correo electrónico: **richard_vego_23@hotmail.com** 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: **3 1 0 5 7 9 3 1 5 8** 45. Teléfono 2: **3 1 4 2 4 9 7 2 0 6**

CLASIFICACION

Actividad económica

46. Código: **4 2 9 0** 47. Fecha inicio actividad: **2 0 1 5 1 2 0 1** 48. Código: **7 1 1 0** 49. Fecha inicio actividad: **2 0 1 5 1 2 0 1** 50. Código: **1 2** 51. Código: **4 7 5 9 4 7 6 1** 52. Número establecimientos:

Ocupación

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
1	2																	

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma: 56. Tipo:

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

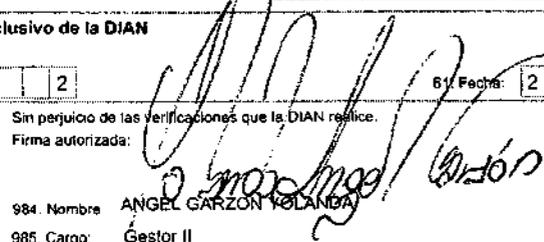
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **2** 61. Fecha: **2 0 1 5 1 2 0 1**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante: 

5984 Nombre: **ANGEL GARZON YOLANDA**
5985 Cargo: **Gestor II**

Firma autorizada: 

63
89



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
Fecha expedición: 2015/11/01 - N.º de Expedición: No. 00086083497 - Resolución No. 01271201086



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CODIGO DE VERIFICACION: FSP92X93DB
Construyendo Región

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : VELANDIA GOMEZ RICARDO ALBERTO
C.C. : 00086083497
N.I.T.:00000086083497-5
MATRICULA NO: 00287116 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015
DIRECCION: CALLE 3 N 7-80
TELEFONO 3 : 3105793158
BARRIO : CENTRO SANTA ROSALIA VICHADA
MUNICIPIO : SANTA ROSALIA

CERTIFICA :
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA
LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 3 N 7-80
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO SANTA ROSALIA VICHADA
MUNICIPIO : SANTA ROSALIA
E-MAIL COMERCIAL:richard_vego_23@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:richard_vego_23@hotmail.com

CERTIFICA :

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4761 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y
ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS
ESPECIALIZADOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 1,200,000.00

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION: \$ 1,200,000.00

67/50



Camara de Comercio de Villavicencio
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
 RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
 Fecha expedición: 2015/12/01 13:14:49; Recibo No. R002965638; Operación No. 04211201086
CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
CODIGO DE VERIFICACION: F5P92X93DB
Construyendo Región

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$2,300

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://virtual.ccv.org.co:40004/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación F5P92X93DB.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

65



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 78071829



WEB

11:42:21

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de diciembre del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 86083497:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

62
66



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 4 de diciembre de 2015, a las 9:0:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

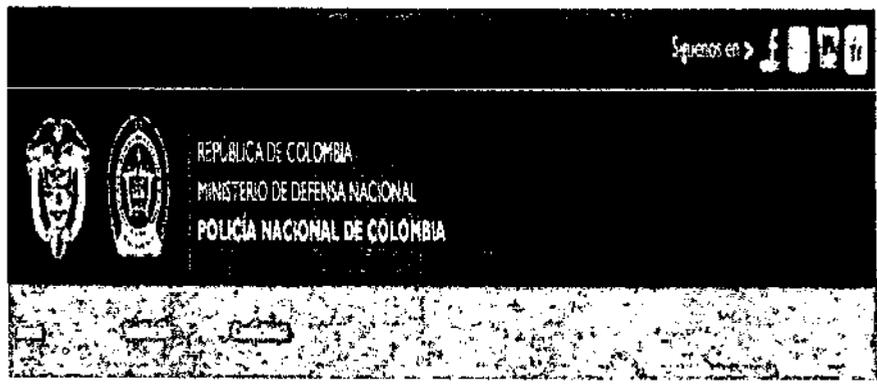
Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	86.083.497
Código de Verificación	861739092015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

852



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha 04/10/2015 a las 08:59:35 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía 99 66963497 y nombre **DELAINDIA GOMEZ RICARDO ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 246 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia S4-153 del 01 de junio de 2010, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda **"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"** aplica para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre cuando el número de consulta coincida con el documento de identificación suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acuda a las [oficinas de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Esta consulta es de carácter informativo y no constituye un consentimiento a los parámetros establecidos en el procedimiento de consulta.

68



PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO
AGRARIO
RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



Razón social	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago Número de identificación 86083497 Período pensión 201512 Cantidad de registros 3
Identificación	CC-86083497	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ	
Fecha de generación del reporte	2015-12-11	
Período pensión	201512	
Período salud	201512	

Fecha limite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2015-12-21	8676230941	\$278,600	\$278,600	\$0	I	Lista para pago en banco



Señor(a) aportante

Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante

Ricardo G. Gomez
7105793158
7 Diciembre

11/12/2015 14:50:19 Cajero: drr

Oficina 8520 - SANTA ROSALIA

Terminal BOG132WXP023 Operación: 2

Transacción: RECAUDO DE CONVENIO

Valor:

Costo de la transacción

Iva del Costo:

GMF del Costo:

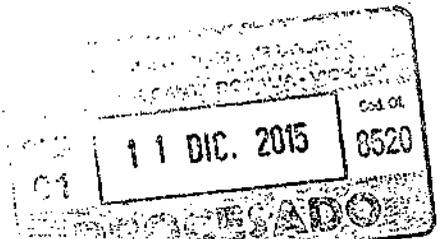
Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 12429 PLANILLA ASISTIDA

Ref 1: 8676230941

Ref 2: 00086083497201512

Antes de retirarse de la ventanilla por favor que la transacción solicitada se registre en el comprobante. Si no está de acuerdo con el cajero para que la corrija. Cualquiera comunicarse en Bogotá al 5948500 (ext 018000915000)





63
69

INFORME DE VERIFICACION No. 097 | **Invitación Pública No. MC-STARV-097-2015**

INFORME DE VERIFICACION No. 097
INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MC- STARV-097-2015

En el municipio de Santa Rosalía (Vichada), a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), se procede a emitir informe de evaluación de conformidad a los requisitos exigidos en la invitación pública del proceso de invitación pública No. **MC-STARV-097-2015**, "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el Precio más Bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y Requisitos Habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

Los Requisitos Habilitantes y Exigencias Técnicas no son ponderables, para la verificación del cumplimiento de los mismos, la Entidad tendrá en cuenta lo ordenado por la Ley y lo establecido en la Invitación Pública, exclusivamente en relación con el proponente que haya ofertado el precio más bajo, teniendo en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que este no cumpla con los mismos, la Entidad procederá a realizar la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

CLASIFICACION DE PROPONENTES DE ACUERDO AL PRECIO MAS BAJO DE LA OFERTA.

Dentro del término señalado en la invitación, día siguiente de vencido el plazo para la presentación de ofertas, el Comité Evaluador designado, procede a emitir informe de verificación, clasificando a los proponentes en orden descendente teniendo en cuenta como único factor de ponderación el menor precio de su oferta.

Según la presentación ofertas se tiene lo siguiente:

ORDEN	PROPONENTE No.	IDENTIFICACION	PRECIO
1	RICARDO VELANDIA GOMEZ	86.083.497	\$ 12.697.946

De conformidad a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 se procede a verificar los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, sobre la oferta más económica



66
70

PROPONENTE No 1 RICARDO VELANDIA GOMEZ, identificado con C.C. No 86.083.497 **VALOR DE LA PROPUESTA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).**

I. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE HABILITACION

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE No 1	
	CUMPLE	NO CUMPLE
15.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta	X Folio 1,2	
15.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal	X Folio 3,	
15.1.4. Certificación Pago de Aportes Seguridad Social	X Folio 4	
15.1.5. Registro Único Tributario	X Folio 5	
15.1.6. Certificado de antecedentes disciplinarios	X Folio 6	
15.1.7. Certificado de antecedentes fiscales	X Folio 7	
15.1.8. Copia de la Cédula de ciudadanía.	X Folio 8	

La propuesta presentada por el **PROPONENTE No 1 RICARDO VELANDIA GOMEZ**, identificado con C.C. No 86.083.497 **VALOR DE LA PROPUESTA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).** es **HÁBIL JURÍDICAMENTE**, por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública **MÍNIMA CUANTÍA No MC-STARV-097-2015**

II. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO OBJETO DE HABILITACION

15.2. y 15.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE No 1	
	CUMPLE	NO CUMPLE
15.3.1 Relación detallada del cálculo del valor de la propuesta- Anexo 1	X Folio 9	

La propuesta presentada por **RICARDO VELANDIA GOMEZ**, identificado con C.C. No 86.083.497 **VALOR DE LA PROPUESTA: DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).** es **HÁBIL TÉCNICAMENTE**, por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública **MÍNIMA CUANTÍA No MC-STARV-097-2015.**

Nota: La foliatura consignada es la que trae la propuesta



Teniendo en cuenta la evaluación efectuada, se encuentra que la oferta presentada por RICARDO VELANDIA GOMEZ, identificado con C.C. No 86.083.497. Cumple todas las calidades de participación y por lo tanto se adecua a lo establecido en la invitación pública. Se sugiere al Señor Alcalde Municipal, proceder a adjudicar el proceso contractual de mínima cuantía, invitación pública No. MC-STARV-087-2015, El Señor RICARDO VELANDIA GOMEZ, identificado con C.C. No 86.083.497 por considerar que cumple con las estipulaciones y requisitos exigidos previamente en la invitación pública preparados para éste proceso contractual de MÍNIMA CUANTÍA.

El presente informe se pone a disposición de los interesados, para que presenten las observaciones a que haya lugar.

Se firma a los 18 días del mes de Diciembre de 2015.

DUVIER EDUARDO RODRÍGUEZ LUGO
Profesional Contratación

MARCOS RUEDA DÍAZ ROJAS
Secretario de Contratación



22

ACTA DE AUDIENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE SOBRES

INVITACIÓN PÚBLICA – MÍNIMA CUANTÍA No.MC-STARV-097-2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar la audiencia de apertura de sobres en acto público

LUGAR: Secretaria de Gobierno

HORA: 11:45 horas A.M

FECHA: 18 de diciembre de 2015

ASISTENTES: Duvier Eduardo Rodríguez Lugo, Profesional C.P.S. ; MARCOS RENE DIAZ ROJAS, Secretario de planeación miembros del comité evaluador, con el objeto de dar apertura a las propuestas presentadas en la Invitación Pública – Mínima Cuantía No.MC-STARV-097-2015 El mencionado proceso, se publicó en el Portal Único de Contratación, en la página Web www.contratos.gov.co el día 17 de diciembre de 2015 y se fijó como fecha y hora limites para presentar propuestas, el día 18 de diciembre de 2015 hasta las 11:45 a.m.

De conformidad con lo anterior se procede al conteo y apertura de los sobres, para lo cual fue (ron) presentada (s) la (s) siguiente (s) propuesta (s), según planilla de registro, la cual hace parte integral de la presente acta.

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT / CC	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	HORA	FECHA
1	RICARDO VELANDIA GOMEZ	86.083.497	\$ 12.697.946	8:10 A.M	18-12-2015

Para constancia se firma por los MIEMBROS DEL COMITÉ del proceso de Invitación Pública – Mínima Cuantía No. MC-STARV-097-2015-, el día 18 de diciembre de 2015 y se publicara en el SECOP, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015.

MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación

DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO
Profesional Contratación

PORQUE TODOS CONTAMOS



Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada

Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE



RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN N° C-489
(22 de Diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA OFERTA DE LA INVATACIÓN PUBLICA N° MC-STARV-097-2015

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA VICHADA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 3, LITERAL B) DEL ARTÍCULO 11DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

1. Que es necesario contratar el "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA"
2. Tal y como se estableció en los respectivos estudios previos que antecedieron el presente proceso de invitación, los cuales hacen parte integral del presente acto.
3. Que existe la disponibilidad presupuestal N° 465, expedida por la Hacienda Municipal, para respaldar un presupuesto oficial de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).
4. Que el día 16 de diciembre de 2015 se realizó la publicación de la INVITACIÓN PUBLICA N° MC-STARV-097-2015, cuyo es el "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA"
5. Que el cierre de la INVITACIÓN PUBLICA N° MC-STARV-097-2015, se realizó el día 18 de diciembre de 2015, a las 11:45 AM en la oficina de Secretaria de gobierno, ubicada en el palacio municipal santa Rosalia - Vichada, Cra. 7-5-14 correo electrónico contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
6. Que a la mencionada invitación Publica se presentó la siguiente propuesta:

PROPUESTA N° 1	
PROPONENTE:	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CC/NIT	86.083.497
CONFORMACIÓN	PERSONA NATURAL

7. Que la propuesta económica presentada por el oferente RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ con C.C. 86.083.497 expedida en Villavicencio, la cual asciende a la suma, DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).

PORQUE TODOS CONTAMOS

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE

70
74


8. se encuentra hábil de acuerdo al presupuesto oficial de la INVITACIÓN PÚBLICA N° MC-STARV-097-2015
9. Que realizo la evaluación de los requisitos exigidos en la invitación publica en mención encontrando que el oferente cumple con la totalidad de los documentos exigidos, y el mencionado informe de evaluación fue publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.
10. Que vencido el término para realizar observaciones al informe de evaluación no se presentó ninguna por parte de los proponentes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la propuesta para la "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA ", del proponente RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ con C.C. 86.083.497 expedida en Villavicencio, con un plazo de ejecución de ocho (8) días, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, la cual se firmara una vez sea legalizado el contrato.

ARTICULO SEGUNDO: que la oferta aceptada asciende la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$12.697.946).

ARTICULO TERCERO: Designe como Supervisor al Secretario de Planeacion del Municipio de Santa Rosalia Vichada.

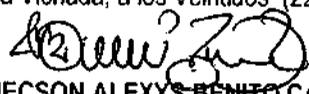
ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución al proponente favorecido.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE el presente Acto Administrativo en el SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de santa Rosalia Vichada, a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2015


HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL



PORQUE TODOS CONTAMOS 

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT 800103318-1



"PORQUE TODOS CONTAMOS"

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL : 465

Fecha: DICIEMBRE 16 de 2015 Estado: Confirmada
Solicitante: 79798540 Hecson Alexys Benito Castro
Objeto: Construccion De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policia Nacional Del Municipio De Santa Rosalia Vichada

El Jefe de Presupuesto Certifica:

Que de acuerdo con el objeto descrito, en el presupuesto de gastos de Inversion para la vigencia fiscal de 2015 existe saldo disponible y no comprometido por valor de \$12,697,946.00 para amparar el compromiso que pretende adquirir, de acuerdo con el valor(es) y la distribución presupuestal que se detalla a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 01 MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA			
Fuente:	110 Ingresos Corrientes Con Destinacion Especifica - Recursos Propios		
Rubro:	01-A.18.1.1.03-110_01	Valor:	7,547,916.00
Denomin:	PY. FONDO DE SEGURIDAD E. TERRITORIAL --- 110-INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS		
<hr/>			
Fuente:	110 Ingresos Corrientes Con Destinacion Especifica - Recursos Propios		
Rubro:	01-A.18.1.1.03-110_02	Valor:	5,150,030.00
Denomin:	PY. FONDO DE SEGURIDAD E. TERRITORIAL -- 110-INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS		
<hr/>			
		Total:	12,697,946.00

YIMY RONEY HEREDIA ACHAGUA
SECRETARIO DE HACIENDA



76
76

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTA ROSALIA
CONTRATISTA: RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CC Y/O NIT: 86083497 De Villavicencio
OBJETO: Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada
VALOR: Doce Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Cuarenta Y Seis Pesos Mlcte. (\$12,697,946.00)
PLAZO: Ocho (8) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79798540 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSALIA VICHADA, en su condición de Alcalde electo del Municipio, mediante voto popular y legalmente posesionado, facultado para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal b). Numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y mediante Autorización por parte de la corporación Edilicia, establecida en el acuerdo 019 de 27-11-2014 parte de la corporación Edilicia, establecida en el acuerdo N° 019 de 01-01-2015, quien contractualmente se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por otra RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro 86083497 Expedida en Villavicencio , con domicilio en la CARRERA 26 # 8-33 teléfono 32033832389 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de OBRA PÚBLICA El cual se regira por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes clausulas, Previas las siguientes

- A) Que dando cumplimiento a lo expuesto en la ley de contratación se realizó el proceso contractual MINIMA CUANTIA - MINIMA CUANTIA No. MC-STARV-097-2015, con el fin de poder llevar al cabo el objeto del presente
- B) Que mediante Resolución Administrativa de Contratación N° C-489 de 22-12-2015 se adjudico el proceso contractual No. MC-STARV-097-2015

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATANTE encarga a EL CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar en concordancia con los documentos que integran el contrato, Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada de acuerdo con la descripción de actividades, especificaciones, expuestas en la cláusula segunda del presente contrato.

12



23/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

CLAUSULA SEGUNDA - VALORES CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES: Se ajusta a las especificaciones, cantidades y valores de la propuesta escogida por el Ente Territorial, documento que se anexa y hace parte integral de este contrato y que se relaciona así:

Descripcion	Cant	Und	Vlr Unit	IVA	Vlr Total
ZAPATAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.4x0.4 m	0,30	M2	600.526,75	0,00	180.158,00
VIGAS DE CIMENTACION DE 0.25*0.25 EN CONCRETO DE 3000PSI	1,18	M3	822.311,29	0,00	970.327,00
COLOMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.2x0.2 m	0,50	M3	885.275,78	0,00	442.638,00
VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0.10X 0.25 m	0,48	M3	936.954,06	0,00	449.738,00
PLACA PARA PISOS EN CONCRETO DE 3000 PSI e=0.08M	18,00	M2	63.987,55	0,00	1.151.776,00
PAÑETE MORTERO 1:3 E=0,02	15,75	M2	35.535,74	0,00	559.688,00
CERCHA METALICA	150,00	ML	26.868,09	0,00	4.030.214,00
CUBIERTA EN ZINC TIPO ARQUITECTONICA	40,00	M2	46.790,21	0,00	1.871.608,00
PINTURA KORAZA SOBRE PAÑETE TIPO 1 DOS MANOS	15,75	ML	7.209,40	0,00	113.548,00
ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (AIU) 30%	1,00	GLO	2.928.251,06	0,00	2.928.251,00
TOTAL:					12.697.946,00

CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor total del presente contrato es por la suma de Doce Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Cuarenta Y Seis Pesos Mlcte. (\$12,697,946.00)); representado en los elementos descritos en cláusula segunda.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato. Será la siguiente:
El Municipio pagara al contratista la suma doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos \$ 12.697.946, Que equivale al 100% del contrato, de la siguiente forma: se cancelara el cien por ciento del valor total del contrato una vez el contratista haya culminado los trabajos, previa presentación de un informe de actividades acompañado de un registro fotográfico, recibida a satisfacción del supervisor, autorización de pago y acta de liquidación final del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuándo solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social.



74 78

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato de Obra Pública, tiene un plazo de Ocho (8) días calendario a partir de la firma del acta de iniciación, la cual debe ser firmada dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de Legalización.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA: El presente contrato de Obra Pública tendrá como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA - INTERVENTORÍA: El Municipio mediante acto administrativo designara al secretario de la SECRETARIA DE PLANEACION como Supervisor.

Este será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista de obra y hará cumplir las disposiciones de la entidad y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato, sin que esta Interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. La interventoría se encargará de ejercer función administrativa, y técnica del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el Interventor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al CONTRATISTA como

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES: 1) DEL CONTRATISTA: Aparte de las estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, deberá: A) Constituir la garantía B) Iniciar la ejecución del presente contrato a partir de la firma del acta de iniciación. C) Acatar las indicaciones que el Municipio, o la interventoría, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado. D) No ceder en todo o en parte el Contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio. E) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Contrato si es el caso y de conformidad con la Ley. F) Suscribir con el interventor las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Contrato G) Ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato de acuerdo con las cantidades, especificaciones y valores establecido en la cláusula segunda del mismo. H.) Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 2) DEL CONTRATANTE: A) Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, siempre



7/29

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

y cuando el interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual. B.) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del presente contrato. C.) Exigir AL CONTRATISTA y/o garante de la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato D) Emitir en su calidad de ENTIDAD CONTRATANTE, previo concepto o solicitud del interventor los actos administrativos y requerimientos que le correspondan según lo establecido por la normatividad aplicable. E) Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará a la siguiente discriminación Presupuestales:

Codigo	Descripcion	Valor
01-A.18.1.1.03-110_01	PY. FONDO DE SEGURIDAD E. TERRITORIAL --- 110-INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS	7.547.916,00
01-A.18.1.1.03-110_02	PY. FONDO DE SEGURIDAD E. TERRITORIAL --- 110-INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS	5.150.030,00

CLÁUSULA DECIMA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA Mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: Una vez suscrito el contrato EL CONTRATISTA, deberá constituir, a favor del SANTA ROSALIA VICHADA las garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, con sede, sucursal o agencia en el país; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, tratándose de pólizas. Para la ejecución del presente contrato, se requerirá de la presentación y aprobación de la GARANTÍA ÚNICA que deberá contener:

PAGO DE SALARIOS, PREST SOCIALES E INDEMNIZACIONES: por una cuantía equivalente al Cinco (5 %) y con una vigencia igual a su plazo y Treinta Y Seis (36) meses mas.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: por una cuantía equivalente al Diez (10 %) y con una vigencia igual a su plazo y Cuatro (4) meses mas.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA: por una cuantía equivalente al diez (10 %) y con una vigencia de doce (12) meses mas. A partir del acta de recibo final de obra a satisfacción.



#680

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA

CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA Una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes o declaratoria de caducidad, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del contrato, sin perjuicio a efectuar la reclamación, indemnización a que haya lugar. El valor de la cláusula ingresará a la Tesorería Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA o por jurisdicción coactiva. El valor de las multas que se hagan efectivas se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: Una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al CONTRATANTE multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas escritas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL CONTRATANTE podrá declarar la Caducidad del presente contrato, según lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS: Se registrará por lo estipulado en el Artículo 218 del decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 18 de la Ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de SANTA ROSALIA VICHADA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste



27
81

E

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. El contratista sólo podrá subcontratar previa y expresa autorización del CONTRATANTE, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Esta cesión no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades o las demás obligaciones emanadas del contrato. EL CONTRATANTE podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento Inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. El contratista sólo podrá subcontratar previa y expresa autorización del CONTRATANTE, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Esta cesión no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades o las demás obligaciones emanadas del contrato. EL CONTRATANTE podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento Inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 y lo preceptuado en el artículo 217 del decreto 019 de 2012

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - COMPROMISORIA: Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Así mismo, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito entre las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un órgano consultivo del Gobierno, de una Asociación Profesional o de un Centro Docente Universitario o de enseñanza superior. **PARÁGRAFO:** La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y la expedición del respectivo registró presupuestal. Para su ejecución se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA

CONTRATO Nro. 220 - TIPO: OBRA PÚBLICA - VIGENCIA 2015

requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de la garantía única aprobadas por el CONTRATANTE. y la publicación del presente contrato en pagina web del secop, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) El estudio previo B) Proceso precontractual C) Propuesta presentada por el contratista y aceptada por el contratante D) Las pólizas y su respectiva aprobación, y las Actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de éste contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, El numeral 5 del Artículo 2 de la ley 1150/2007, adicionado por el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 Reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 y subsiguientes.

En constancia de aceptación se firma en el municipio de SANTA ROSALIA VICHADA a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO

EL CONTRATANTE

RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

EL CONTRATISTA



27/12/15

EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DEL MUNICIPIO SANTA ROSALIA

CERTIFICA:

Que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión municipal el proyecto.

N° REG	FECHA	NOMBRE	COMPONENTE
2015-099-624-0172	16/12/2015	apoyo a la seguridad del municipio	CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA
VALOR DEL PROYECTO			7.547.916,00

I) Que el proyecto en mención está contemplado en el POAI aprobado únicamente para la vigencia 2015 II) Que el proyecto se encuentra viabilizado por el jefe del sector, quien su vez manifestó ha consultado previamente los precios del proyecto en el mercado los cuales avisto. III) Que se expide esta certificación a solicitud del jefe del sector con fundamento en los componentes que integran el proyecto. IV. su ejecución esta condicionada a las competencias establecidas en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007, 1530 de 2012, decreto 1494 de 2012.

SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD

PROGRAMA PROGRAMA - JUSTICIA Y SEGURIDAD

SUBPROGRAMA SUBPROGRAMA - POR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS

FUENTE FINANCIACION 110 INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS

FECHA Se expide a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2015


 RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
 PROFESIONAL BANCO DE PROYECTOS



88 94

EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DEL MUNICIPIO SANTA ROSALIA

CERTIFICA:

Que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión municipal el proyecto.

Nº REG	FECHA	NOMBRE	COMPONENTE
2015-099-624-0172	16/12/2015	apoyo a la seguridad del municipio	CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA
VALOR DEL PROYECTO			5.150.030,00

I) Que el proyecto en mención está contemplado en el POAI aprobado únicamente para la vigencia 2015 II) Que el proyecto se encuentra viabilizado por el jefe del sector, quien su vez manifestó ha consultado previamente los precios del proyecto en el mercado los cuales avale. III) Que se expide esta certificación a solicitud del jefe del sector con fundamento en los componentes que integran el proyecto. IV. su ejecución esta condicionada a las competencias establecidas en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007, 1530 de 2012, decreto 1494 de 2012.

SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD
PROGRAMA PROGRAMA - JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBPROGRAMA SUBPROGRAMA - POR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
FUENTE FINANCIACION 110 INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPECIFICA - RECURSOS PROPIOS
FECHA Se expide a los 16 dias del mes de DICIEMBRE de 2015

RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
 PROFESIONAL BANCO DE PROYECTOS



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
NIT 800103318-1
"PORQUE TODOS CONTAMOS"
SOLICITUD DE CDP : 467



SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1049

FECHA 16 de DICIEMBRE de 2015

Señor(a)

YIMY RONEY HEREDIA ACHAGUA
SECRETARIO DE HACIENDA
SANTA ROSALIA , Vichada

De acuerdo con la solicitud planteada por la SECRETARIA DE HACIENDA, Comedidamente me permito solicitar disponibilidad presupuestal con el fin de establecer el compromiso, con cargo del presupuesto de la actual vigencia fiscal; la siguiente descripción

OBJETO: CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA

Valor 12.697.946,00

Son: doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis Pesos Con 00/100 Mlcte.

Esta solicitud se hace basado en la determinación que esta(s) actividad (es) y/o proyecto se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo del ente Territorial y que se han realizado los requisitos previos, los cuales hacen parte integral de este documento

Estudio de Conveniencia y Oportunidad

Plan de Compras

Certificación BPPIM

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
ALCALDE



82
96

RESOLUCIÓN No C-513

(23 de diciembre 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA "

ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA VICHADA. En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales y en especial las conferidas por el Art 315 de la Constitución Política y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, las Leyes 80/93 y 1150/07, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del art. 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que "Los contratistas prestaran CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA. Que el Municipio de Santa Rosalía del Vichada celebro el Contrato No. 220 del 2015

OBJETO:	"Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada"
PLAZO:	Ocho (8) DIAS CALENDARIO
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	Doce Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Cuarenta Y Seis Pesos Mlcte. (\$12,697,946.00)
CONTRATISTA	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

Que la cláusula decima primera del precitado contrato, establece como garantía de la relación contractual la constitución de una garantía única de las obligaciones contraídas, por parte del Contratista y a favor del Municipio. Que el citado contratista presento el siguiente amparo, CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

Póliza N° 29632		
Compañía de Seguros:	Aseguradora solidaria	
Tomador o Afianzado:	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ	
Asegurado:	Municipio de Santa Rosalía	
Vigencia:	CUMPLIMIENTO	23/12/2015 HASTA 30/04/2016
Vigencia:	PAGO DE SALARIOS	23/12/2015 HASTA 31/12/2018

PORQUE TODOS CONTAMOS



8783

RESOLUCIÓN No C-513
(23 de diciembre 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA "

Vigencia:	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	Doce (12) meses a partir del acta de entrega de obra a satisfacción.
------------------	--------------------------------------	--

Que revisados los diferentes amparos así como la cuantía y vigencia de los mismos, se constató que las garantías otorgadas por el Contratista cumplen con los requisitos contractuales, legales y reglamentarios.

Que de conformidad con la sección 3 subsección 1 del DECRETO 1082 DE 2015, la Entidad Contratante aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada.

RESUELVE:

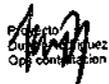
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la garantía de, CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía de Vichada, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015)


HECSO ALEXYS BENITO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL


F. 10/10/15
C. 10/10/15
O. 10/10/15

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6201699508

PÓLIZA No: 620-47-994000029632 ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO CUD AGENCIA: 620 RAMO: 47
 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION
 DIA MES AÑO: 23 12 2015 DIA MES AÑO: 23 12 2015
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO
 NOMBRE: RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ IDENTIFICACIÓN CC: 86.083.497
 DIRECCIÓN: CALLE3 NO.7-80 BARRIO CENTRO CIUDAD: SANTA ROSALIA, VICHADA TELÉFONO: 3105793158

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA IDENTIFICACIÓN NIT: 800.103.381-6
 BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA IDENTIFICACIÓN NIT: 800.103.381-6

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CONTRATO CUMPLIMIENTO	23/12/2015	30/04/2016	1,269,795.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	23/12/2015	31/12/2018	634,898.00
			Ver Nota Aclaratoria	1,269,795.00

BENEFICIARIOS
 NIT 800103381 - MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
*****OBJETO DE LA GARANTIA*****

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO No. 220 DE 2015, DE FECHA 22-12-2015 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA.

NOTA: SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, INICIA VIGENCIA POR UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPANIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****3,174,488.00	VALOR PRIMA: \$ *****45,000.00	GASTO EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****9,600.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****69,600.00
NOMBRE INTERMEDIARIO: MARLEN BALLESTEROS ORJUELA	CLAVE: 3487	%PART: 100.00	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO: %	VALOR ASEGURADO:

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su poliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su poliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701851000019(8020)0000000007000620169950



RESOLUCIÓN No. C-491 DEL 22 DE DICIEMBRE 2015

Por medio de la cual se ordena una supervisión

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA VICHADA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Municipio realizo el contrato No 220-2015, cuyo objeto es, Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada

- b) Que este proceso se perfecciono a través del contrato N° 220-2015 en el cual establece en la cláusula vigésima que el municipio mediante acto administrativo designara el interventor y/o supervisor de este contrato en los términos que define la ley, en lo referente a sus deberes y las responsabilidades de sus actuaciones durante la ejecución de dicho contrato.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a **MARCOS RENE DIAZ ROJAS.** , secretario de Planeación, del Municipio de Santa Rosalía Vichada, para que actúe como supervisor del Contrato No. 220-2015, cuyo objeto es "Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada: Envíese copia de la presente resolución al archivo del Municipio de Santa Rosalía para que sea anexada a la carpeta del contrato en la cual se Interviene y/o Supervisa.

Comuníquese y cúmplase

Dada en La Santa Rosalía Vichada a los (22) días del mes de Diciembre de 2015.

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO

ALCALDE MUNICIPAL



NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL suscrito Alcalde del municipio de Santa Rosalía Vichada, notifica personalmente la resolución No. C-491 con la cual se designa como supervisor a **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, secretario de planeación para que realice la supervisión al contrato N° 220-2015 celebrado con **RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ**, Persona natural, identificado con la c.c. 86083497, cuyo objeto es, "Construcción De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policía Nacional Del Municipio De Santa Rosalía Vichada. En constancia de lo anterior se firma por las partes a los (22) días del mes de DICIEMBRE de 2015 en las instalaciones del despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía Vichada.

QUIEN NOTIFICA

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO

ALCALDE MUNICIPAL

EL NOTIFICADO

MARCOS RENE DIAZ ROJAS

Secretario de Planeación



CONTRATO No. 220- TIPO: OBRA PÚBLICA- VIGENCIA 2015

ACTA DE INICIO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA (VICHADA).
CONTRATISTA: RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CC Y/O NIT: 86.083.497 DE VILLAVICENCIO
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y PARQUEADERO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA"
VALOR: DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/tc. (\$12.697.946.00)
PLAZO: OCHO (8) DIAS CALENDARIO

En el municipio de Santa Rosalía - Vichada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2015, se reunieron **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, Secretario de Planeación y de gobierno (E), por parte del municipio de Santa Rosalía y la señora **RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ** como contratista del contrato de obra pública, No. 220 del 22 de diciembre de 2015, con el propósito de dar inicio al objeto Correspondiente a dicho contrato.

El Supervisor puso en conocimiento al contratista de la obligación del cumplimiento permanente de las normas vigentes del objeto contratado.


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación y de gobierno (E)


RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
Contratista

PORQUE TODOS CONTAMOS 

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

88 92

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO
DE SANTA ROSALÍA, DE VICHADA**

CERTIFICA

Que El contratista **RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ** Con, Identificado con Numero de Cédula 86.083.497 en calidad de contratista que una vez revisado los documentos del contrato No. 220 - TIPO OBRA PUBLICA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ cumplió a cabalidad con las obligaciones descritas en la cláusula Primera y Segunda del contrato y allego soportes de pago de salud, cuyo objeto era CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA De acuerdo la inspección y seguimiento que se hiciera al contratista.

Dada en Santa Rosalía-Vichada a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de Dos mil Quince (2015).


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación y de gobierno (E)

87 93

AUTORIZACION DE PAGO FINAL

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 220 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA – RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

OBJETO:

CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA

ITEM	DESCRIPCION		OBSERVACIONES
1	Alta		
2	Informe de actividades	x	Informe de actividades
3	Actas parciales		

En mi calidad de Secretario de Planeación designado como Supervisor mediante Resolución N° 491 De 22 De diciembre de 2015, del Contrato de obra pública N° 220 certifico que el contratista cumplió con el objeto y las actividades descritas en el Contrato de obra pública N° 220, por lo tanto autorizo el pago de doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos M/Cte. (\$ 12.697.946.00), correspondiente al informe final.

A su vez establezco que se encuentra al día en lo siguiente.

ITEM	DESCRIPCION		APLICA
1	Seguridad social	x	Se anexa
2	parafiscales		N/A

La anterior certificación se expide a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2015.


MARCOS RENÉ DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación y de gobierno (E)

98 94



PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO
AGRARIO
RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



Razón social	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago Número de identificación 86083497 Periodo pensión 201512 Cantidad de registros 3
Identificación	CC-86083497	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ	
Fecha de generación del reporte	2015-12-11	
Periodo pensión	201512	
Periodo salud	201512	

Fecha limite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2015-12-21	8676230941	\$278,600	\$278,600	\$0	I	Lista para pago en banco

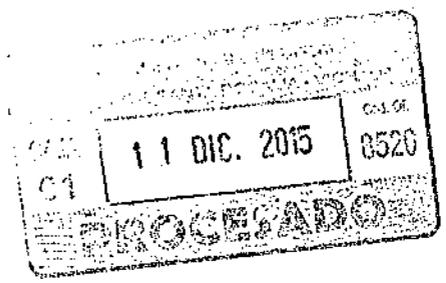


Señor(a) aportante
Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante Ricardo L.G.
9105793158.
2 Diciembre.

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 12429 PLANILLA ASISTIDA ASOJUPAGA
Ref 1: 8676230941
Ref 2: 00086083497201512
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 (exto del país 018000915000)

Oficina: 8520 - SANTA ROSALIA
Terminal BOG132WXP023 Operación: 209/58
11/12/2015 14:50:19 Cajero: ommahvr
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$278,600
Costo de la transacción: \$0
Iva del Costo: \$0
GMF del Costo: \$0



95

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 220- TIPO OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

Entre los suscritos, a saber MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA representada por su Alcalde Municipal HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, mayor de edad, vecino de Santa Rosalía, identificado con cédula No. 79.798.540 expedida en la Bogotá quien para los efectos de este contrato se denominará ELMUNICIPIO y obrará como CONTRATANTE y, por otra el contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 86.083.497 expedida en Villavicencio, quien obra en calidad de contratista; Por tanto hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 220 TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ** asignado el 22 de diciembre de 2015, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Alcalde del Municipio de SANTA ROSALIA en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Municipio, razón por la cual el 22 de diciembre de 2015, dispuso la celebración del **CONTRATO No. 220- TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ** cuyo objeto era el "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA. "con una duración de ocho (8) días calendario; por un valor de doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos M/CTE. (\$12.697.946.00)

ASPECTOS JURÍDICOS

Las partes de mutuo acuerdo, mediante la presente acta aceptan dar por y liquidado el **CONTRATO No. 220 TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 60, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 contempla la liquidación de los contratos con el fin de establecer las obligaciones recíprocas derivadas del Contrato, una vez finalizado el mismo o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación y liquidación. Por tal razón es procedente la suscripción de la presente Acta. (12)

"Porque todos Contamos" 

ASPECTOS ECONÓMICOS

1.- El balance económico del Contrato de obra publica, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$12.697.946.00
VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$12.697.946.00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 12.697.946.00
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA:	\$-0-
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ -0-
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO:	\$ -0-

2.- EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA declaran que las sumas de dinero ya indicadas se ajustan a la verdad; por tal razón una vez compensados las obligaciones recíprocas se llega a la siguiente conclusión: **Las partes declaran que con la presente liquidación quedan a PAZ Y SALVO por todo concepto y no habrá lugar a reclamación posterior alguna judicial o extrajudicial.**

Para constancia se firma en Santa Rosalía (Vichada), a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de Dos mil Quince (2015).

POR EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA:

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
Alcalde de Santa Rosalía-Vichada

RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
Contratista

Proyectó: MARCOS RENE DIAZ
Secretario DE PLANEACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

Santa Rosalía, Vichada, Mayo 10 de 2017

CD 300-045

Señor Intendente
LUIS FERNANDO LOPEZ VARGAS
Comandante Estación De Policía (E)
La Ciudad

10-05-17

Ref: Preliminar N° 2017-02

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito comunicarle, que el próximo 11 de los corrientes, mes y año, esta Personería se desplazará a las 9: 00 am a las Instalaciones de esa Estación, a fin de adelantar diligencia de visita especial, dentro de la investigación de la referencia.

Agradezco la atención, y en lo posible sea usted señor comandante quien atienda la diligencia.

Cordialmente,

VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

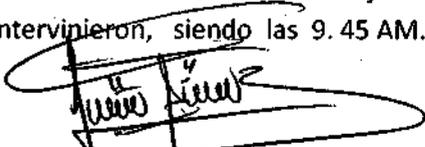


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

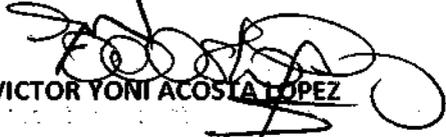
DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL

(PRELIMINAR Nº 2017-02)

En Santa Rosalía, Vichada, siendo las 9.00 AM, del día once (11) de mayo de 2017, el suscrito Personero Municipal se traslada a las instalaciones de la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, con el fin de adelantar visita especial amparado en el numeral 2 del RESUELVE SEGUNDO de auto fechado del 26 de Abril de 2017, mediante el cual se inicia indagación preliminar dentro del radicado PM. 2017-02. Fui atendido por comandante encargado de la estación Subintendente LUIS FERNANDO LOPEZ VARGAS, a quien se le había comunicado previamente del desarrollo de la diligencia mediante oficio CD 300-045, fechado del día 10 de los cursantes, mes y año. Una vez en las instalaciones de la Estación se procede a informar de manera detallada al comandante (E) López Vargas del objeto de la diligencia. Así las cosas se le procedió a indagar si en esa Estación de Policía para el año 2015 la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía Ejecuto el contrato Nº. 220- TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015, cuyo objeto es la " Construcción De Cubierta Y Parquadero En las Instalaciones de la Policía Nacional Del Municipio de Santa Rosalía – Vichada", ante lo cual manifestó: Para esa fecha no estaba en esta estación, pero en lo que llevo acá no he visto esta obra que mencionan, por el contrario nuestros vehículos permaneces a le intemperie por cuanto si hace falta el parquadero y en lo que respecta a los archivos de la estación no se encontró constancia alguna que dé cuenta del recibido de esa obra por parte del comandante de la época. Seguidamente se procedió a inspeccionar de manera ocular las instalaciones de la estación de policía y no se encontró construcción alguna que cumpla con las características y cantidades descritas en el contrato Nº. 220-TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9.45 AM.


LUIS FERNANDO LOPEZ VARGAS

Comandante Estación de Policía Santa Rosalía (E)


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ

Personero Municipal

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS

Cra. 7 Nº 5-14 Palacio Municipal

Email: personeriampatrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

225 98



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

Santa Rosalía, Vichada, Mayo 17 de 2017

CD 300-050

Doctor

LUIS GABRIEL SANTAMARIA

Procurador Regional Del Vichada (E)

Puerto Carreño

Asunto: Comunicación de apertura de investigación preliminar N° PM-2017-02

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto fechado del 26 de Abril de 2017, se ordenó apertura de indagación preliminar, la cual se adelanta contra funcionarios por determinar de la Administración Municipal de Santa Rosalía – Vichada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

19 28
100



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

Santa Rosalía, Vichada. Mayo 19 de 2017

CD 300-053

Doctor
YIMY RONEY HEREDIA ACHAGUA
Secretario De Hacienda Municipal
Ciudad

Referencia: Preliminar N° PM-2017-02- Contrato N° 020-Tipo Obra Publica-
vigencia 2015.

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito solicitarle, allegar a este Despacho a la mayor
brevedad posible, copia de los certificados del pago del contrato de la referencia.

Lo anterior se requiere con urgencia, a fin de que obre dentro de la investigación
arriba citada.

Cordialmente


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

pdo:
Yimy Roney M
23/05/2017
5:53 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

Santa Rosalía, Vichada, Mayo 22 de 2017

CD 300-054.

**Señor Coronel
CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO
COMANDANTE POLICIA VICHADA
Puerto Carreño.**

**Ref. PRELIMINAR N°. PM-02.2017.
Contrato N°. 220-Tipo Obra Pública- Vigencia 2015.**

Cordial saludo,

En mi calidad de Personero del Municipio de Santa Rosalía, respetuosamente me dirijo a usted para poner en conocimiento los siguientes

HECHOS:

Actualmente cursa en este Despacho una preliminar donde se averigua la presunta no ejecución del contrato de la referencia, el cual tenía por objeto la "construcción de cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional de Santa Rosalina Vichada".

Que dicho contrato fue liquidado el día 31 de diciembre de 2015, lo que indica que para esa fecha ya se había construido la referida obra.

Que en días pasados la personería adelantó diligencias en las instalaciones de la Estación de Policía Santa Rosalía, donde pudo constatar que la obra objeto del contrato no se había ejecutado.

Que al parecer el paso 20 de mayo de 2017, unos maestros en construcción iniciaron la ejecución de una obra que cumple con las características del contrato N°.220-Tipo de Obra pública-Vigencia 2015.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle, ordenar a quien corresponda, informar a esta Agencia del Ministerio Publico, si la obra

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

101



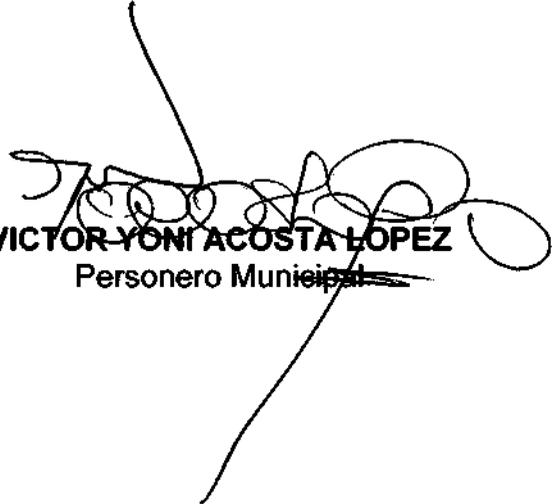
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

que actualmente se ejecuta en la Estación de Policía de Santa Rosalía Vichada, corresponde a la del objeto del contrato en mención, caso contrario, cual es el origen de esa obra en ejecución.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

103
15
20



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA



No. S-2017- 007164

DEVIC/COMAN – 29.25

Puerto Carreño 30 de mayo 2017

Doctor
VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal
Carrera 7 5 -14 Barrio el Centro - Palacio Municipal
Correo electrónico personeriamiapalrosalia@hotmail.com
Santa Rosalía – Vichada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
Municipio Santa Rosalía
Personería Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha de Recibido: 30-05-2017 a las 11:55 am.
Recibido por: YURI ORTEGA
FOLIO: 170110

Asunto: Respuesta

Teniendo en cuenta su solicitud CD30-054 de fecha 22 de Mayo de 2017, me permito comunicar que en días pasados fui informado por el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, sobre la ejecución de un contrato de obra en la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, obra contratada por la Alcaldía de ese municipio, al verificar con los policiales de la estación sobre la veracidad de la misma se autorizó el ingreso, sobre los hechos y antecedentes administrativos del contrato a que usted refiere desconozco los mismos, pues el trámite, ejecución, plazos, ordenación del gasto y demás actividades corresponde directamente a la alcaldía antes mencionada.

Atentamente,

~~Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO~~
~~Comandante del Departamento de Policía Vichada.~~

El presente fue emitido por el Comandante en Jefe
firmado por el Coronel Cesar Augusto Miranda Delgado
Fecha de expedición: 30/05/2017
Ubicación: Devic/Comandancia 2017

Carrera 9ª No. 18-55 Barrio el Centro
devic.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

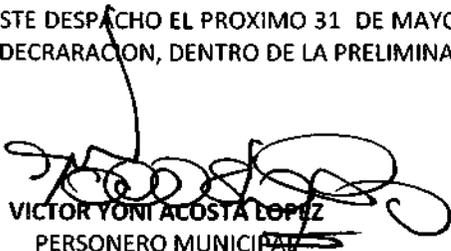
SANTA ROSALÍA, VICHADA, MAYO 30 DE 2017

SEÑOR
RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CIUDAD

REF: NOTIFICACIÓN

CT. N° 007. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 31 DE MAYO DE 2017 A LAS 9:00 AM.
PARA ESCUCHARLO EN DILIGENCIA DE DECRARACION, DENTRO DE LA PRELIMINAR PM-2017-02.

CORDIALMENTE,


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
PERSONERO MUNICIPAL

*Recibido v. G.
30/05/2017.
6:19 p.m.*

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

101



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

Santa Rosalía, Vichada, Mayo 31 de 2017

CD 300-055

Señor Teniente
WALTHER ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ
Comandante Estación De Policía
La Ciudad

105
#4 26
PT. Darwin Canton
31-05-2017
17:47 horas
D. Amelias

Ref: Preliminar N° 2017-02

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito comunicarle, que el próximo 01 Junio del 2017, esta Personería se desplazará a las 10: 30 am a las Instalaciones de esa Estación, a fin de adelantar diligencia de visita especial, dentro de la investigación de la referencia.

Agradezco la atención, y en lo posible sea usted señor comandante quien atienda la diligencia.

Cordialmente,


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

106

Santa Rosalía Vichada, 31 de mayo de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
Municipio Santa Rosalía
Personería Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha de Recibido: 31-05-2017 a las 8:10am

Recibido por: YONI ACOSTA LOPEZ
170110

Doctor:
VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

Comedidamente me dirijo a usted para informarle que no puedo asistir el día 31 de mayo de 2017 a las 9 A.M a la citación, ya que me encuentro laborando en esas horas y para ausentarme debo pedir permiso con ocho días de antelación.

Cordialmente,


Ricardo Velandia Gomez



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

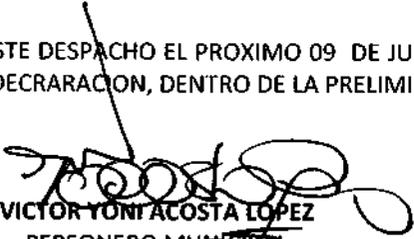
SANTA ROSALÍA, VICHADA, JUNIO 01 DE 2017

SEÑOR
RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
CIUDAD

REF: NOTIFICACIÓN

CT. N° 009. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 09 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9:00 AM.
PARA ESCUCHARLO EN DILIGENCIA DE DECRARACION, DENTRO DE LA PRELIMINAR PM-2017-02.

CORDIALMENTE,


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
PERSONERO MUNICIPAL

Recibido 66.
01/06/2017
6:36 p.m.

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

107



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

SANTA ROSALÍA, VICHADA, MAYO 31 DE 2017

SEÑOR
JAIRO BAREÑO
CIUDAD

REF: NOTIFICACIÓN

Jairo E. Bareño

CT. N° 008. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 01 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9:00 AM.
PARA ESCUCHARLO EN DILIGENCIA DE DECRARACION, DENTRO DE LA PRELIMINAR PM-2017-02.

CORDIALMENTE,


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
PERSONERO MUNICIPAL

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@hotmail.com, Celular 313-3729837

17

10878
10

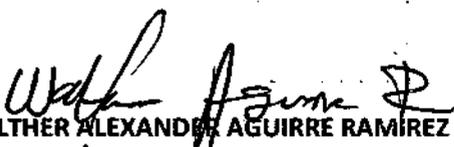


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

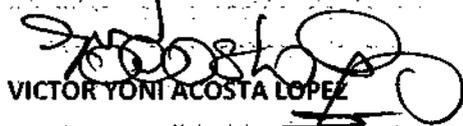
DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL

(PRELIMINAR Nº 2017-02)

En Santa Rosalía, Vichada, siendo las 10.30 AM, del día primero (01) de Junio de 2017, el suscrito Personero Municipal se traslada a las instalaciones de la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, con el fin de adelantar visita especial amparado en el numeral 4º del RESUELVE SEGUNDO de auto fechado del 26 de Abril de 2017, mediante el cual se inicia indagación preliminar dentro del radicado PM. 2017-02. Fui atendido por comandante de la estación Teniente WALTHER ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ, a quien se le había comunicado previamente del desarrollo de la diligencia mediante oficio CD 300-055, fechado del día 31 de mayo de 2017. Una vez en las instalaciones de la Estación se procede a informar de manera detallada al comandante Aguirre Ramírez del objeto de la diligencia. Se inicia con la inspección ocular al perímetro que corresponde al cerramiento de la Estación de Policía de Santa Rosalía, y se encuentra que hacia la entrada oriental de la estación de policía se encuentra en construcción una obra, el maestro que la ejecuta es el señor Jairo Elicio Bareño. Corresponde a una construcción que según el comandante de la estación y de acuerdo a la información recibida cumplirá las funciones de servir como parqueadero a los vehículos de dotación de la estación de policía. Se trata de una construcción con las siguientes características: Caseta con techo de zinc a dos aguas, columnas en concreto 15 x 15 cm de espesor, y piso rustico en cemento, con unas medidas aproximadas de seis (6) metros de largo por tres (3) metros de ancho, obra que según el maestro Bareño está a punto de terminar para ser entregada al ingeniero Ricardo Velandia, quien lo contrato para hacer ese trabajo. Seguidamente el despacho procede a tomar registro fotográfico, el cual se anexara en medio magnético y hará parte de la investigación. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:17 AM.


WALTHER ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ

Comandante Estación de Policía Santa Rosalía


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ

Personero Municipal

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

 REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA	PERSONERÍA MUNICIPAL	
	DILIGENCIA DE DECLARACIÓN	PRELIMINAR N° PM.2017-02

NOMBRE: JAIRO ELICIO BAREÑO
CEDULA: 74.848.620 Expedida en Orocué
RESIDENCIA: Santa Rosalía- Vichada
TELÉFONO: 311 410 71 75.

En Santa Rosalía, Vichada, siendo las 9:00 AM, del día primero (01) de Junio de 2017, concurrió al Despacho de la Personería Municipal, debidamente citado, el señor **JAIRO ELICIO BAREÑO**, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del expediente antes referido. En tal virtud el suscrito funcionario comisionado procedió a explicar al compareciente el deber que le asiste de rendir testimonio; enterándolo igualmente sobre las excepciones constitucionales y legales que lo eximen de cumplir dicho deber, referidas en el artículo 33 de la Constitución Política. Dándole a conocer además las sanciones establecidas contra los que formulen falsas imputaciones o declaren falsamente, contempladas en los artículos 435, 436 y 442 del Código Penal. Igualmente se pone de presente el contenido del parágrafo 2 del artículo 150 de la ley 734 de 2002, el cual hace referencia a la posibilidad de imponer multas ante la falsedad o temeridad de la queja. Cumplido lo anterior se toma el juramento de rigor, por el cual el compareciente manifestó que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. Sobre los generales de ley manifestó: Mi nombre es **JAIRO ELICIO BAREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.848.620, natural de Trinidad Casanare, profesión albañil, estado civil casado, residente en el Municipio de Santa Rosalía en el barrio centro. **PREGUNTADO.** Sirvase informar a este despacho si conoce el motivo o razón de esta diligencia. **CONTESTO.** Tengo entendido que se trata de una obra que estoy haciendo en la estación de policía, sobre eso a mí me habló para que le hiciera esa obra el ingeniero Ricardo Velandia, el me dijo que le hiciera un parqueadero de motos que



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

tenia dieciocho (18) metros de largo por uno de ancho, cuando yo llegue a trabajar el teniente me dijo que si no era posible cambiar el plano yo le dije que iba averiguar con el ingeniero, ahí fue que hable con el ingeniero y me dijo que si el teniente estaba de acuerdo si se podía modificar, entonces se decidió hacer una construcción de seis (6) metros de largo por tres (3) de ancho y así lo convenimos y así lo estoy haciendo. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho en qué fecha empezó usted a construir el parqueadero en la Estación de Policía de Santa Rosalía Vichada. RESPONDIO: Empecé el sábado veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a la fecha de hoy llevo trece (13) días haciendo esa obra, el ingeniero Ricardo me dio un contrato de palabra para hacer eso, dijo que no había si no novecientos mil pesos para dar por eso, lo cierto es que yo ya estoy perdiendo plata en eso porque me toco pagar el soldador para lo del techo, acepte eso así barato por necesidad. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho quien está haciendo la supervisión de la obra. RESPONDIO. Ahí no habido interventor, el ingeniero lo que si me ha pedido es fotos, por allá no ha ido ningún funcionario de la alcaldía. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho quien le dio los materiales para construir el parqueadero. RESPONDIO: A mí me los ordenó entregar el ingeniero Ricardo, esos materiales me los entregó doña Eleyda Santana, la suegra del ex alcalde Alex Benito, estaban en la casa de ella. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho que materiales y cantidades fueron utilizados para la construcción del parqueadero. RESPONDIO: Me entregaron veinte (20) bultos de cemento gris que hacen una tonelada, doce (12) varillas de media pulgada corrugado,, veinte (20) laminas de zinc de tres metros, más o menos quince (15) kilos de alambón, diez (10) perfiles de 8 centímetros de ancho por 4cm de espesor, tres kilos de alambre negro para amarrar los flejes, cinco (5) libras de puntilla de 2 1/2 pulgadas, 160 amarres para zinc, tres metros y medio de arena mixta, las formaletas son prestadas, se hizo con tablitas. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si usted tiene conocimiento quien ordeno construir esta obra. CONTESTO. Lo único que se es que el ingeniero Ricardo me hablo para eso. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si usted ya entregó la obra al ingeniero Ricardo Velandia. RESPONDIO. Todavía no, me falta pulir las columnas y pintarlas, creo que hoy entrego eso. PREGUNTADO. Diga a este despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a esta diligencia. CONTESTO. Lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

único es que estoy insatisfecho por lo que me pagaron para construir esa obra, pero soy consciente que fue algo que yo convine. No tengo nada más que decir. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron. Siendo las 10.05 AM.

La Declarante,

Jairo Elicio Bareño
JAIRO ELICIO BAREÑO
CC. N°. 74.848.620.


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

Santa Rosalía, Vichada, Junio 07 de 2017

CD 300-060

Doctor
YIMY RONEY HEREDIA ACHAGUA
Secretario De Hacienda Municipal
Ciudad

Referencia: Preliminar N° PM-2017-02- Contrato N° 220-Tipo Obra Pública-
Vigencia 2015.

Cordial Saludo,

El pasado 23 de Mayo del presente año, se radico ante esa dependencia, el oficio CD 300-053, donde se le solicita allegar a este Despacho copia de los certificados de pago del contrato 020-tipo de obra pública vigencia 2015.

Comedidamente me permito informarle que por error involuntario, se referencio el contrato N° 020, y el que se investiga corresponde al N° 220-tipo obra pública- vigencia 2015, por lo que le solicito remitir la certificación respecto de este último.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

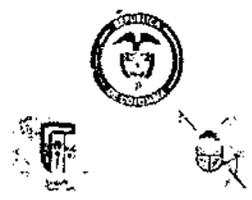

VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal

Fdo:
07/06/2017
Yimy Roney A
11:20 AM

113
88



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA



Santa Rosalía Vichada, 09 junio de 2017.

Doctor:
VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal
Santa Rosalía Vichada

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
Municipio Santa Rosalía
Personería Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha de Recibido: 09-06-2017 Hora 10:45 am

Nº DE FOLIOS: 01210212
3 folios

Ref: Respuesta oficios CD 300-057 y CD 300-060

Respetuosamente me dirijo a usted, para dar respuesta a los oficios citados en referencia, en lo relacionado a las copias de pago de los contratos N° 214- tipo compraventa y/o suministro, vigencia 2015 y contrato N° 220 – tipo obra pública, vigencia 2015, para lo cual anexo obligación número 1034 y obligación numero 1032 respectivamente y en su orden.

Quedo presto a cualquier inquietud y/o solicitud que requiera

Cordialmente,

WILSON ESCOBAR ROSILLO
Tesorero Municipal

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALÍA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1

MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 NIT 800103318-1
 "PORQUE TODOS CONTAMOS"
 OBLIGACION TESORAL : 1032

114



OBLIGACION Numero 1032 Vigencia Fiscal 2015

Fecha: 30-12-2015
 A favor de: 86083497 RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
 Contrato: 220 Fecha de Firma: 22-12-2015 Compromiso: 512 Fecha: 22-12-2015
 Clase: 024 CONTRATO DE OBRA PUBLICA
 Por menor: Construccion De Cubierta Y Parqueadero En Las Instalaciones De La Policia Nacional Del Municipio De Santa Rosalia Vichada

Anexos: SEGUN ACTA DE INICIO, RESOLUCION DE APROBACION DE POLIZAS, PAGO DE SALUD, INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, CERTIFICACION DEL SUPERVISOR, AUTORIZACION DE PAGO, ACTA LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO.

Afectacion Contable			
Cuenta	Nombre	Debito	Credito
16409001	Saneados	12.697.946,00	0,00
24010101	Adquisicion De Bienes Y Servicios	0,00	12.697.946,00
Totales:		12.697.946,00	12.697.946,00

Detalle Liquidacion				
Cuenta	Descuento	Porcentaje	Valor Base	Valor Descuento
24362601	Retefuente Contrato De Obra	2,00	12.697.946,00	253.959,00
14012202	Estampilla Procultura	2,00	12.697.946,00	253.959,00
14012201	Estampilla Proanciano	4,00	12.697.946,00	507.918,00
24408504	Fondo De Seguridad	5,00	12.697.946,00	634.897,00
13050801	Ica Por Compras	1,00	12.697.946,00	126.979,00
Total Descuentos:				1.777.712,00
Saldo Neto:				10.920.234,00

Detalle Presupuestal				
Cuenta	Descripcion Presupuesto	DISPONIB	REG PPTAL	Valor
01-A.18.1.1.03-10_01	Py. Fondo De Seguridad E. Territorial	465	512	7.547.916,00
01-A.18.1.1.03-10_02	Py. Fondo De Seguridad E. Territorial	465	512	5.150.030,00
TOTAL				12.697.946,00


 WILSON ESCOBAR ROSILLO
 TESORERO

Contabiliza


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

Radiación N°. PM.2017-02.

Disciplinado: En averiguación

Entidad: Municipio de santa Rosalía Vichada (Alcaldía)

Fecha de recibido de la queja: seis (6) de abril de 2017.

Quien formula la queja: CARLOS MANZERA (ANONIMO)

Fecha de los hechos: Diciembre de 2015.

Asunto: Auto que ordena remitir por competencia las diligencias a la Procuraduría Regional del Vichada, y se ordena la compulsa de copias para ante la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

Santa Rosalía, Vichada, junio 8 de 2017.

ASUNTO

Procede el despacho a analizar la viabilidad jurídica de remitir por competencia a la procuraduría regional del vichada la investigación preliminar radicadas bajo el N° PM 2017 - 02.

HECHOS

Se trata de una queja anónima allegada al correo de la Personería el día 6 de abril de 2017, donde solicita tomar las medidas pertinentes con respecto al contrato N°. MCSTARV-097-2015, cuyo objeto es la construcción de un parqueadero en la Estación de Policía de Santa Rosalía, asegura el quejoso que no se ejecutó el contrato y sí se pagó.

CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, las cuales se adelantan en contra de funcionario por establecer considera el Despacho que es pertinente hacer la remisión por competencia a la procuraduría regional del vichada, acorde con los siguientes fundamentos:

- Dentro de las pruebas ordenadas mediante auto fechado del 26 de Abril de 2017, mediante el cual se inicia indagación preliminar en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2002, entre otras pruebas se ordenó: "*Practicar visita administrativa especial a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía, Secretaria de Gobierno y/o dependencia donde se haya adelantado el proceso contractual, a fin de verificar si se cumplió con todos los tramites y procedimientos exigidos para este tipo de contratos. Igualmente realizar visita especial a la Estación de Policía de Santa Rosalía Vichada, para verificar si se cumplió con el objeto contractual*".

El día 9 de mayo de 2017 se llevó a cabo diligencia de visita especial a las instalaciones donde funciona la secretaria de Gobierno y Asuntos Indigenas de la Alcaldía de Santa Rosalía, la cual fue atendida por la Doctora Noryi Alexandra Aguádelo Almarino, quien es la titular de esta cartera; en el desarrollo de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

diligencia se le solicitó arrimar a la investigación una serie de pruebas que quedaron consignadas en el acta de Visita Especial. Básicamente se trata de todo el proceso contractual hasta la liquidación final del contrato.

El día 11 de mayo de 2017 la Personería adelantó diligencia de visita especial a las instalaciones donde funciona la Estación de Policía de Santa Rosalía-Vichada, la cual fue atendida por el comandante encargado de la Estación de Policía, Subintendente LUIS FERNANDO LOPEZ VARGAS, al indagársele si en esa Estación de Policía para el año 2015 la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía ejecuto el contrato N.º.220-TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015, cuyo objeto es la " *Construcción de Cubierta y Parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía-Vichada*". Respondió que para esa fecha no estaba en esta estación, pero en lo que llevo acá no he visto esta obra que mencionan, remató diciendo, que por el contrario nuestros vehículos permanecen a la intemperie por cuanto si hace falta el parqueadero y en lo que respecta a los archivos de la estación no se encontró constancia alguna que dé cuenta del recibido de esa obra por parte del comandante de la época. Seguidamente y dentro de la misma diligencia, el suscrito personero realizó una inspección ocular a las instalaciones de la estación de policía de Santa Rosalía, y no se encontró construcción alguna que cumpla con las características descritas en el contrato N.º. 220-TIPO: OBRA PUBLICA- VIGENCIA 2015.

Llama poderosamente la atención de la Personería que en el papel el contrato fue ejecutado, existe el contrato, acta de inicio de obra fechada del 23 de diciembre de 2015, certificación de cumplimiento por parte del contratista expedida por el secretario de planeación de la época, la cual está fechada del 31 de diciembre de 2015. Acta de terminación y liquidación bilateral del contrato N.º. 220- tipo de obra pública- vigencia 2015, fechada del 31 de diciembre de 2015, la cual está suscrita por el contratista Ricardo Alberto Velandía Gómez y el alcalde de la época Hecson Alexys Benito Castro, autorización de pago final, fechada del 31 de diciembre de 2015, y suscrita por Marcos René Díaz Rojas, Secretario de planeación, y para rematar obligación Tesoral N.º. 1032, fechada del 30 de diciembre de 2015, lo cual evidencia el pago del contrato un día antes de haberse liquidado.

Así las cosas, al observarse el expediente contractual todo aparece en regla como si el contrato se hubiera ejecutado, pero otra cosa bien distinta es la realidad probatoria, en las diligencias de visita especial adelantadas por la personería quedó probado que no se cumplió con el objeto contractual, toda vez que la obra del parqueadero no se construyó, lo cual deja al descubierto un hecho grave de corrupción.

Pero lo que a este Despacho le parece aún mas grave es que una vez se percatan que la personería está adelantando la investigación por la no ejecución de esta obra, aparece el contratista arrimando materiales a la estación de Policía de Santa Rosalía, como quien dice, diecisiete (17) meses después de haberse liquidado y pagado el contrato, y es así como el día 20 de mayo de 2017 se inicia la construcción del parqueadero, tal como quedó consignado en la declaración que rindiera el señor JAIRO ELICIO BAREÑO el día primero (1º) de junio de 2017, quien



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA ROSALÍA

al preguntársele quien lo había contratado para adelantar estos trabajos espontáneamente manifestó que el ingeniero Ricardo Velandia. Se deja consignado que se citó en dos oportunidades al ingeniero Velandia para escucharlo el diligencia de declaración, en una primera citación presento excusa y en la segunda no se presentó, lo que denota una conducta de no querer colaborar con la investigación.

Con el fin de evidenciar la construcción del mencionado parqueadero, el día primero (1º) de junio de 2017, la Personería adelantó diligencia de visita especial a las instalaciones donde funciona la Estación de Policía de Santa Rosalía Vichada, encontrando que evidente mente allí se levanta una construcción, y quien la construye es el señor Jairo Elicio Bareño.

Con todo lo anterior, queda demostrado un acto de corrupción que a la luz de la legislación Colombiana debe ser sancionada con toda la rigurosidad, si bien al final se terminó construyendo la obra, no es menos cierto que existió una actuación dolosa que favorecía al contratista, pues hubo una concertación entre los funcionarios de la alcaldía de Santa Rosalía y el contratista para no ejecutar la obra, toda vez que se expidieron constancias y cumplidos que originaron el pago final del contrato, trámite que se surtió en tiempo record.

En consecuencia, encuentra este Despacho que los hechos involucran de manera directa al Alcalde Municipal de la época, al secretario de planeación y consecuentemente al contratista, situación que se evaluará a continuación para definir la competencia de la investigación.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 18 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, el cual expresa: "*El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor*".

También el artículo 81 de la ley 734 de 2002 preceptúa: "*Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía*".

También se debe observar que estamos frente a la comisión de conductas tipificadas como delitos, y en el inciso segundo del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal preceptúa lo siguiente: "*El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello, en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente*".

En virtud de lo anterior, considera el Despacho pertinente hacer la remisión por competencia a la Procuraduría General de la Nación, en atención a lo señalado en la precitada norma, las normas disciplinarias y el principio rector de la ley disciplinaria del Debido proceso consagrado en el artículo 6º, el cual dispone que el sujeto disciplinable deberá ser



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

investigado **por funcionario competente** y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.

De otra parte se ordena la compulsación de copias de todo lo actuado para ante la Fiscalía General de la Nación, para que allí se investigue la posible comisión de delitos por el Alcalde de la época del municipio de Santa Rosalía y demás que puedan resultar involucrados; al igual que a la Contraloría general de la república para que se investigue lo referente al detrimento del patrimonio público.

Por secretaría remítase el expediente de la referencia en el estado que se encuentre a la Procuraduría regional del Vichada, y copias del mismo para la Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República.

Contra esta decisión no procede recurso.

CUMPLASE


VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ
Personero Municipal.



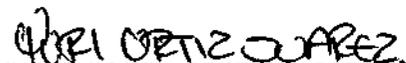
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL SANTA ROSALIA

119
8-7

CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las 9: 30 am del día 09 de Junio de 2017, se deja constancia que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 86083497, no compareció al Despacho de personería Municipal, donde se le había notificado mediante telegrama CT.N° 009 fechado del 1 de Junio de los corrientes, mes y año, para ser escuchado en diligencia de Declaración dentro de la preliminar N° PM-2017-02.

Atentamente,


YURI ZULMIRA ORTIZ SUAREZ
Secretaria

ACTUAMOS POR SUS DERECHOS
Cra. 7 N° 5-14 Palacio Municipal
Email: personeriampalrosalia@notmail.com, Celular 313-3729837



PROCURADURIA REGIONAL VICHADA

Puerto Carreño, 13 de junio 2017

Observada las diligencias PRELIMINARES No 2017-02 enviadas por la Personería Municipal de Santa Rosalía- Vichada con el informe respectivo; las cuales fueron abiertas a fin de establecer las irregularidades administrativas y contractuales cuyo objeto era la construcción de un parqueadero en la Estación de Policía del municipio de Santa Rosalía este Despacho ordena se radique en el SIM E-2017-645357 y designar al doctor LUIS RAMON BARRIOS LOBELO profesional adscrito a esta Regional para que evalúe y proyecte lo que corresponda de acuerdo a la Ley.

CUMPLASE,

LUIS GABRIEL SANTAMARIA MEJIA
Procurador (c) Regional de Vichada

121
009
107



122

Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104- 981520
Disciplinado:	.Hecson A. Benito Castro y Marcos R. Díaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Alcalde y Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	Investigación Disciplinaria, (Artículo 1 de la Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño, 29 de septiembre de 2017

I - HECHOS Y ANTECEDENTES

La secretaria de la Personería Municipal de Santa Rosalía – Vichada, por medio de oficio C-300-064, fechado 9 de junio de 2017, dándole cumplimiento al auto de 8 de junio de 2017, expedido dentro de la Indagación Preliminar PM-No. 2017-02, el día 13 de junio de 2017, allegó a esta Regional dicho expediente, que tiene origen en queja allega vía correo electrónico (carlosmancerach@gmail.com) a esa Personería, por Carlos Mancera en la que denuncia lo siguiente:

"COMEDIDAMENTE SOLICITO A UDS, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CON RESPECTO AL CONTRATO No. MCSTARV-097-2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA ROSALIA, NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NO SE EJECUTO EL CONTRATO Y SI SE PAGO, ..."

Con fundamento en dicha queja, el señor Personero Municipal de Santa Rosalía – Vichada, por medio de auto de 8 de junio de 2017, ordenó indagación preliminar con el fin de establecer la realidad de los hechos, para lo cual ordenó la práctica de pruebas.

II - PRUEBAS

En desarrollo de la indagación el Personero Municipal de Santa Rosalía, recolectó las siguientes pruebas:

- Obligación Tesoral:1032, de fecha de 30 de diciembre de 2015, a favor de RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, por concepto del Contrato de Obra Pública , por valor de \$12.697.946, suscrito por Wilson Escobar Carrillo, Tesorero del Municipio de Santa Rosalía – Vichada.
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 1 de junio de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad.
- Declaración juramentada al señor JAIRO ELICIO BRICEÑO, el día 1º de junio de 2017.



- Oficio No. S-2017-007164, fechado 30 de mayo de 2017, suscrito por el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, en el que señala, que días pasados fue informado sobre la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, que al verificar su veracidad autorizó el ingreso para la ejecución,
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 11 de mayo de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad.
- Invitación Pública MC-STARV-097-2017 – Modalidad Mínima Cuantía, del Municipio de Santa Rosalía, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada.
- Propuesta para contratar presentada por el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ.
- Acta de Evaluación de propuestas No. 097 de 18 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde señalan que es viable la propuesta del señor VELANDIA GOMEZ.
- Acta de Audiencia de Cierre y Apertura de sobres, de 18 de diciembre de 2015, donde aparece que el único que presentó propuesta fue el señor VELANDIA GOMEZ.
- Resolución de Contratación No. C-489 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, acepta la propuesta de Ricardo Alberto Velandía Gomez,
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 465 de fecha 16 de diciembre de 2015, por valor de \$12.697.946, objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, suscrito por YIMIY RONEY HEREDIA ACHAGUA, como Secretario de Hacienda.
- Contrato de Obra Pública No. 220, suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, valor \$12.697.946, Terminó 8 días.
- Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 1049 de 16 de diciembre de 2015, por valor de \$12.697.946, suscrito por Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada.
- Resolución No. C-513 de 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se aprueba póliza única de garantía por parte del Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro.
- Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, designa como Supervisor o Interventor al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, Secretario de Planeación, del Contrato No. 220 de 2015.
- Acta de Inicia de 23 de diciembre de 2015, del contrato No. 220 de 2015, suscrita por RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación.



- Certificación expedida el 31 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, en la que indica que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato,
- Autorización de pago final del contrato No. 220 de 2015, de 31 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación,
- Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato No. 220 de 2015, suscrita el 31 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista,
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 9 de mayo de 2017, a las Secretarías de Gobierno y de Asuntos Indígenas de esa municipalidad.

II – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a las pruebas antes relacionadas, se puede decir que al parecer el Contrato No. 220 de 2015, no fue ejecutado por el contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, tal como certifico el 31 de diciembre de 2015, el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación y a la vez Interventor de dicho contrato, cuando señalo que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, y con esos mismos argumentos en la misma fecha ordenó el pago del mismo. Lo anterior debido a que dicho contrato solo fue ejecutado en las Instalaciones de la Policía del Municipio de Santa Rosalía – Vichada en el mes de junio del presente año.

Lo que indica, que al parecer las certificaciones expedidas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, fueron con argumentos falsos, y que en esa oportunidad conllevo al pago de dicho contrato, poniendo en riesgo así el patrimonio público del Municipio de Santa Rosalía.

Con fundamento en lo antes expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 734 de 2002, este Despacho ordenará abrir investigación disciplinaria contra del referido funcionario, y de HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, como Alcalde de Santa Rosalía – Vichada, para la época de los hechos, esto con el fin de verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son o no constitutivas de faltas disciplinarias, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado a la administración pública y la responsabilidad de otros posibles implicados, y para determinar la identidad o identificación de otros posibles responsables.

En mérito de lo expuesto, la PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

124



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR INVESTIGACION DISCIPLINARIA, en contra de los señores:

HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 79.798.540, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, para el período 2012-2015.

MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, y a la vez Supervisor y/o Interventor del Contrato de Obra No. 220 de 22 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar a la Secretaria General de la Alcaldía de Santa Rosalía, la siguiente información:

- Certificación de tiempo de servicio, cargo y sueldo de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, y certificación de la última dirección que obra en su hoja de vida.
- Copia de la hoja de vida de los señores BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS, con sus anexos.
- Copia del acta de posesión como Alcalde de Santa Rosalía del señor BENITO CASTRO.
- Copia del Acto Administrativo de nombramiento y Acta de Posesión del señor DIAZ ROJAS

2.2. Escuchar en Versión Libre a los investigados BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS, con el fin de que esclarezca los hechos motivos de investigación.

2.3. Solicitar a los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en esta ciudad, copia del acto administrativo por medio del cual se declaró electo Alcalde del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, al señor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, para el período 2012-2015.

2.4. Solicitar al Comandante del Departamento de Policía Vichada, que certifique cuando recibió las obras objeto del Contrato No. 220 de 2015, "Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada".

2.5. Además, de las pruebas relacionadas, se practicarán aquellas que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

TERCERO: Por la Secretaria de esta Regional se harán las siguientes diligencias:

125

123



3.1. Notificar personalmente a los investigados, y demás funcionarios que puedan resultar vinculados en esta investigación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deben deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o las direcciones de correo electrónico o el número de fax, en caso que, por escrito acepten ser notificados de esta manera. A los disciplinados se les indica adicionalmente que derecho a designar defensor.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

3.1. – Allegar los antecedentes disciplinarios de los investigados.

3.2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 4° del artículo 154 de la ley 734 de 2002.

CUARTO. Comisionar al Abogado LUIS RAMÓN BARRIOS LOBELO, Sustanciador, adscrito a este Despacho, para practicar las pruebas antes ordenadas y proyectar las decisiones que correspondan, dentro del término señalado en la Ley a la presente investigación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
YAIRON MILAN MOSQUERA
 Procurador Regional del Vichada

YMM/LRBL
 IUS-E - 2017-645357

[Faint handwritten marks]



PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 - 70 - Tel. 5654186 Barrio Las Acacias

Puerto Carreño, 04 de octubre de 2017.

OFICIO No. **E - 662**

Doctor
HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
Gobernación del Vichada
Ciudad.

ASUNTO: CITACION IUS E-2017-645357 - IUC-D-2017-981520

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicarle que en el expediente arriba citado en el asunto y de conformidad con la Ley 734 del 2002 la PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA, en Auto de fecha 22 de agosto de 2017 abrió en su contra INVESTIGACION DISCIPLINARIA .

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en barrio las Acacias Calle 18 A 10-70 de esta ciudad dentro del término de tres (3) días al recibo de la presente comunicación en el evento que no se presente esta se surtirá por EDICTO

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Atentamente,

GOBERNACION DEL VICHADA
SECRETARIA DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO POR

Lesabela Vargas
9:53 am

05 OCT 2017

Maria del Pilar Sogamoso
MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)

128

Maria del Pilar Sogamoso

De: Maria del Pilar Sogamoso
Enviado el: jueves, 05 de octubre de 2017 11:11 a. m.
Para: contactenos santarosalia vichada
Asunto: Expediente No. IUS-E-2017-645357 – IUC-D-2017-981520

Importancia: Alta

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 – 70 – Tel. 5654186 Barrio Las Acacias

Puerto Carreño, Vichada, 4 de octubre de 2017

Oficio No. 072-2017

Doctora
NORYI ALEXANDRA AGUDELO
Secretaria de Gobierno
Santa Rosalía - Vichada

Ref: Expediente No. IUS-E-2017-645357 – IUC-D-2017-981520

De acuerdo a lo ordenado dentro del expediente de la referencia, y para que obre como prueba dentro del mismo, comedidamente le solicité que en el término de cinco (5) días allegue a este Despacho la siguiente información:

1. Certificación de tiempo de servicio, cargo, sueldo y última dirección registrada en la hoja de vida de los señores los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS.
2. Copia del acto administrativo de nombramiento y el acta posesión del señor DIAZ ROJAS.
3. Copia de la parte pertinente del Manual de Funciones de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS.
4. Copia de la Hoja de Vida de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, con sus anexos.

Cordialmente,



Maria del Pilar Sogamoso
Secretaria Procuraduría Regional Vichada
Telefono 0915878750 Extension 18500., 18501



PROCURADURIA REGIONAL VICHADA

Puerto Carreño, Vichada, 5 de octubre de 2017

Oficio No. 079-2017

Doctores
FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI
HECTOR EFRAIN MENDEZ BAQUEO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil
Ciudad

Ref: Expediente No. IUS-E-2017- 645357 – IUC-D-2017-981520

En cumplimiento de lo dispuesto dentro del expediente de la referencia, comedidamente le solicito, allegue a este Despacho, la siguiente información:

1. Copia de acto administrativo por medio del cual se declaró electo Alcalde de Puerto Carreño, al señor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, elegido para el periodo 2012-2015.

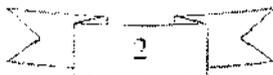
Atentamente,


LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Abogado
Procuraduría Regional del Vichada

Recibido
[Signature]
5-10-2017
14:42




LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Abogado
Procuraduría Regional del Vichada





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

001381

131

DDEC: 00356

Puerto Carreño – Vichada, 05 de octubre de 2017

Doctor:
LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Abogado
Procuraduría Regional del Vichada
Calle 18 A No. 10 - 70 Barrio Las Acacias
Ciudad



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Fecha: 06 OCT 2017

Hora: 8:30 Folios: 4

Firma:

ASUNTO: Respuesta Of. No. 079-2017, fechado 05 de octubre de 2017.

Respetada Doctor Barrios, reciba un cordial saludo:

En atención al oficio del asunto, respetuosamente adjuntamos formato E-26 ALC (página 1 y 2), en el cual se declara la elección del señor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, como Alcalde del municipio de Santa Rosalía - Vichada, para el periodo constitucional 2012 - 2015.

Lo anterior para que haga parte del expediente No. IUS-E-2017-645357 - IUC-D-2017-981520.

Hasta una próxima oportunidad.

Atentamente,

FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI

Delegado Departamental del Registrador Nacional en Vichada
(Encargado de Ambos despachos Res. 10147 de septiembre de 2017)

Anexo: Lo anunciado en dos (02) folios.

Elaboro: Oscar Medina
Coord. Electoral

Delegación Departamental de Vichada
Calle 18 # 9-18 Puerto Carreño - Teléfono: (098) 5654220, 221 C.P. 990001 www.registraduria.gov.co



RESULTADO DEL ESCRUTINIO
ELECCIÓN DE ALCALDE
ELECCIONES 30 DE OCTUBRE DE 2011

E26-ALC
Página 1 de 1

ESCRUTINIOS

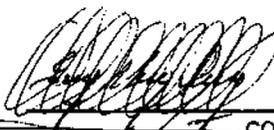
ZONA MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL NAL

DEPARTAMENTO: 72-VICHADA MUNICIPIO: 002-SANTA ROSALIA

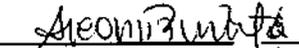
A las 10:15 PM del día 30 del mes de octubre de 2011 se reunieron en SANTA ROSALIA el(los) señor(es) EUDORO MURILLO DOMINGUEZ y MIGUEL ALEJANDRO VARGAS ESPITIA, en su condición de escrutadores y como secretario(s) el (los) señor(a)(es) ALEXANDER BARRETO BARRERA, para practicar el escrutinio de los votos emitidos en las correspondientes mesas de votación. Terminado y hecho el cómputo de los votos por cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓDIGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO	PARTIDO CAMBIO RADICAL	984	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
002	OVELIO FIGUEROA PARADA	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	940	NOVECIENTOS CUARENTA
001	TITO ROBERTO GUARIN MORA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9	NUEVE
003	VICTOR YONI ACOSTA LOPEZ	PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL	1	UNO

TOTAL POR CANDIDATOS	1934	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
VOTOS EN BLANCO	1	UNO
VOTOS VALIDOS	1935	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO
VOTOS NULOS	16	DIECISEIS
VOTOS NO MARCADOS	11	ONCE
GRAN TOTAL	1962	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS


COMISIÓN ESCRUTADORA
4-830.887


COMISIÓN ESCRUTADORA
799 316.635:316


SECRETARIO(S) COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de generación: 01/11/2011 2.06 PM

132



RESULTADO DEL ESCRUTINIO
ELECCIÓN DE ALCALDE
ELECCIONES 30 DE OCTUBRE DE 2011

E26-ALC
Página 1 de 1

ESCRUTINIOS

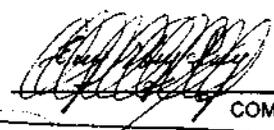
ZONA MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL NAL

DEPARTAMENTO: 72-VICHADA MUNICIPIO: 002-SANTA ROSALÍA

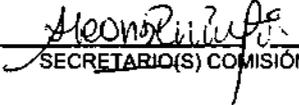
DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN

En consecuencia se declaran electos como ALCALDE para SANTA ROSALÍA-VICHADA por el periodo 2012-01-01 a 2015-12-31 a los siguientes candidatos:

CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	OBSERVACION
004	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO	79798540	PARTIDO CAMBIO RADICAL	


COMISIÓN ESCRUTADORA
4-830.887


COMISIÓN ESCRUTADORA
= 77 316.635 137a


SECRETARIO(S) COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de generación: 01/11/2011 2.06 PM

173

134



Dependencia:	.PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°:	IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520
Disciplinado:	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO MARCOS R. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Alcalde y Secretario de Planeación de Santa Rosalía
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja :	06 de ABRIL de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	Diligencia de notificación de INVESTIGACION DISCIPLINARIA (Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño 06 de octubre de 2017

En la Secretaría se hizo presente el doctor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO en calidad de implicado con el fin de notificarse del Auto del 29 de septiembre de 2017, se ordena INVESTIGACION DISCIPLINARIA en su contra.

Se le hace entrega a la notificada de copia de los autos y se le entera que contra los mismos no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

En constancia se firma.

EL NOTIFICADO

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
 C.C. No 79.798.540 de Bogotá.
 Barrio ~~V. Venado~~ de Puerto Carreño- Vichada
 Celular 311 229 2454

MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
 Profesional Universitario (E)

IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520



Dependencia:	.PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°:	IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520
Disciplinado:	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO MARCOS R. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Alcalde y Secretario de Planeación de Santa Rosalía
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja :	06 de ABRIL de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	Diligencia de notificación de INVESTIGACION DISCIPLINARIA (Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño 06 de octubre de 2017

En la Secretaría se hizo presente el doctor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO en calidad de implicado con el fin de notificarse del Auto del 29 de septiembre de 2017, se ordena INVESTIGACION DISCIPLINARIA en su contra.

Se le hace entrega a la notificada de copia de los autos y se le entera que contra los mismos no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

En constancia se firma.

EL NOTIFICADO

HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
C.C. No 79.798.540 de Bogotá.
Barrio ~~V. Uchaco~~ de Puerto Carreño- Vichada
Celular 311 2292454

MARIA DEL PILAR SUGAMOSO
Profesional Universitario (E)

IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 – 70 – Tel. 5654186 Barrio Las Acacias

Rdo
10-10-2017
[Signature]
135

Puerto Carreño, 04 de octubre de 2017.

OFICIO No.

Doctor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Ciudad.

ASUNTO: CITACION IUS E-2017-645357 - IUC-D-2017-981520

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicarle que en el expediente arriba citado en el asunto y de conformidad con la Ley 734 del 2002 la PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA, en Auto de fecha 22 de agosto de 2017 abrió en su contra INVESTIGACION DISCIPLINARIA .

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en barrio las Acacias Calle 18 A 10-70 de esta ciudad dentro del término de tres (3) días al recibo de la presente comunicación en el evento que no se presente esta se surtirá por EDICTO

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)



Dependencia:	.PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°:	IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520
Disciplinado:	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO MARCOS R. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Alcalde y Secretario de Planeación de Santa Rosalía
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja :	06 de ABRIL de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	Diligencia de notificación de INVESTIGACION DISCIPLINARIA (Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño 11 de octubre de 2017

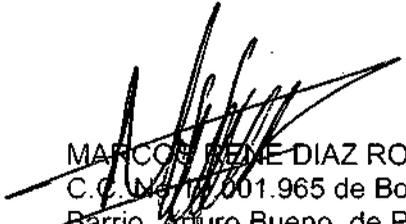
En la Secretaría se hizo presente el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS en calidad de implicado con el fin de notificarse del Auto del 29 de septiembre de 2017, se ordena INVESTIGACION DISCIPLINARIA en su contra.

Se le hace entrega a la notificada de copia de los autos y se le entera que contra los mismos no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

En constancia se firma.

EL NOTIFICADO


 MARCOS RENE DIAZ ROJAS
 C.C. No. 1.001.965 de Bogotá.
 Barrio Arturo Bueno de Puerto Carreño- Vichada
 Celular 3102631384


 MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
 Profesional Universitario (E)

IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520



Dependencia:	.PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°:	IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520
Disciplinado:	HECSON ALEXYS BENITO CASTRO MARCOS R. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Alcalde y Secretario de Planeación de Santa Rosalía
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja :	06 de ABRIL de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	Diligencia de notificación de INVESTIGACION DISCIPLINARIA (Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño 11 de octubre de 2017

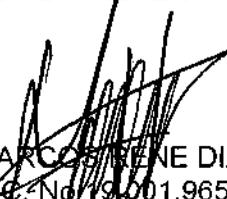
En la Secretaría se hizo presente el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS en calidad de implicado con el fin de notificarse del Auto del 29 de septiembre de 2017, se ordena INVESTIGACION DISCIPLINARIA en su contra.

Se le hace entrega a la notificada de copia de los autos y se le entera que contra los mismos no procede recurso alguno.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

En constancia se firma.

EL NOTIFICADO


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
C.C. No. 19.001.965 de Bogotá.
Barrio Arturo Bueno de Puerto Carreño- Vichada
Celular 3102631384


MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)

IUS E- 2017-645357-D-2017-104-981520



DILIGENCIA DE VERSION LIBRE RENDIDA POR MARCOS RENE DIAZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 19.001.965 DE INIRIDA, RESIDENCIADO EN EL BARRIO ARTURO BUENO DE PUERTO CARREÑO VICHADA. TEL. 3102631384.

Expediente No. IUS – E - 2017- 645357– IUC-D-2017-104-981520

En Puerto Carreño Vichada, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00 a.m.), concurrió al Despacho de la Procuraduría Regional Vichada, el señor DIAZ ROJAS, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro del proceso de la referencia, tal y como lo dispuso este Despacho, en auto de 29 de septiembre de 2017. Acto seguido se le hizo conocer el derecho que tiene a ser asistido por un abogado y además se le informó que está libre de apremio y juramento. Se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política – excepciones al deber de declarar- 90 y 92 de la Ley 734 de 2002 – derechos del investigado-, ante lo cual manifiesta que es su voluntad rendir versión libre. ----- **Preguntado.** Necesita ser asistido por un abogado para la presente diligencia, **Contesto:** No. ----- **Preguntado.** Con el fin de aclarar los hechos motivo de investigación, se le solicita que explique todo lo que considere sobre el particular, teniendo de presente circunstancias de tiempo, modo, lugar, fecha de cómo sucedieron los hechos, **Contesto:** Me desempeñe como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, entre el 16 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, para el mes de diciembre del año 2015, en la Alcaldía de Santa Rosalía, se tramitó un proceso contractual de mínima cuantía, que tenía como objeto la construcción de un parqueadero para motos en la Inspección de Policía de Santa Rosalía, contrato que le fue adjudicado al señor RICARDO VELANDIA, y yo fui designado por el señor Alcalde como Supervisor del mismo, y como era la época de finalización del período de gobierno, donde yo tenía muchas tareas pendientes de terminar, para entregarle a la nueva administración, o sea también estamos en época del empalme donde yo fui designado también como Coordinador, y debido a que era un contrato que no era de gran embargadura me confié en la palabra del contratista RICARDO VELANDIA, quien me manifestó el desarrollo o ejecución del contrato en debida forma, y por esa razón, con esa información procedí a dar como recibida la obra, proyecte el acta de terminación o liquidación del contrato, y autorice el pago del mismo, y jamás volví a tener razón de esa obra. Solo hasta en el mes de septiembre de 2016, cuando estuve en dicha Estación de Policía, visitando otras obras que se hicieron por alcaldía, fue que me di cuenta que la Caseta objeto del contrato con el señor VELANDIA, no estaba terminada, y de manera inmediata de manera verbal y telefónica me dirigí al contratista VELANDIA, porque no se encontraba en el pueblo, quien me manifestó, que lo disculpara por ese hecho, pero que era que estaba pasando por momentos difíciles desde todo punto de vista, entre esos económicos, pero que se comprometía a buscar los recursos para terminar la obra. Preocupado por la situación, seguí requiriendo al señor VELANDIA, que por favor terminara la obra, así lo hizo, por esa razón en el transcurso de la próxima semana le allegaré pruebas para demostrar que la obra se hizo a satisfacción por parte del señor VELANDIA, o sea tarde pero se cumplió con el objeto del contrato. ----- Una vez concluida la versión libre del investigado DIAZ ROJAS, y con el fin de



esclarecer los hechos motivo de investigación, se procede a realizar las siguientes preguntas:----- **Preguntado:** Lo anterior, quiere decir que en su labor de Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, usted en ninguna oportunidad o desarrollo o ejecución, concurrió a sitio de la obra – Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, **Contesto:** Como le dije anteriormente, era una época de terminación de período, y había multiplex tareas por terminar en la Secretaria de Planeación donde yo era el titular, debido a que teníamos que dejar todas las capetas contractuales en orden, estado de cado de los contratos, inventarios de muebles e inmuebles de la alcaldía, y fuera de eso reuniones de empalme con la nueva administración, lo cual eran multiplex compromisos que tenía que cumplir al mismo tiempo, lo que genero mi descuido como Supervisor de dicha obra, y la verdad confié en la buena fe del contratista, pero espero que tenga de presente, que si bien es cierto incumplí con mi deber como supervisor en esa oportunidad, también lo es que la obra se ejecutó. ----- **Preguntado:** Usted como Secretario de Planeación y Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, de acuerdo a sus multiplex tareas, porque no designó algún subalterno, para que le colaborara en esa Supervisión, **Contesto:** La verdad es que no se disponía de personal de planta, ni por contrato para yo haber podido desinar a otra persona esa tarea, ya que esa Secretaria no cuenta con una sola persona de planta, y los contratistas, ya se les había culminado su período, por lo que me fue imposible desinar a otra persona, y fuera de eso no se podía contratar porque se culminaba el período del alcalde, y esas fueron las razones por las cuales, tenía muchas tareas a mi cargo.----- **Preguntado:** Tiene algo más que decir, agregar o corregir, enmendar sobre la presente diligencia, **Contesto:** Que reconozco que como Supervisor de dicho contrato cometí un error por las razones antes expuesta, pero aun así, mis actuaciones fueron y serán de buena fe, y por razón requerí al contratista para que culminara la obra, y así se hizo, además quiero que al momento de tomar un decisión, tenga de presente que soy una persona sin ningún antecedente por mal comportamiento, que tengo tres (3) hijos MARIA PAULA, MARCOS DAVID y MARIA ANGEL DIAZ, y mi compañera YULI FLOREZ, por los cuales tengo que responder como padre y compañero. Por último, también le solicito que se solicite a la Alcaldía de Rosalía el acta de empalme del alcalde saliente, doctor HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y el entrante WILLIAM SANTANA TARACHE, esto para que obre como prueba de lo antes manifestado. ----No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:00 a. m.

El Versionista,

Quien recibe la Versión,


MARCOS RENE DIAZ ROJAS


LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
 Abogado
 Procuraduría Regional del Vichada



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA



001430

139

No. S-2017- 012776 / SUBCO - AREAD - 29.25

Puerto Carreño, 13 de Octubre de 2017

Abogado
LUIS RAMÓN BARRIOS LOBELO
Funcionario Procuraduría Regional Vichada
Calle 18 3-09 Barrio La Plazuela
Ciudad.

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

13 OCT 2017

Fecha:

Hora: 3:15 P. Folios: 1

Firma: *[Handwritten Signature]*

Asunto: Respuesta Comunicado Oficial N°080-2017

En atención a la comunicación oficial mencionada en el asunto, que trata sobre el expediente N° IUS-E-2017-645357-IUC-D-2017-981520, me dirijo su despacho con el fin de informar que una vez verificados los archivos del Área Administrativa y Financiera de la unidad, no se encontraron documentos relacionados con la entrega de la cubierta y parqueadero.

Así mismo se solicitó mediante correo electrónico al Comandante de la Estación de Policía Santa Rosalía Señor Subteniente Luis Miguel Abaunza Diagama, se informe si en el archivo de Gestión de la Estación reposa documentación relacionada con dicho expediente, por lo que mediante Comunicado Oficial N° S-2017-0907-DISPO2-ESROS-29.25, informa que una vez verificado el Archivo de la estación no reposa documentación alguna.

Atentamente,

~~Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO~~
Comandante Departamento de Policía Vichada.

Anexo: uno (Comunicado Oficial N° S-2017-0907-DISPO2-ESROS-29.25)

Elaborado por: PT. Luis Miguel Maricagua
Revisado por: TE. Sergio Andrés García Bermúdez
Fecha de elaboración: 13/10/2017
Ubicación c:\rms documentos\oficios2017

Carrera 9 18 - 55, Barrio El Centro
Puerto Carreño (Vichada)
Teléfono 3214922160
devic.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ hora _____

No. S-2017- 0907 / DISPO2-ESROS- 29.25

Santa Rosalía (Vichada), 10 de Octubre del 2017

Teniente
SERGIO ANDRÉS GARCÍA BERMÚDEZ
Jefe área administrativa DEVIC
Carrera 9 18-55 barrio centro
Puerto Carreño- Vichada

Asunto: respuesta al comunicado oficial 012571

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Teniente, con el fin de dar cumplimiento respuesta al comunicado oficial No S-2017- 012571/COMAN-ASJUR-29, sobre la solicitud de información de un contrato NO 220 DEL 2015 "construcción de cubierta y parqueadero en las instalaciones de Policía Nacional del municipio de Santa Rosalía vichada", así:

En las Instalaciones de la Estación de Policía Santa Rosalía al revisar el archivo no se encuentra ningún tipo de documento acta u oficio donde haga entrega de dicha construcción, sin embargo y para su conocimiento en la estación de policía si se encuentran dicha construcción, como se visualiza a continuación.



Atentamente,

Subteniente LUIS MIGUEL ABAUNZA DIAGAMA
Comandante de Estación de Policía Santa Rosalía

Elaborado por: PT Dávisson Rosales Meriáza
Revisado por: ST. Luis Miguel Abunza Diagama
Fecha de Elaboración: 10-10-2017
Ubicación: D'Andino 2017

Carrera 7 calle 3 Barrio El Centro
Teléfonos: 3214922137
devic.erosalia@policia.gov.co
www.policia.gov.co





141

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE RENDIDA POR HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 79.798.540, RESIDENCIADO EN EL BARRIO VILLA BENACION DE PUERTO DE PUERTO CARREÑO VICHADA. TEL. 3112292454.

Expediente No. IUS – E-2017-981520 – IUC-D-2017-104-645357

En Puerto Carreño Vichada, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y treinta (3:30 p.m.), concurrió al Despacho de la Procuraduría Regional Vichada, el doctor BENITO CASTRO, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro del proceso de la referencia, tal y como lo dispuso este Despacho, en auto de 29 de septiembre de 2017. Acto seguido se le hizo conocer el derecho que tiene a ser asistido por un abogado y además se le informó que está libre de apremio y juramento. Se le pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política – excepciones al deber de declarar - 90 y 92 de la Ley 734 de 2002 – derechos del investigado-, ante lo cual manifiesta que es su voluntad rendir versión libre. ----- **Preguntado.** Necesita ser asistida por un abogado para la presente diligencia, **Contesto:** No. ----- **Preguntado.** Con el fin de aclarar los hechos motivo de investigación, se le solicita que explique todo lo que considere sobre el particular, teniendo de presente circunstancias de tiempo, modo, lugar, fecha de cómo sucedieron los hechos, **Contesto:** De acuerdo a lo sucedido con el Contrato No. 220 de 2015, debo manifestar, que hasta la fecha en que me notificaron el auto de investigación, vine a saber que supuestamente dicho contrato no se ejecutó, por eso sobre el particular en su momento y partiendo del principio de la buena fe confié en todo lo que me allegó el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, y a la vez Supervisor y/o Interventor de dicho contrato, tarea que se le asignó por medio de la Resolución No. C-491 del 22 de diciembre de 2015, y en ese orden de ideas, supuestamente una vez terminado la obra objeto del contrato, el señor DIAZ ROJAS, el 31 de diciembre de 2015, certifico que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como Contratista había cumplido a cabalidad con las obligaciones descrita en la cláusula primera del contrato, elaboró el acta de terminación y liquidación bilateral del contrato, la cual suscribí yo y el contratista, amparado en la referida certificación de 31 de diciembre de 2015, elaborado y suscrita por el Supervisor del Contrato, señor DIAS ROJAS, en la cual señaló que el contratista había cumplido con el objeto del contrato, y en el mismo sentido en esa misma fecha, con su puño y letra autorizo el pago al contratista VELANDIA GOMEZ. Tal como aparece en expediente fue mi actuación en dicho contrato. Por esa razón, una vez enterado del hecho objeto de investigación, requerí de manera verbal al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, me explicara que era lo que había sucedido con esa obra, para lo cual me dio las disculpas respectivas, por haberme involucrado en ese problema, pero que en últimas la obra si se hizo, y como prueba de ellos solicitara certificación a la Estación de Policía de Santa Rosalía, pero como se puede observar por la certificación que da el Comandante de la Estación de Policía de santa Rosalía, la obra fue ejecutada por el contratista y recibida por ese ente policial, y en autos obra material probatorio que demuestra ese hecho como es la fotografía que envía el Comandante de Estación. Así las cosas, no me queda, sino que se tenga de



142

presente que fue objeto de un engaño por parte de mi Secretario de Planeación en su oportunidad, señor DIAZ ROJAS, que su error fue enmendado y se le dio cumplimiento al objeto del contrato, o sea la obra cumplió con su fin. -----

Preguntado: Tiene algo más que decir, agregar o corregir, enmendar sobre la presente diligencia, **Contesto:** Si, que al momento de tomar decisión sobre esta investigación, se analicen cada una de las pruebas que obran en el expediente, mis argumentos, y manifestarle que mis actuaciones siempre han sido y serán bajo los principio de buena fe, y el hecho de que un subalterno mío haya cometido un error, no tengo yo que responder por él, por eso respetuosamente solicitó a este Despacho que esta investigación sea archivada en mis favor. -----
- No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:30 p. m.-----

El Versionista,

Quien recibe la Versión,

HECSON ALEXIS BENITO CASTRO

LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Abogado
Procuraduría Regional del Vichada

Luis Ramon Barrios Lobelo

De: Luis Ramon Barrios Lobelo
Enviado el: jueves, 22 de marzo de 2018 11:39 a. m.
Para: 'contactenos santarosalia vichada'
Asunto: Oficio No. 010 de 2018 - Exp. No. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017 - 981520

Importancia: Alta

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 – 70 – Tel. 5654186 Barrio Las Acacias

Puerto Carreño, Vichada, 22 de marzo de 2018

Oficio No. 010-2018

Doctora
NORYI ALEXANDRA AGUDELO
Secretaría de Gobierno
Santa Rosalía - Vichada

Ref: Expediente No. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017 - 981520

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Procuraduría dentro del expediente de la referencia, y para que obre como prueba dentro del mismo, por segunda vez, le solicitó que en el término de dos (2) días allegue la siguiente información:

- Certificación de tiempo de servicio, cargo y sueldo de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, y certificación de la última dirección que obra en su hoja de vida.
- Copia de la hoja de vida de los señores BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS, con sus anexos.
- Copia del acta de posesión como Alcalde de Santa Rosalía del señor BENITO CASTRO.
- Copia del Acto Administrativo de nombramiento y Acta de Posesión del señor DIAZ ROJAS
- Copia de la parte pertinente del Manual de Funciones, para los señores BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS.

Atentamente,



LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
 Asesor
 Procuraduría Regional Vichada
 Tel. 098-5654186
 Dirección: Cl. 18A N° 10-109 Barrio Las Acacias
 Correo electrónico: lbarrios@procuraduria.gov.co
 Puerto Carreño-Vichada

124

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDIA MUNICIPAL



Santa Rosalia, 19 de Abril de 2018

Oficio N.º DMASTR 010/18

Doctor
LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Asesor
Procuraduría Regional Vichada
Calle 18 A No. 10 - 70 - Tel. 5654186 Barrio Las Acacias Calle 18

REF. Respuesta Oficio No. 010/2018

En razón al oficio No. 010-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por la Procuraduría dentro del expediente No. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017 - 981520, me permito allegar la siguiente información:

1. Certificación de tiempo de servicio, cargo y sueldo de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, y certificación de la última dirección que obra en su hoja de vida.
2. Copia de la hoja de vida de los señores BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS.
3. Copia del acta de posesión como Alcalde de Santa Rosalia del señor BENITO CASTRO.
4. Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor DIAZ ROJAS.
5. Copia de la parte pertinente del manual de funciones para los señores BENITO CASTRO y DIAZ ROJAS.

Atentamente,


NORVI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO
 Secretaria de Gobierno y Asuntos Indígenas

CONSERVANDO SU TIPO POR SANTA ROSALIA
 Palacio Municipal, Carrera N.º 514 Barrio Centro
 Santa Rosalia, Vichada, Tel. 5125020354
 N.º C. 8001003131

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO



LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA
ROSALIA VICHADA

CERTIFICA QUE:

Revisado los archivos documentales que reposan en la Alcaldía Municipal, se encuentra que el Señor **HECSON ALEXYS BENITO CASTRO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.798.540 Expedida en Bogotá D.C, se desempeño como Alcalde del Municipio de Santa Rosalia, elegido por voto popular para el periodo comprendido entre el 2012 – 2015 según Acta de posesión de la Notaria Segunda de Villavicencio Meta devengando un salario para el último año de Gobierno de tres millones doscientos ocho mil ochocientos treinta dos pesos (\$3'208.832) M/cte; la última dirección que registra según datos encontrados es carrera 9 No 4-96 barrio centro municipio de Santa Rosalia (Vichada)

Se expide la presente a solicitud de la Procuraduría Regional del Vichada, y se firma en Santa Rosalia Vichada a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2018


NORIY ALEXANDRA AGUDELO ALMAIRO
Secretaria de Gobierno

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020354
NTI: 800403318-1

158

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2011, compareció ante el despacho del Doctor RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Notario Segundo del Circulo de Villavicencio, HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79 798 540 expedida en Bogotá con el fin de tomar posesión como ALCALDE DE SANTA ROSALIA (VICHADA)

Para tomar posesión del cargo, presentó los siguientes documentos.

- Cédula de Ciudadanía No. 79.798 540 expedida Bogotá
- Certificado Judicial , expedido el 12 de Enero de 2011, con código de verificación: 979929512999
- Antecedentes disciplinarios No.31549390, expedido por la Procuraduría General de la Nación el día 14 de Diciembre de 2011
- Declaración Juramentada a que se refiere los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 190 de 1995
- Certificado de no inhabilidades e incompatibilidades expedido por la Contraloría General
- Certificado Especial de Antecedentes No. 31693543, expedido el 19 de Diciembre de 2011 por la procuraduría nacional

El Señor Notario tomó el juramento de rigor , prometiendo la posesionada cumplir legalmente con los deberes que el cargo le impone.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta ante el señor Notario con la presencia de dos testigos

El posesionado,

[Handwritten signature of Hecson Alexys Benito Castro]

c.c. 79 798. 540 de Bogotá

[Handwritten signature of witness]

c.c. 7760. 297 Santa Rosalia. (V).

[Handwritten signature of witness]

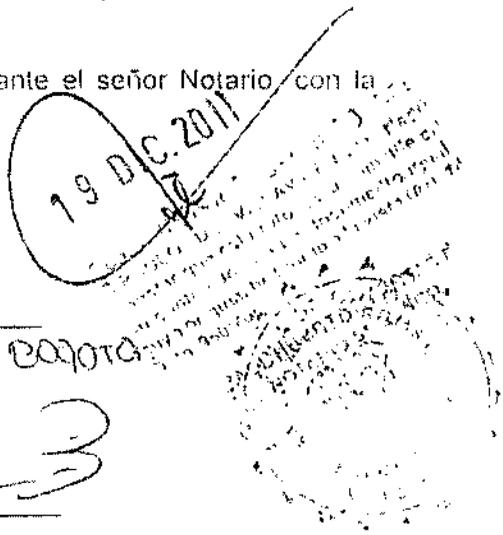
c.c. 7760281 de Sta Rosalia (V).

Los testigos,

El Notario Segundo,

[Handwritten signature of Notary]

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS



19 9 DIC. 2011



157

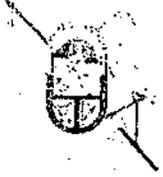
DECRETO No.084
(Del 26 de Diciembre de 2008)
"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones
y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta
de Personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Expedir el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada, los cuales tendrán las siguientes funciones y competencias laborales para ser desempeñados por los funcionarios así:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Alcalde
Código:	005
Grado:	01
No. de cargos	1
Dependencia	Despacho Alcaldía
Naturaleza del Empleo	Elección Popular
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejercer la primera autoridad administrativa, política, social y de policía del Municipio.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
ÁREA: ALCALDIA MUNICIPAL	
A) En relación con el Concejo:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas que deberá estar coordinado con los planes Departamentales y Nacionales. 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. 4. Colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupará de los temas materiales para los cuales fue citado. 5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere convenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 6. Reglamentar los acuerdos Municipales. 7. Enviar al Gobernador, dentro de los cinco días (5) días siguientes a su sanción o expedición, los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los Concejales y a los demás de carácter particular que el Gobernador le solicite. 8. Aceptar la renuncia o a conceder la licencia a los Concejales cuando el Concejo este en receso. 	
B) En relación con el orden público:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante. 	

112



1578

DECRETO No.084
(Del 26 de Diciembre de 2008)

**"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones
y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta
de Personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada"**

- Desarrollo Económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
8. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio, esta función puede ser delegada en el Secretario de Hacienda y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso - Administrativa y de procedimiento Civil.
 9. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales Municipales y dictar los actos necesarios para su Administración.
 10. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las juntas Administrativas locales.
 11. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes la desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario Administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
 12. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
 13. Señalar el día o los días en que deben tener lugar el mercado público.
 14. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos correspondan al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba remplazarlos, excepto en los casos que esta ley disponga otra cosa.
 15. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del Municipio.
 16. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
 17. Conceder permisos a los empleados públicos Municipales de carrera administrativa para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del Departamento.
 18. Adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio.
 19. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los Municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones Municipales.
 20. Velar por el desarrollo sostenible en concurrencia con las entidades que determine la ley.
 21. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a su vida social, productiva y comunitaria.

E) Con relación a la ciudadanía:

1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan.
2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
3. Difundir de manera amplia y suficiente el Plan de Desarrollo del Municipio a los gremios, las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Adicional a las anteriores:

1. Las que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el presidente de la República o el Gobernador Departamental

113



151

DECRETO No.084
(Del 26 de Diciembre de 2008)
"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones
y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta
de Personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada"

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

A) En relación con el Concejo:

1. Los proyectos de acuerdo que son presentados se juzgan y son convenientes para la buena marcha del Municipio.
2. Los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas son presentados y son concordantes con los planes Departamentales y Nacionales.
3. El proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos es presentado dentro del término legal vigente.
4. El concejo es acompañado y tiene un buen desempeño de sus funciones; presentan informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y es convocado a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupa de los temas materiales para los cuales es citado.
5. Los acuerdos que aprueba el Concejo son aprobados y se objetan los que son considerados inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Los acuerdos Municipales son reglamentados.
7. Los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que son expedidos, los actos mediante los cuales se reconoce y decreta honorarios a los Concejales y a los demás de carácter popular son enviados al gobernador, dentro de los cinco días (5) días siguientes a su sanción o expedición.
8. La renuncia o las licencias son recibidas a los Concejales cuando el Concejo se encuentra en receso.

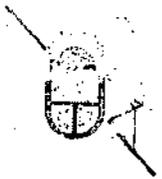
B) En relación con el orden público:

1. El orden público en el Municipio, es mantenido de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumple con prontitud y diligencia las órdenes que le son impartidas por el Señor Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
2. Las disposiciones son dictadas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, cuando es el caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b), c) son sancionadas por el Alcalde con multas hasta de dos salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO 2. Para dar cumplimiento dispuesto a la ley 52 de 1990, El Alcalde estará obligado a informar a la Oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Gobierno, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo.

114

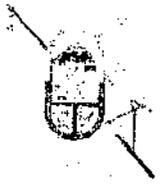


DECRETO No.084
(Del 26 de Diciembre de 2008)

**"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones ,
y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta
de Personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada"**

- C) En relación con la Nación, al Departamento y a las autoridades jurisdiccionales:**
 - 1. Los permisos, las renunciaciones y las posesiones a los empleados Nacionales que ejerzan sus funciones en el Municipio, son recibidas cuando no hay disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cuando recibe tal delegación.
 - 2. Los servicios que presta el Municipio, entidades Nacionales o Departamentales y se informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos son coordinar y supervisados en concordancia con los planes y programas de Desarrollo Municipal.
 - 3. Las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecutan en el territorio de la jurisdicción son visitadas de manera regular.
 - 4. Las autoridades jurisdiccionales son apoyadas cuando estas lo requieren.

- D) En relación con la Administración Municipal:**
 - 1. La acción administrativa del Municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios de su cargo, y lo representa judicial y extrajudicialmente.
 - 2. Los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, son nombrados y removidos de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
 - 3. Las entidades o dependencias municipales, son suprimidas o fusionadas de conformidad con los acuerdos respectivos.
 - 4. El Concejo, faculta al Alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principio de igualdad, normalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
 - 5. Los empleos que se crean, suprimen o fusionan en sus dependencias, tiene funciones especiales y le son fijados sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No son creadas obligaciones que exceden el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente asignado.
 - 6. Los acuerdos que sobre este particular se expiden facultan al Alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la constitución política.
 - 7. Los gastos, los contratos y convenios Municipales son celebrados de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, social y con el presupuesto, se observan las normas jurídicas aplicables.
 - 8. La jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio, es ejercida teniendo en cuenta que esta función puede ser delegada en las tesorerías Municipales y es ejercida conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso - Administrativa y de procedimiento Civil.
 - 9. El cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales Municipales es vigilado y se dictan los actos necesarios para su Administración.
 - 10. Las juntas Administrativas locales son apoyadas con recursos humanos y materiales en buen funcionamiento.
 - 11. Se imponen multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes desobedecen, o le faltan al respeto, previo procedimiento sumario Administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
 - 12. El poder disciplinario es ejercido respecto a los empleados oficiales bajo su dependencia.
 - 13. Las licencias y las renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponde al Concejo, son recibidas y tramitadas cuando este no se encuentra reunido, en los casos que esta ley disponga otra cosa.
 - 14. Las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas



161

DECRETO No.084

(Del 26 de Diciembre de 2008)

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosalía Vichada"

- especiales del Municipio son coordinados de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- 15. Los negocios, según su naturaleza, son distribuidos entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
- 16. Los empleados públicos Municipales de carrera administrativa son excusados para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del Departamento.
- 17. Las acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio son desarrolladas de acuerdo a los lineamientos del plan de desarrollo municipal.
- 18. Las acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los Municipios, son llevadas a cabo diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones Municipales.
- 19. Las acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a su vida social, productiva y comunitaria, son llevadas a cabo de acuerdo a la normatividad legal vigente.

E) Con relación a la ciudadanía:

- 1. El desarrollo de su gestión es informada a la ciudadanía de la siguiente a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan.
- 2. Los ediles, las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, son convocadas para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que son desarrollados por la administración.
- 3. El Plan de Desarrollo del Municipio es difundido y dado a conocer a los gremios, las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
- 4. La participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, es garantizada de manera ágil y sencilla.

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

- 1. Ninguno

VI. REQUISITOS

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Ser ciudadano en ejercicio	Haber nacido o ser residente en el municipio de Santa Rosalía durante el año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres años en cualquier época de acuerdo a la ley.

1/6

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

de 1995 489 y 443 de 1992

EN LA PARTE DE ATRAS

HECSON ALEXYS CASTRO BENTON

NOMBRES HECSON ALEXYS

PAIS COLOMBIA

EXTRANEIDAD COL EXTRA

DIRECCION CORRESPONDENCIA

PAIS COLOMBIA

DEPARTAMENTO VICHADA

MUNICIPIO SANTA ROSALIA

TELEFONO 3112292454

EDUCACION BASICA

EDUCACION MEDIA

EDUCACION SUPERIOR

GRADO OBTENIDO BACHILLER ACADEMICO

GRADO 1 2 **ANO** 1 2

TECNICO O ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD

DOCENTE

ESCRIBE DE FORMA REGULAR

163

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
 Ley 909 de 2004 y 443 de 1998

EXPERIENCIA LABORAL

EMPLEO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS			
INSTRUMENTAL	X		COLOMBIA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRONICO ENTIDAD			
TELEFONOS	SANTA ROSALIA					
FECHA INGRESO	FECHA RETIRO					
AÑO	MES	DIA	MES	ANO		
2004	1	25	4	2005		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCION			
ASISTENTE	SANTA ROSALIA		CALLE 7 No. 514			
EMPLEO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS			
INSTRUMENTAL	X		COLOMBIA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRONICO ENTIDAD			
TELEFONOS	BOGOTA					
FECHA INGRESO	FECHA RETIRO					
AÑO	MES	DIA	MES	ANO		
2004	1	25	4	2005		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCION			
ASISTENTE	ALCALDIA DE BOGOTA					
EMPLEO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS			
INSTRUMENTAL	X		COLOMBIA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRONICO ENTIDAD			
TELEFONOS	BOGOTA D.C.					
FECHA INGRESO	FECHA RETIRO					
AÑO	MES	DIA	MES	ANO		
2004	1	10	6	2005		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCION			
ASISTENTE	CAMARA DE REPRESENTANTES					

NOTA: Este formulario debe ser diligenciado en estricto orden cronologico comenzando por el ultimo empleo.

94

165

11



Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2013

220

1. Datos de identificación de la persona declarante

2. Datos de identificación de la entidad declarante

3. Concepto de los ingresos

4. Concepto de los aportes

5. Datos a cargo del estado

6. Concepto de otros ingresos

7. Identificación de los bienes poseídos

8. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2013

9. Identificación de las personas legalmente a cargo

10. Firma del declarante

11. Datos de identificación de la entidad declarante

12. Datos de identificación de la persona declarante

13. Concepto de los ingresos

14. Concepto de los aportes

15. Datos a cargo del estado

16. Concepto de otros ingresos

17. Identificación de los bienes poseídos

18. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2013

19. Identificación de las personas legalmente a cargo

20. Firma del declarante

103

DIAN Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2012 **220**

Áreas de diligenciar este formulario las ciudadanos/er@s de las instituciones 4. Número de Formulario

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 6 DV 7 Primer Apellido 8 Segundo Apellido 9 Primer Nombre 10 Otros nombres

11 Razón Social
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA

14 Tipo Tipo de Documento 15 Número de documento de identificación Apellidos y nombres

16 Primer apellido 17 Segundo apellido 18 Primer Nombre 19 Otros Nombres

20 DE 2013 1 1 31. A. 2013 12 31 21 Fecha de Expedición 22 Lugar donde se practicó la retención Carrera 7 No. 5-14 Santa Rosalia 23 Cód. Depto 24 Cód. Ciudad

25 Cód. Municipio

Concepto de los ingresos Valor

37	34 234,000
38	0
39	0
40	0
41	0
42	26 890,000

Concepto de los aportes Valor

43	1 349,000
44	1 349,000
45	337 000
46	0

Datos a cargo del asegurado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
47	0 54	0
48	0 55	0
49	0 50	0
50	0 57	0
51	0 50	0
52	0 59	0
53	0 80	0
54	0 61	0

62. Identificación de los bienes poseídos 63. Valor Patrimonial

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2012 64 0

Identificación de las personas legalmente a cargo

65 C.C. - NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco

Nota que para el año gravable de 2012

1. Por lo menos el 50% de sus ingresos brutos provienen de una relación laboral o regular y remunerativa

2. El patrimonio bruto es igual o inferior a cuatro millones (4 000 000) UVT (\$17 221 000)

3. No fue responsable del impuesto sobre las ventas (en el régimen común)

4. No ingresó a las zonas especiales o interiores a las más beneficiadas (4 000 UVT (\$17 221 000))

5. No consumió mediante tarjeta de crédito no expedida la suma de los más ochocientos (2 800) UVT (\$12 937 000)

6. No consumió en más de una zona y consumos no superaron la suma de dos millones ochocientos (2 800) UVT (\$12 937 000)

7. Si el valor total de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de cuatro millones (4 000 000) UVT (\$17 221 000)

8. Si tanto el impuesto que está obligado a pagar como la declaración de renta y complementaria es por el año gravable 2012.

Firma del asegurado

10.4

DIAN Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2014 **220**

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 6 DV 7 Primer Apellido 8 Segundo Apellido 9 Primer Nombre 10 Otros Nombres

11 Razón Social: **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA**

14 Cor. Tipo (de 1 a 3) 15 Número de documento de identificación: **79.798.540**

Apellidos y nombres: **BENITO CASTRO HECSON ALEXYS**

16 Período de la Certificación: **30 Dic. 2014** al **31 A. 2014**

17 Fecha de Expedición: **2015** al **30**

18 Lugar donde se practicó la retención: **Carrera 7 No. 5-14 Santa Rosalia**

19 Número de empresas, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyo municipio de retención se detallan: **9 2 6 2 4**

Concepto de los Ingresos

Concepto	Valor
37 Cuentas e intereses de cuentas efectivamente pagadas en el periodo	38.704.000
38 Cuentas de retención	0
39 Ingresos de jubilación, vejez o invalidez	0
40 Otros ingresos propiados en la relación laboral	0
41 Total de Ingresos brutos (suma casillas 37 a 41)	39.870.000

Concepto de los aportes

Concepto	Valor
42 Aportes obligatorios por salud	78.574.000
43 Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	1.488.000
44 Aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas A-C	1.488.000
45 Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	307.000
46 Firma del retenedor	0

Datos a Cargo del Asalarado

Concepto de otros ingresos

Concepto	Valor recibido	Valor retenido
47 Honorarios	0	0
48 Honorarios por comisiones y servicios	0	0
49 Honorarios y otros ingresos financieros	0	0
50 Ingresos de arrendamiento	0	0
51 Ingresos de apuestas y similares	0	0
52 Ingresos de otros juegos de azar	0	0
53 Total retenciones año gravable 2013 (suma casillas 47 a 52)	0	0

62. Identificación de los bienes poseídos

Item	63. Valor Patrimonial
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	64. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1		
2		
3		
4		

NOTA: Este certificado es válido para todos los efectos legales en el departamento de Norte y Comunas adscritas por la Ley 1072 de 2008.

NOTA: Este certificado es válido para todos los efectos legales en el departamento de Norte y Comunas adscritas por la Ley 1072 de 2008.

168



Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2013

220

Antes de diligenciar este formulario las unidades de las expresiones

1. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 0 3 3 8 1 - 1

2. Cívico

3. Primer Apellido

4. Segundo Apellido

5. Primer Nombre

6. Otros Nombres

7. Ración Social
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA

8. Cód. Tipo de Ingresos: 1 3

9. Número de documento de identificación: 78,788,640

10. Apellidos y Nombres: BENITO CASTRO HECSON ALEXYS

11. Período de la Certificación: 30 DE 2013 | 1 | 1 | 31 A: 2013 12 31

12. Fecha de Expedición: 2014 | 2 | 3

13. Lugar donde se practicó la retención: Carrera 7 No. 8-14 Santa Rosalia

14. Cód. Dist: 9 | 9 | 8 | 2 | 4

15. Número de apellidos de unidades, Ración o subraciones de la empresa retentora cuyos valores se reportan en la declaración

Concepto de los ingresos		Valor
37	Salarios (No incluye raciones de las casillas 38 a 41)	35,741,000
38	Gratuos o exonerados de pensiones efectivamente pagadas en el período	0
39	Raciones de representación	0
40	Gratuos en el día de su nacimiento o aniversario	0
41	Gratuos ingresados por raciones en la relación laboral	0
42	Total de ingresos brutos (Suma casillas 37 a 41)	37,781,000

Concepto de los aportes		Valor
43	Aportes obligatorios por estado	73,524,000
44	Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	1,406,000
45	Aportes voluntarios a fondos de pensiones y Cuentas AFC	1,406,000
46	Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	351,482
47	Valor del Retenedor	0

16. Dólos y cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido	Valor retenido
48	Arrendamientos	0	54
49	Dividendos, comisiones y servicios	0	55
50	Intereses y remuneraciones financieras	0	56
51	Participación de activos fijos	0	57
52	Utilidades, plusvalías, exonerados y similares	0	58
53	Otros	0	59
54	Total retenciones año gravable 2013 (suma casillas 48 a 53)	0	60
55	Total retenciones año gravable 2013 (suma casillas 46 y 60)	0	61

17. Identificación de los bienes poseídos

18. C.C. o NIT	19. Apellidos y Nombres	20. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

21. Identificación de las personas dependientes a cargo

22. C.C. o NIT	23. Apellidos y Nombres	24. Parentesco
1		
2		
3		
4		

25. Fecha que cesante el año gravable de 2013

26. Por lo tanto el 90% de los ingresos brutos provienen de una relación laboral o equivalente, alternativa

27. Mi patrimonio neto en el día 31 de diciembre de 2013 no excede los 500 UVT (5120 185 000)

28. No fui responsable del impuesto sobre las ventas (en el régimen común)

29. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil veintenas (4,500 UVT) (45 000 000)

30. Mis compras mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

31. Que el saldo de mis compras y consumo no superaron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

32. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

33. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

34. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

35. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

36. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

37. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

38. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

39. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

40. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

41. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

42. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

43. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

44. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

45. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

46. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

47. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

48. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

49. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

50. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

51. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

52. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

53. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

54. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

55. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

56. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

57. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

58. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

59. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

60. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

61. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

62. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

63. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

64. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

65. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

66. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

67. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

68. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

69. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

70. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

71. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

72. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

73. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

74. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

75. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

76. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

77. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

78. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

79. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

80. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

81. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

82. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

83. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

84. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

85. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

86. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

87. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

88. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

89. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

90. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

91. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

92. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

93. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

94. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

95. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

96. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

97. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

98. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

99. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

100. Que el saldo de mis compras y consumo en tarjetas bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2,800 UVT) (28 000 000)

100

169

13

DIAN Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2012

Actas de diligencias que formulen los ciudadanos acerca de las retenciones

220

4. Número de Identificación Tributaria (RIT) 6. DV 7. Primer Apellido 8. Segundo Apellido 9. Primer Nombre 10. Clase Nombrada

11. Razón Social: **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA**

24. Tipo de documento 25. Número de documento de identificación Apellidos y nombres

1. 3 79,798,530 **BENITO CASTRO HECSON ALEXYS**

29. Período de la Certificación 30. Fecha de Expedición 31. Lugar donde se practicó la retención 32. Céd. Celular 33. Céd. Ciudad

30 DE 2013 11 11 31. A. 2013 12 31 2014 2 3 Carrera 7 No. 5-14 Santa Rosalia 9 9 8 2 4

34. Descripción de los rubros, bienes o subsectores de la empresa retenedora cuyos montos se retienen la declaración

Concepto de los ingresos

Concepto	Valor
37. Salarios (no incluye valores de las cañas 38 a 41)	
38. Comisiones e intereses (no computados efectivamente pagados en el periodo)	34,234,000
39. Gastos de representación	0
40. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	0
41. Otros ingresos originados en la relación laboral	0
Total de ingresos brutos (suma cañas 37 a 41)	28,896,000

Concepto de las aportes

Concepto	Valor
42. Aportes obligatorios por salud	
43. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	1,349,000
44. Aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFP	1,349,000
45. Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	337,000
46. Firma del Retenedor	0

Concepto de otros ingresos

Concepto	Valor recibido	Valor retenido
47. Dividendos	0	0
48. Honorarios, comisiones y servicios	0	0
49. Intereses y rendimientos financieros	0	0
50. Egresos de activos fijos	0	0
51. Retornos de aportes y similares	0	0
52. Otros (valor recibido: suma cañas 47 a 52) (valor retenido: suma cañas 47 a 52)	0	0
Total retenciones año gravable 2012 (suma cañas 43 y 45)	0	0

82. Identificación de los bienes poseídos

83. Valor Patrimonial

84. Cuentas y gastos a 31 de Diciembre de 2012

85. C.C. o NIT

86. Apellidos y Nombres

87. Parentesco

88. Firma del asistido

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asistidos que lo emitan.

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA
ROSALIA VICHADA

CERTIFICA QUE:

Que una vez revisado los archivos que reposan en esta entidad se encuentra que El Señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19 001 965 expedida en Puerto Inirida -- Guanía, laboró en esta Entidad como Secretario de Planeación Municipal desde el dieciséis (16) de octubre de 2014 hasta el treinta y uno (31) de septiembre de 2015, nombrado mediante Decreto No. 044 del dieciséis de octubre de 2014 y acta de Posesión No. 046 del dieciséis (16) de octubre de 2014, devengando un salario de dos millones quinientos sesenta mil pesos (\$2 560 000); Mide la última dirección que registra según datos encontrados es carrera 8 No. 03-51 Barrio centro municipio de Santa Rosalia (Vichada).

Descripción de funciones esenciales

AREA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

1. Verificar que el Modelo Estándar de Control interno este formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidades de mando.
2. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
3. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren continuamente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes o programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
5. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N. 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020353
NIT: 800103318-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO



6. Verificar lo procesos relacionados con el manejo de los recursos bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios
7. Fomentar en toda la organizacional formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional
8. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente
9. Mantener permanente mente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas
11. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Alcalde Municipal
12. Coordinar con cada secretaria y dependencia la preparación de los correspondientes planes de acción, con base en el plan de Desarrollo Municipal aprobado por el concejo
13. Elaborar, sensibilizar y socializar el Plan de Desarrollo Municipal el esquema de ordenamiento territorial y planes sectoriales en coordinación con las secretarías y demás entidades y la participación del Concejo Municipal de Planeación
14. Elaborar, asesorar y colaborar con las demás entidades en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión de Municipio
15. Coordinar con la Secretaria de Hacienda la elaboración del proyecto anual de presupuesto de inversión del Municipio, formular recomendaciones y preparar los conceptos considerados necesarios para la formulación y elaboración del presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio
16. Establecer y manejar los procesos del banco de programas y de proyectos del Municipio
17. Expedir conceptos técnicos sobre programas y proyectos municipales de inversión y sus modificaciones
18. Preparar informes de evaluación sobre indicadores de gestión y de resultados del Plan de Desarrollo y de acción del Municipio

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel: 3135020354
NIT: 800103318-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO



19. Preparar los documentos y proyectos de acuerdo que deba someter el Alcalde a consideración del Concejo Municipal para la solicitud de autorizaciones para contratar empréstitos reestructurar deuda en coordinación con la Secretaria de Hacienda del Municipio

20. Reglamentar de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio, los usos del suelo mediante normas de zonificación, urbanismo, construcción, y mejora de las edificaciones existente lo mismo que delimitar el perímetro urbano, determinar la nomenclatura de las construcciones de las calles, carreras, plazas y parque y sitios de interés público ya cometer obra de remodelación urbana y reasentamiento de poblaciones marginales, de zonas de invasión y tuguriales

21. Promover, gestionar recursos, construir, mantener, mejorar, adecuar, optimizar, administrar, coordinar y dirigir los siguientes servicios, directamente o por entes descentralizados o contratando con otras entidades públicas o juntas comunales: Abastos, plaza de mercado, matadero, plaza de ferias y exposiciones, cementerio, ancianato y asilos, Aseo público, Unidades deportivas, culturales y de recreación, Vivienda popular o de interés social

22. Recomendar al Alcalde las Políticas generales de mantenimiento y construcción de las obras Públicas Municipales

23. Velar por el mantenimiento y manejo de la maquinaria y equipos y sugerir la reposición de los mismos pertenecientes al Municipio

24. Coordinar con los organismos nacionales y departamentales que apoyen y desarrollen planes, programas y proyectos de obras públicas la mejor prestación de los mismos en el Municipio

25. Dictar las normas para el control, la prevención y defensa del patrimonio ecológico del Municipio

26. Colaborar con corporinquia en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos para la conservación del medio ambiente

27. Promover y participar en la ejecución de proyectos y obras de descontaminación de corrientes y depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminadas del aire

28. Establecer sistemas de información estadística y bibliográfica que permitan la realización de diagnósticos sectoriales del Municipio y el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N.º 5-13 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO



- 29 Implementar en el Municipio los sistemas de informacion SISBEN SICEP, entre otros
- 30 dar a conocer los adelantos y proyectos de la Administración Municipal y los hechos y eventos que resalten la imagen del Municipio
- 31 Redactar, diagrama y enviar informes especiales sobre la marcha de la Administración Municipal de acuerdo al medio de comunicación
- 32 Servir de medio de vinculación y armonización entre planeación local con la planeación Nacional, Regional y Departamental
- 33 Estudiar y promover formas de financiación para los planes y programas de desarrollo municipal considerando su convivencia técnica y económica
- 34 Recomendar la adopción y/o modificación de los esquemas e instrumentos de gestión administrativa
- 35 Realizar investigaciones sobre los siguientes aspectos del Municipio: Estructura Económica, Empleo, Niveles de Ingreso y la interrelación de estas con la Economía Regional, Departamental o Nacional
- 36 Elaborar el inventario de necesidades y potencialidades del Municipio en los aspectos de desarrollo agropecuario, industrial, comercial, financiero, empleo de servicios, educación, salud, Vivienda, seguridad, saneamiento, recreación y cultura
- 37 Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad económica y social para cada uno de los proyectos de inversión que se desarrollen en el Municipio
- 38 Desarrollar las siguientes funciones relacionadas con la planificación física: Investigar y proyectar lo relativo a usos del suelo, localización de servicios, obras de infraestructura, sistema vial y en general lo relacionado con la planificación física del Municipio, tanto en la zona urbana como en la rural y de reserva agrícola
- 39 Tramitar solicitudes de construcción y división de terrenos en el área Municipal
- 40 Elaborar el inventario actualizado y gráfico del espacio público Municipal
- 41 Certificar el uso que se le da a al inmueble adquirido o expropiado
- 42 Adelantar estudios para la creación de nuevos barrios.

CONSTRUYENDO FUERTE POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N. 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1

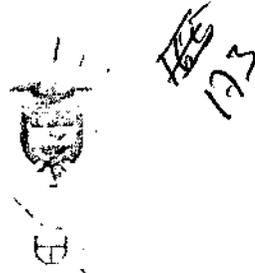
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

43. Ejercer el control urbano en cuanto a construcciones, ocupación de vías sectores públicos, instalación de vías, vallas y aplicar las sanciones del caso.
44. Dirigir la vigilancia sobre la construcción y el mantenimiento de obras públicas Municipales u/o contratadas
45. Aprobar los planes de las obras que se vayan a ejecutar por la acción comunal y colaborar con su ejecución
46. coordinar las acciones para la prevención de desastres y erosión
47. Mantener informado al Despacho del Alcalde sobre el desarrollo general de las vías, parques y edificios públicos del Municipio y sobre el desarrollo general de las vías, parques y edificios públicos del Municipio y sobre el desarrollo de las obras de reparación y conservación
48. Ejercer el control de las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia de construcción para que cumplan los requisitos exigidos en el otorgamiento de las mismas
49. Coordinar y establecer los mecanismos necesarios con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la modernización y actualización del catastro del Municipio
50. Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio
51. Las demás asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza de las funciones y el área de desempeño

Se expide la presente a solicitud de la Procuraduría Regional del Vichada, y se firma en Santa Rosalia Vichada a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2018


NORIA ALEXANDRA ASUBELLO ALMAIRO
Secretaria de Gobierno.

CONSTRUYENDO EL FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N. 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalia Vichada Tel: 3125020354
N.º 800103018-1



DECRETO No. 044
(Del 16 de Octubre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA, DEPARTAMENTO DE VICHADA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, *especialmente las conferidas por el Decreto 1950 de 1973, Decreto 1336 de 1986, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000 y Ley 909 de 2004,*

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE AURELIANO RODRIGUEZ CATIMAY, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.256.887 de La Primavera Vichada., Secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía, el día 10 de Octubre de 2014, radico en la Secretaría Ejecutiva del Despacho del Alcalde Municipal carta de renuncia de carácter irrevocable.

Que la Administración Municipal de Santa Rosalía, debe adoptar las acciones pertinentes que se continen en vincular una persona natural que remplace y cumpla con las funciones y facultades en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que es deber de la administración Municipal, proveer el citado empleo vacante, en aras de no entorpecer el normal desarrollo de la administración.

Que revisada la hoja de vida del Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.001.965 de Inírida, se ajusta a los requerimientos del cargo

Que en el orden de las consideraciones anteriores:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.001.965 de Inírida, en el cargo de Secretaría de Planeación Municipal, Código 020, Grado: 002, de la Planta Global del municipio de Santa Rosalía, a partir del 16 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial será la que corresponda para el código y grado, establecido en la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía - Vichada

EMPOQUE TODOS CONTAMOS

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE

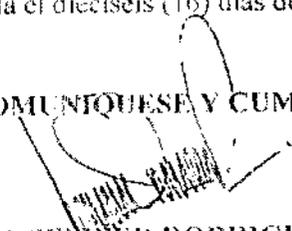
130
167
174

ARTICULO TERCERO. La persona nombrada, deberá posesionarse, dentro del término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Rosalía, Vichada el dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LINDA SUSVED RODRIGUEZ CARO

Secretaria de Desarrollo Social con funciones delegadas de Alcaldesa Municipal

Proyecto: Datos Municipales *over*
Código: *14*
Resolución: *14* Angel
Sección: *14* Gobierno

¡ PORQUE TODOS CONTAMOS!

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE

#175

DECRETO No. 01
(Del 01 de Enero de 2016)

"Por el cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA -VICHADA-

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el decreto único de la función pública 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le compete al Alcalde Municipal nombrar a los secretarios de Despacho, gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, y a las personas que deban desempeñarse en empleos provisionales, o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 1º y 2º de la Ley 909 de 2004, "*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público y se dictan otras disposiciones*", hacen parte de la función pública, entre otros, los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, los cuales en desarrollo de sus funciones deben asegurar la dirección de su dependencia, la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad y sujetarse a los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que si bien el empleo de los secretarios de Despacho están clasificados como de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 y 16 del Decreto-ley 785 de 2005, resulta conveniente establecer condiciones especiales para la vinculación, permanencia y retiro de sus titulares, en aras de asegurar su competencia profesional, imparcialidad, transparencia e independencia y, con ello, la más alta calidad y continuidad en la prestación de las funciones como dirigir la planeación y el desarrollo municipal, formular políticas institucionales y adoptar planes, programas y proyectos.

Que la entidad territorial debe adoptar las acciones pertinentes que se conminen en vincular una persona idónea que cumpla con las funciones y facultades asignadas por la Constitución y la Ley, en cabeza de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Indígenas.

"Construyendo Futuro Por Rosalia"
Carrera 07 No. 5-14 Barrio Centro
Palacio Municipal - Santa Rosalia - Vichada
E-mail: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
E-mail Celular: 3118913584
No. 800103318-1

176



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE

176

Que es deber de la Administración Municipal, proveer el citado empleo vacante, en aras de no entorpecer el normal desarrollo de la administración.

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.001.965 de Puerto Inírida-Departamento de Guanía, se observa que cumple con los requisitos de estudio y experiencia contemplados en el Acuerdo No. 138 del 19 de Noviembre de 2009 "por medio del cual se crean unos cargos pertenecientes a la administración central del Municipio de Santa Rosalía (Vichada)."

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Nombrar al Profesional **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.001.965 de Puerto Inírida-Departamento de Guanía, en el cargo de Secretario de Gobierno y Asuntos Indígenas, Nivel Directivo, Código 020, Grado: 02, dependiente del Despacho del Alcalde del municipio de Santa Rosalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial del profesional nombrado en la planta global del Municipio de Santa Rosalía (Vichada), será la que corresponda en el nivel, código y grado, establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que la complementen, modifiquen, sustituyan o adicione.

ARTÍCULO TERCERO: La persona nombrada, deberá posesionarse, dentro del término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del citado empleo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Rosalía (Vichada) primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

WILLIAM ENRIQUE SANTANA TARACHE
Alcalde Municipal

"Construyendo Futuro Por Rosalía"
Carrera 07 No. 5-14 Barrio Centro
Palacio Municipal - Santa Rosalía - Vichada
E-mail: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
Línea Celular: 3118913584
N°. 800105318-1



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 100 de 1905, 488 y 443 de 1908)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMERO APELLIDO DIAZ		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ROJAS		NOMBRES Marcos Rene	
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	NACIONALIDAD		PAIS
CC (X) CEN () PAS () No. 19001965		FOM <input checked="" type="checkbox"/>	COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO ()		
GRUPO MILITAR		PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO 19001965 DM	
CIUDAD Y LUGAR DEL NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 13 MES 09 AÑO 2014	Carrera 7-5-14			
PAIS	Colombia	PAIS	Colombia DEPTO Vichada		
DEPTO	Vichada	MUNICIPIO Santa Rosalva			
MUNICIPIO	Santa Rosalva	TELÉFONO 3102631384	EMAIL marcosdiaz90@unpmed.edu.co		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

1. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 8o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 8o A 11o DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO
1o	2o	3o	4o	5o	6o	7o	8o	9o	10o	11o	
										X	MED 12 AÑO 1989

2. EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
MARQUE EN ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESORSA:
TE (TECNOLÓGICA), YE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DDC (DOCTORADO O PHD).
INDIQUE AL FOLANTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

ENTIDAD RECEPTORA ACADÉMICA	Nº DE SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		Nº DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MESES	AÑO	
UN	10	X		ADMINISTRACION PUBLICA	08	2014	

3. INDICAR LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R) BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

178

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 100 de 1993, 459 y 443 de 1995)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Aldedía Municipal	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valledupar	MUNICIPIO Santa Rosalía	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@sanrosalía.gov.co	
TÉLEFONOS 311 991 3584	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 01 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
TARIFA O CONTRATO ACTUAL Adicional Administrativo	DEPENDENCIA Secretaría de Hacienda	DIRECCIÓN C-7-514	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TÉLEFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
TARIFA O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TÉLEFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
TARIFA O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TÉLEFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
TARIFA O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

179

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 100 de 1995, 480 y 443 de 1998)

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
EMPLEADO PÚBLICO	4	7
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

DECLARO LA VERACIDAD DEL JUICAMIENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA OBLIGAR CONTRATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

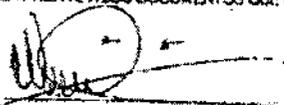
DECLARO QUE LOS DATOS QUE HE OTORGADO EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA SON VERDADEROS Y CORRECTOS (ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1096 DE 2008)

Lugar y fecha de diligenciamiento: 26 - Agosto - 2014


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

OBSERVACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HE PRESENTADO.

Lugar y fecha: 
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DEL CONTRATISTA

180

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO UNICO DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

10 **Marco Rene Diaz Rojas**

IDENTIFICADO CON CC CE OTRO No **19.001.465** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

DIRECCION TELEFONOS **3127199596**

MUNICIPIO **Sta Rosalia** DEPARTAMENTO **Uchada** PAIS **Colombia**

TENIENDO COMO PARENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
Marcelo Diaz Camacho		HIJO
Maria Paula Diaz		HIJO

DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, PARRAFO 3o DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13, 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETORNARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE DE LOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA EN FORMA PERSONAL O POR INTERMEDIACION DE ALIENADO, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "ultimo" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DE MAS INGRESOS LABORALES	
DESANTIAS E INTERESER DE DESANTIAS	
CANTAS DE REPRESENTACION	
ARRANCO	
RENTAS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	9.600.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Las bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MATERIALES		4.500.000
VALORES	semanas cudes	6.000.000

181

Declaración de obligaciones y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Agrario	Prestamo	10.000.000

II DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) ¿En cuál entidad participa como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) ¿Es socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

¿Es cónyuge? SI NO ¿Largo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

(NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE) DOCUMENTO DE IDENTIFICACION N°

C.C. 1 C.E. 2 T.L. 3

¿En qué entidades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION


 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Santa Rosalia-Vichada
 26-08-2014 CIDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
 LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 888-17770



182

Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Hecson A. Benito Castro y Marcos R. Díaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Alcalde y Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	Cierre Investigación, (Artículo 160 A de la Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño - Vichada, 29 MAR 2018

1. ASUNTO

Como las pruebas recaudadas, son suficientes para tomar la decisión correspondiente en contra de los aquí investigados, HECSON ALEXIS BENICASTRO y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, que es uno de los parámetros o requisitos del artículo 160A de la Ley 734 de 2002, (adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011), para declarar **CERRADA** la misma.

Lo anterior, debido a que de manera clara se observa que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para valorar el proceder de los disciplinados.

Por lo que igualmente, se ordena notificar esta providencia a los investigados, o a su apoderado, en los términos previstos en el artículo 103 del Código Único Disciplinario, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que podrán interponer hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 160A del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAIRÓN MILÁN MOSQUERA
Procurador Regional del Vichada



185

Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Hecson A. Benito Castro y Marcos R. Diaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Alcalde y Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	.Notificación Cierre de Investigación

Puerto Carreño-Vichada, 05 de abril de 2018.

En las instalaciones de la Procuraduría Regional del Vichada, se procede a notificar personalmente al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como investigado dentro del auto de fecha 22 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó el CIERRE de la investigación.

Se le hace entrega al notificado de copia del auto de fecha 22 de marzo de 2018, y se le entera que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que podrán interponer hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 160A de la Ley 734 de 2002.

En constancia se firma,

EL NOTIFICADO


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
C.C. No. 1001.965
Residencia: Barrio Arturo Bueno de Puerto Carreño-Vichada
Celular No. 3102631384
marcosdiaz_90@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA


LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Asesor
Procuraduría Regional del Vichada





**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA

Calle 18 A No. 10 - 70 - Tel. 5654186 Barrio La Plazuela

Puerto Carreño - Vichada, 12 de abril de 2018

Oficio No. 016-2018

**Doctor
HECSON ALEXIS BENITO CASTRO
Villa Venancio
Ciudad.**

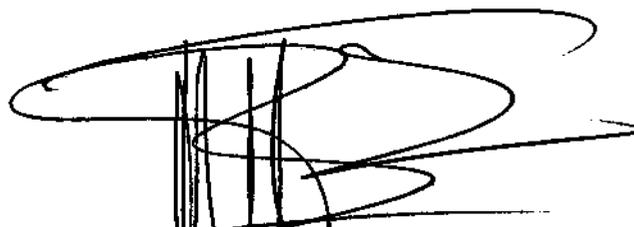
Ref. Exp. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017-104-981520

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito comunicarle, que mediante Auto de 22 de marzo de 2018, este Despacho declaro cerrada la Investigación Disciplinaria que cursa en esta Procuraduría en su contra.

Por lo tanto, teniendo en cuenta su condición de disciplinado, me permito notificarlo de la decisión tomada en el alusivo auto de Cierre de la Investigación de fecha 22 de marzo de 2018; y se le entera que contra la referida decisión, procede recurso de Reposición, que deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación y sustentar dentro del mismo término.

Atentamente,


LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Asesor
Procuraduría Regional del Vichada

*Recibido:
Alex Benito
12/04/2018
[Signature]*



Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Hecson A. Benito Castro y Marcos R. Diaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Alcalde y Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	.Notificación Cierre de Investigación

Puerto Carreño-Vichada, 12 de abril de 2018.

En las instalaciones de la Procuraduría Regional del Vichada, se procede a notificar personalmente al señor HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, como investigado dentro del auto de fecha 22 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó el CIERRE de la investigación.

Se le hace entrega al notificado de copia del auto de fecha 22 de marzo de 2018, y se le entera que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que podrán interponer hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 160A de la Ley 734 de 2002.

En constancia se firma,

EL NOTIFICADO

HECSON ALEXIS BENITO CASTRO

C.C. No. 79.798.540

Residencia: Barrio Villa Venancio de Puerto Carreño-Vichada

Celular No. 3112292454

QUIEN NOTIFICA

LUIS RAMON BARRIOS LOBELO

Asesor

Procuraduría Regional del Vichada





186

Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Hecson A. Benito Castro y Marcos R. Díaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Alcalde y Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	Pliego de Cargos y Otras Decisiones, (Artículos 161 a 163 de la Ley 734 de 2002)

Puerto Carreño – Vichada, 20 de abril de 2018.

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la Investigación Disciplinaria ordenada mediante auto de 29 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002.

I. HECHOS

La presente investigación tiene origen en la remisión que hiciera la secretaria de la Personería Municipal de Santa Rosalía-Vichada, por medio de oficio C-300-064, fechado 9 de junio de 2017, dándole cumplimiento al auto de 8 de junio de 2017, expedido dentro de la Indagación Preliminar PM-No. 2017-02, esta última allegada a esta Procuraduría Regional el día 13 de junio de 2017, que tiene origen en queja allegada mediante electrónico carlosmancerach@gmail.com, por el señor Carlos Mancera, en la que denuncia lo siguiente:

“COMEDIDAMENTE SOLICITO A UDS, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CON RESPECTO AL CONTRATO No. MCSTARV-097-2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA ROSALIA, NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NO SE EJECUTO EL CONTRATO Y SI SE PAGO,...”

II – ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en dicha queja, el señor Personero Municipal de Santa Rosalía – Vichada, por medio de auto de 8 de junio de 2017, ordenó indagación preliminar con el fin de establecer la realidad de los hechos, para lo cual ordenó la práctica de pruebas, (fls. 3 y 4).

Evaluadas las pruebas, el Personero de santa Rosalía – Vichada, por medio de auto de 8 de junio de 2017, por factor competencia, ordenó la remisión del expediente a esta Regional, (fls. 115 a 118)

Este Despacho por medio de auto de 29 de septiembre de 2017, ordenó Investigación Disciplinaria en contra de los señores HECSON ALEXYS BENITO

ΣΠΙΣ



CASTRO, en su calidad de Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación del Municipio de dicho municipio, y a la vez Supervisor y/o Interventor del Contrato de Obra No. 220 de 22 de diciembre de 2015, (fls. 122 a 130).

Practicadas las pruebas, por medio de auto de 22 de marzo de 2018, se ordenó el cierre de la investigación, la cual le fue notificada de manera personal a los investigados en los días, 5 y 12 de abril de 2018, (fls. 182 a 185).

III - PRUEBAS

En desarrollo de la indagación el Personero Municipal de Santa Rosalía, recolectó las siguientes pruebas:

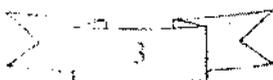
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 9 de mayo de 2017, a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde pudo establecer que en la Carpeta del Contrato No. 220 de 2015, entre otros documentos, obra: i) Acta de inicio de Obra, ii) certificación de cumplimiento expedida por el Secretario de Planeación, iii) Autorización de Pago final, y iii) Acta de terminación y liquidación del contrato, (fls. 7 y 8).
- Invitación Pública MC-STARV-097-2017 – Modalidad Mínima Cuantía, del Municipio de Santa Rosalía, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, (fls. 9 a 54).
- Presentación de propuesta para contratar de 17 de diciembre de 2015, suscrita por el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, (fls. 55 y 68)
- Acta de Evaluación de propuestas No. 097 de 18 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde señalan que es viable la propuesta del señor VELANDIA GOMEZ, (fls. 69 a 71)
- Acta de Audiencia de Cierre y Apertura de Sobre de 18 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde aparece que la única propuesta fue la del señor VELANDIA GOMEZ, (fl. 72)
- Resolución de Contratación No. C-489 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, acepta la propuesta de Ricardo Alberto Velandía Gomez, (fls. 73 y 74)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 465 de fecha 16 de diciembre de 2015, por valor de \$12.697.946, objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, suscrito por YIMIY RONEY HEREDIA ACHAGUA, como Secretario de Hacienda, (fl. 75)
- Contrato de Obra Pública No. 220, suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía



188

Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, valor \$12.697.946, Terminó 8 días, (fls. 76 a 82).

- Certificación de la Secretaria de Planeación – Banco de Programas y Proyectos, donde aparece la Construcción de Cubierta y Parqueadero en la Estación de Policía, (fls. 83 y 84).
- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 1049 de 16 de diciembre de 2015, suscrita por el alcalde de Santa Rosalía por \$12.697.946, para la Construcción de Cubierta y Parqueadero en la Estación de Policía, (fls. 85).
- Resolución No. C-513 de 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se aprueba póliza única de garantía por parte del Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, (fls. 86 y 87)
- Póliza de garantía única de cumplimiento No. 620-47-994000029632, para el Contrato No. 220 de 2015, (fl. 88)
- Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, designa como Supervisor o Interventor del Contrato No. 220 de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, Secretario de Planeación, (fl. 89)
- Notificación de la Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, (fl. 90).
- Acta de Inicio de Obra del 23 de diciembre de 2015, del Contrato No. 220 de 2015, suscrita por RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 91)
- Certificación expedida el 31 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, en la que indica que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, (fl. 92)
- Autorización de pago final del contrato No. 220 de 2015, de 31 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 93)
- Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato No. 220 de 2015, suscrita el 31 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, (fls. 95 y 96).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 11 de mayo de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad, donde se pudo establecer que no se había construido obra alguna en ejecución del objeto del Contrato No. 220 de 2015, (fl.98)
- Oficio No. S-2017-007164, fechado 30 de mayo de 2017, suscrito por el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, en el que señala, que días pasados fue informado sobre la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, que al verificar su veracidad autorizó el ingreso para la ejecución, (fl. 103).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día primero (1º) de junio de 2017, a la Estación de Policía de esa





municipalidad, donde pudo constatar que estaba en la ejecución la obra contratada por el Contrato No. 220 de 2015, por parte del señor JAIRO ELICIO BAREÑO, el cual había sido contratado con ese por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, (fl. 108).

- Declaración juramentada al señor JAIRO ELICIO BRICEÑO, el día 1º de junio de 2017, en la que señala que había sido contratado por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, para hacer una obra en la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, que consistía en un parqueadero de motos, (fls. 109 a 111).
- Obligación Tesoral:1032, de fecha de 30 de diciembre de 2015, a favor de RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, por concepto del Contrato de Obra Pública , por valor de \$12.697.946, suscrito por Wilson Escobar Carrillo, Tesorero del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, (fl. 114).
- CD, con material fotográfico de la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, (fl. 120)
- Oficio No. DDEC-00356, fechado 5 de octubre de 2017, suscrito por FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI, Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, en el Vichada, donde allega el Formato E-26, donde aparece que el señor HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, fue electo Alcalde del Municipio de santa Rosalía – Vichada, para el período 2012-2015, (fls. 131 a 133).
- Oficio No. S-2017-012776/SUBCO-AREAD-29.25, fechado 13 de octubre de 2017, por medio del cual el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, donde señala que no se encontró documento alguno relacionado con la entrega de la cubierta del parqueadero, y anexa comunicado Oficial No. S-2017-0907-DISPO2-ESROS-29.25, fechado 10 de octubre de 2017, donde manifiesta que se encuentra dicha construcción, (fls. 139 y 140).
- Oficio No. DMASTR 01-053, fecha 19 de abril de 2018, suscrito por la Secretaria de Gobierno y Asuntos indígenas de la Alcaldía de Santa Rosalía – Vichada, donde allego certificación de tiempo de servicios de HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, como Alcalde y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fls. 144 a 181)
- Escrito de 30 de noviembre de 2017, por medio del cual el investigado allega informe de la Construcción de cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del municipio de santa Rosalía – Vichada, en el cual aparece el nombre del contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMES, y material fotográfico de la obra, (fls. 1 a 7. C.A. 1).

IV – IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES AUTORES DE LAS FALTAS

Los posibles responsables de las faltas que se investigan, son los señores:

HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.798.540 de Bogotá, como Alcalde de Santa Rosalía - Vichada, electo para el período 2012-2015, según resultados de la Comisión Escrutadora de fecha primero de noviembre de 2011, allegada por medio de oficio No. DDEC:



190

00356 de 5 de octubre de 2017, por el Delegado Departamental del Registrador Nacional, con funciones en esta ciudad y, certificación de servicios de fecha 19 de abril de 2018, expedida por la Secretaria de Gobierno de dicho municipio, (fls. 131 a 133 y 144 a 169)

MARCOS RENE DIAZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.965, expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y a la vez Supervisor del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, según certificación de servicios de servicios expedida el 19 de abril de 2018, por la Secretaria de Gobierno de dicho municipio, (fls. 170 a 181)

V. CARGOS

5.1. CARGO UNICO: A MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y Supervisor del Contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015, debe responder disciplinariamente, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que no había sido ejecutada a cabalidad. Esto debido a que el investigado el día 31 de diciembre de 2015, certificó que el Contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, cumplió con el objeto y las actividades descritas en el referido Contrato 220; fecha misma en que suscribió el Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato, y autorizó el pago del valor del mismo. Sin embargo, el alusivo contrato al parecer, solo fue ejecutado por el contratista hasta el año 2017.

Conducta esta, que aparece catalogada como Falta Gravísima, según lo señala el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, par 1º de la Ley 1474 de 2011.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO:

- Invitación Pública MC-STARV-097-2017 – Modalidad Mínima Cuantía, del Municipio de Santa Rosalía, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, (fls. 9 a 54).
- Acta de Evaluación de propuestas No. 097 de 18 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde señalan que es viable la propuesta del señor VELANDIA GOMEZ, (fls. 69 a 71)
- Acta de Audiencia de Cierre y Apertura de Sobre de 18 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde aparece que la única propuesta fue la del señor VELANDIA GOMEZ, (fl. 72)
- Resolución de Contratación No. C-489 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, acepta la propuesta de Ricardo Alberto Velandía Gomez, (fls. 73 y 74)



- Contrato de Obra Pública No. 220, suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, valor \$12.697.946, Termino 8 días, (fls. 76 a 82).
- Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, designa como Supervisor o Interventor del Contrato No. 220 de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, Secretario de Planeación, (fl. 89)
- Notificación de la Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, (fl. 90).
- Acta de Inicio de Obra del 23 de diciembre de 2015, del Contrato No. 220 de 2015, suscrita por RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 91)
- Certificación expedida el 31 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, en la que indica que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, (fl. 92)
- Autorización de pago final del contrato No. 220 de 2015, de 31 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 93)
- Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato No. 220 de 2015, suscrita el 31 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, (fls. 95 y 96).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 9 de mayo de 2017, a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde pudo establecer que en la Carpeta del Contrato No. 220 de 2015, entre otros documentos, obra: i) Acta de inicio de Obra, ii) certificación de cumplimiento expedida por el Secretario de Planeación, iii) Autorización de Pago final, y iii) Acta de terminación y liquidación del contrato, (fls. 7 y 8).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 11 de mayo de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad, donde se pudo establecer que no se había construido obra alguna en ejecución del objeto del Contrato No. 220 de 2015, (fl.98)
- Oficio No. S-2017-007164, fechado 30 de mayo de 2017, suscrito por el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, en el que señala, que días pasados fue informado sobre la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, que al verificar su veracidad autorizó el ingreso para la ejecución, (fl. 103).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día primero (1º) de junio de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad, donde pudo constatar que estaba en la ejecución la obra contratada por el Contrato No. 220 de 2015, por parte del señor JAIRO



ELICIO BAREÑO, el cual había sido contratado con ese por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, (fl. 108).

- Declaración juramentada al señor JAIRO ELICIO BRICEÑO, el día 1º de junio de 2017, en la que señala que había sido contratado por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, para hacer una obra en la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, que consistía en un parqueadero de motos, (fls. 109 a 111).
- Oficio No. DDEC-00356, fechado 5 de octubre de 2017, suscrito por FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI, Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, en el Vichada, donde allega el Formato E-26, donde aparece que el señor HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, fue electo Alcalde del Municipio de santa Rosalía – Vichada, para el período 2012-2015, (fls. 131 a 133).
- Oficio No. S-2017-012776/SUBCO-AREAD-29.25, fechado 13 de octubre de 2017, por medio del cual el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, donde señala que no se encontró documento alguno relacionado con la entrega de la cubierta del parqueadero, y anexa comunicado Oficial No. S-2017-0907-DISPO2-ESROS-29.25, fechado 10 de octubre de 2017, donde manifiesta que se encuentra dicha construcción, (fls. 139 y 140).
- Oficio No. DMASTR 01-053, fecha 19 de abril de 2018, suscrito por la Secretaria de Gobierno y Asuntos indígenas de la Alcaldía de Santa Rosalía – Vichada, donde allego certificación de tiempo de servicios de HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, como Alcalde y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fls. 144 a 144 a 181)

Pruebas estas, que de manera clara y precisa, dan fe que el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, para la fecha de los hechos estaba vinculado a la administración Municipal de Santa Rosalía-Vichada, como Secretario de Planeación, y que en ejercicio de sus funciones, el alcalde HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, por medio de la Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, lo designó Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, y que supuestamente en ejercicio e esa labor de Interventor de la obra contratada, suscribió el acta de inicio de la obra el día 23 de diciembre de 2015, y el día 31 de diciembre de dicho año, igualmente suscribió: certificación de cumplimiento de la obra por parte del contratista, así como el acta de terminación y liquidación bilateral del referido contrato, y autoriza el pago final del alusivo contrato, sin embargo, dicha obra al parecer no se construyó en esa oportunidad, sino a mediados del año 2017.

VI – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo a los hechos, al parecer el investigado pudo haber transgredido las siguientes normas:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 122, inciso 2. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Artículo 123, inciso 2. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

...

Ley 136 de 1994. Régimen Municipal.

Artículo 3. Funciones. Corresponde al municipio:

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Artículo 5.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

...

d) Moralidad: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) Responsabilidad: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) Imparcialidad: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

...



Ley 80 de 1993. Estatuto Contratación Pública.

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

....
 8°. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. ...

Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio:

...
 3° Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

4°. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.





Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único:

Artículo 13. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa

Artículo 23. La Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por tanto dará lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 27. Acción y Omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución y los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias...

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas Gravísimas:

31°. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(...)

34. Modificado por el artículo parágrafo 1o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de



corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La conducta que se le imputa al disciplinado MARCO RENE DIAZ ROJAS, se adecua a un tipo disciplinario acorde con la normatividad citada, afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna, por acción atribuible al investigado y de las pruebas que han sido tenidas en cuenta en la presente actuación, se deduce que eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad del mismo, puesto que al parecer desconoció u omitió su labor de Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, al certificar la ejecución de la obra, liquidar el contrato y ordenar el pago del mismo, siendo que la obra no se había ejecutado, lo que indica que puso en riesgo el patrimonio público en cabeza del municipio de Santa Rosalía-Vichada, desconociendo así, los principios de transparencia y responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 en sus arts. 3, 23, 24 numeral 8, y 25 numerales 1 y 4, arts. 6 y 209 de la Constitución Política.

Además, fuera de ser Supervisor del referido contrato, el investigado era servidor público, o sea sus actuaciones debían ser consecuentes con la Constitución (arts. 6 y 209), y la ley (Ley 134 de 1994, arts. 3 numerales 1, 2 y 9 y 5 literales d, e y f.), por cuanto debía asegurar el cumplimiento de las funciones designadas en su cargo, en forma digna, apegados a los principios de moralidad, responsabilidad y ética.

VIII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La conducta desarrollado por el investigado MARCO RENE DIAZ ROJAS, se encuentra tipificada como falta **Gravisima**, al tenor de lo señalado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, par 1º de la Ley 1474 de 2011, en atención a que el disciplinado como Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, el 31 de diciembre de 2015, certificó la ejecución de la obra, liquidó el contrato y ordenó el pago del mismo, cuando la obra no se había realizado, lo que indica que puso en peligro el patrimonio público, ya que el contratista, solo ejecutó la obra en el año 2017.

Lo que indica, que el investigado al parecer desconoció su responsabilidad y los principios de la función administrativa, dispuestos en el artículo 209 de la Carta Política, como el moralidad, eficacia y responsabilidad.

XI. GRADO DE CULPABILIDAD

De manera provisional, y de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2012, su culpabilidad se le califica provisionalmente con **Culpa Gravisima**, por violación manifiesta de reglas de obligatorio





cumplimiento, por la inobservancia del Estatuto de Contratación Estatal y sus normas reglamentarias, donde se establecen una serie de principios, límites y responsabilidad, para el ejercicio de la actividad contractual, a los cuales como Supervisor del Contrato de Obra No. 220 de 2015, y su vez servidor público estaba sometido y no lo hizo, y que eran unas obligaciones jurídicas que de manera imperativa debía observar, como fueron los principios de la contratación administrativa.

X - ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO Y ANALISIS DE LOS MISMOS.

El investigado, MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en versión libre de 13 de octubre de 2017, sobre los hechos en cuestión manifestó: *"Me desempeñe como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía-Vichada, entre el 16 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, para el mes de diciembre del año 2015, en la Alcaldía de Santa Rosalía, se tramitó un proceso contractual de mínima cuantía, que tenía como objeto la construcción de un parqueadero para motos en la Inspección de Policía de Santa Rosalía, contrato que le fue adjudicado al señor RICARDO VELANDIA, y yo fui designado por el señor Alcalde como Supervisor del mismo, y como era la época de finalización del período de gobierno, donde yo tenía muchas tareas pendientes de terminar, para entregarle a la nueva administración, o sea también estamos en época del empalme donde yo fui designado también como Coordinador, y debido a que era un contrato que no era de gran envergadura me confié en la palabra del contratista RICARDO VELANDIA, quien me manifestó el desarrollo o ejecución del contrato en debida forma, y por esa razón, con esa información procedí a dar como recibida la obra, proyecte el acta de terminación o liquidación del contrato, y autorice el pago del mismo, y jamás volví a tener razón de esa obra. Solo hasta en el mes de septiembre de 2016, cuando estuve en dicha Estación de Policía, visitando otras obras que se hicieron por alcaldía, fue que me di cuenta que la Caseta objeto del contrato con el señor VELANDIA, no estaba terminada, y de manera inmediata de manera verbal y telefónica me dirigí al contratista VELANDIA, porque no se encontraba en el pueblo, quien me manifestó, que lo disculpara por ese hecho, pero que era que estaba pasando por momentos difíciles desde todo punto de vista, entre esos económicos, pero que se comprometía a buscar los recursos para terminar la obra. Preocupado por la situación, seguí requiriendo al señor VELANDIA, que por favor terminara la obra, así lo hizo, por esa razón en el transcurso de la próxima semana le allegaré pruebas para demostrar que la obra se hizo a satisfacción por parte del señor VELANDIA, o sea tarde pero se cumplió con el objeto del contrato. ----- Una vez concluida la versión libre del investigado DIAZ ROJAS, y con el fin de esclarecer los hechos motivo de investigación, se procede a realizar las siguientes preguntas:----- **Preguntado:** Lo anterior, quiere decir que en su labor de Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, usted en ninguna oportunidad o desarrollo o ejecución, concurrió a sitio de la obra – Estación de Policía de Santa Rosalía-Vichada, **Contesto:** Como le dije anteriormente, era una época de terminación de período, y había multiplex tareas por terminar en la Secretaria de Planeación donde yo era el titular, debido a que teníamos que dejar todas las capetas contractuales en orden, estado de cado de los contratos, inventarios de muebles e inmuebles de la alcaldía, y fuera de eso*

12



reuniones de empalme con la nueva administración, lo cual eran multiplex compromisos que tenía que cumplir al mismo tiempo, lo que genero mi descuido como Supervisor de dicha obra, y la verdad confié en la buena fe del contratista, pero espero que tenga de presente, que si bien es cierto incumplí con mi deber como supervisor en esa oportunidad, también lo es que la obra se ejecutó.

----- **Preguntado:** Usted como Secretario de Planeación y Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, de acuerdo a sus multiplex tareas, porque no designó algún subalterno, para que le colaborara en esa Supervisión,

Contesto: La verdad es que no se disponía de personal de planta, ni por contrato para yo haber podido desinar a otra persona esa tarea, ya que esa Secretaria no cuenta con una sola persona de planta, y los contratistas, ya se les había culminado su período, por lo que me fue imposible desinar a otra persona, y fuera de eso no se podía contratar porque se culminaba el período del alcalde, y esas fueron las razones por las cuales, tenía muchas tareas a mi cargo.

----- **Preguntado:** Tiene algo más que decir, agregar o corregir, enmendar sobre la presente diligencia, **Contesto:** Que reconozco que como Supervisor de dicho contrato cometí un error por las razones antes expuesta, pero aun así,

mis actuaciones fueron y serán de buena fe, y por razón requerí al contratista para que culminara la obra, y así se hizo, además quiero que al momento de tomar un decisión, tenga de presente que soy una persona sin ningún antecedente por mal comportamiento, que tengo tres (3) hijos MARIA PAULA, MARCOS DAVID y MARIA ANGEL DIAZ, y mi compañera YULI FLOREZ, por los cuales tengo que responder como padre y compañero....", (fls. 75 y 76).

Como se puede observar, de manera clara y fehaciente el investigado, admite su responsabilidad en los hechos de que se le acusa, alejando como excusa, tanto las múltiples ocupaciones aunado a la época de empalme con la administración entrante de la cual señala que fue designado coordinar, como también el exceso de confianza hacía el contratista, exculpaciones que para este Despacho no son de recibo, si se tiene de presente que como funcionario público y Supervisor del referido contrato, tenía que cumplir una serie de tareas en los términos y formas establecidas por la Constitución la ley y el reglamento de la entidad, y no lo hizo.

XI – OTRAS DETERMINACIONES

En relación con el investigado **HECSON ALESYS BENITO CASTRO**, en su calidad de Alcalde de Santa Rosalía – Vichada para la época de los hechos, tenemos lo siguiente:

El doctor **BENITO CASTRO**, en autos está demostrado que en el ejercicio de sus funciones, con **RICARDO ALBERTO VELANDÍA GOMEZ**, el día 22 de diciembre de 2015, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 220, que tenía como Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, valor \$12.697.946, Termino 8 días. Pero también aparece prueba, que es la Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, que designó como Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, al señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, Secretario de Planeación Municipal.



De la misma manera, en autos está probado que el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Supervisor de dicho Contrato y Secretario de Planeación Municipal, de manera espontánea, con su puño y letra suscribió: i) Acta de Inicio de Obra el 23 de diciembre de 2015, ii) Certificación del día 31 de diciembre de 2015, donde indicó que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, iii) fecha misma en la proyectó el acta de terminación y liquidación del contrato, para que la firma el Alcalde y el Contratista, lo cual así se hizo, y iv) así mismo expidió Autorización de pago final del contrato por la suma de \$12.697.946.99.

Así las cosas, teniendo de presente que según el artículo 26 del Código Único Disciplinario, es autor quien comete la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, y que en el caso de autos está demostrado que quien cometió cada una de las referidas irregularidades fue el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, y a la vez Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, motivo por el cual no se puede acusar al investigado BENITO CASTRO, de hecho alguno que no ha cometido.

De otra parte, si bien es cierto que la delegación no exime de responsabilidad al delegante, también lo es, que ello debe reunir una serie de condicionamientos, de acuerdo a como lo señaló el Procurador General de la Nación, dentro del fallo de Segunda instancia dentro del Expediente No. 154-78729-02, cuando entre otros, sobre el tema dijo:

“La delegación no justifica el desatenderse del cumplimiento de las funciones y menos aún, es mecanismo para desconocer los principios que rigen la función administrativa, aun cuando precisa que no patrocina la responsabilidad objetiva toda vez que delegante y delegado responden “por sus decisiones y no por las decisiones que incumben a los demás” (Sent. C-372/02).

Dicho lo anterior, resultan dos formas de imputar la responsabilidad al delegante por cuenta de la gestión ilegal del delegado:

En primer término, si existe acuerdo entre delegante y delegado para realizar conductas reprochables materializadas por el segundo, o cuando por cualquier medio el primero lo determina, se da el fenómeno de la “determinación”; el delegante será determinador, y el delegado el determinado o autor material (CDU, art. 26).

Y en segundo término, si el delegado realiza autónomamente las conductas reprochables y el delegante no realiza el debido control, bien porque sabiendo sobre ello se abstiene de hacerlo (dolo) o la abstención es producto de la negligencia en el control (culpa), al delegado deberá imputársele autoría material, y al delegante comisión por omisión en modalidad de autoría (CDU, art.27, inc.2º).

Situaciones estas, que no ocurrieron en el caso de autos entre los investigados, ya que está plenamente establecido que quien cometió cada una de las



200

irregularidades en el Contrato No. 220 de 2015, fue el señor DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación y delegado como Supervisor del referido contrato, lo cual es reconocido por este, de manera libre y espontánea en su versión de 13 de octubre de 2017, (ver fls. 137 y 138)

Por lo tanto, ordenar una decisión diferente al archivo de la investigación en favor del investigado HECSON ALESYS BENITO CASTRO, en ejercicio de su cargo ya mencionado, sería ir en contravía de las garantías y principios del debido proceso, razón por la cual, y teniendo de presente los argumentos antes expuestos, se puede concluir que los aquí investigado no cometió irregularidad alguna, lo que conlleva a que legalmente no es pertinente continuar con estas diligencias, en consecuencia, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto la PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular **CARGOS** en contra del señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, y a la vez Supervisor del Contrato de Obra No. 220 de 22 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia al investigado, o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 104 y 165 del Código Único Disciplinario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que, conforme al artículo 166 del mismo estatuto, disponen de un término de diez (10) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la oficina que le notifique, para su estudio o consulta.

En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por Edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

TERCERO: Ordenar la terminación de la actuación del proceso en favor del señor **HECSON ALEXIS BENITO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 79.798.540, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, para el período 2012-2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Comunicar al quejoso **CARLOS MANZANERA**, esta decisión a su correo electrónico carlosmanzanerach@gmail.com. Advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa - Reparto, que deberá interponer y sustentar dentro de



los tres (3) días siguientes a la última notificación. Lo anterior de conformidad con lo normado en los artículos 111 y 115 de la ley 734 de 2002.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y háganse las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA
Procuradora Regional del Vichada

CPOM/LRBL
IUS-E - 2017-645357-IUC-D-2017-104-981520



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 26 de abril de 2018

OFICIO  - 0317

Doctor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA
Ciudad

ASUNTO: Expediente N° (IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión del 20 de abril de 2018, y de conformidad con lo establecido en la ley 734 de 2.002, el despacho del Procurador Regional del Vichada Profirió **PLIEGO DE CARGOS** en su contra

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en la calle 18ª N° 10-70 barrio las Acacias de esta ciudad, dentro del término de (5) días de no acudir se realizara por EDICTO.

También le informó que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Si es disciplinado también derecho a designar defensor.

Atentamente,


MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (e)



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 26 de abril de 2018

OFICIO N°  0319

Doctor
HECSON ALEXI BENITO CASTRO
GOBERNACION DEL VICHADA
Puerto Carreño Vichada

ASUNTO: Citación IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520

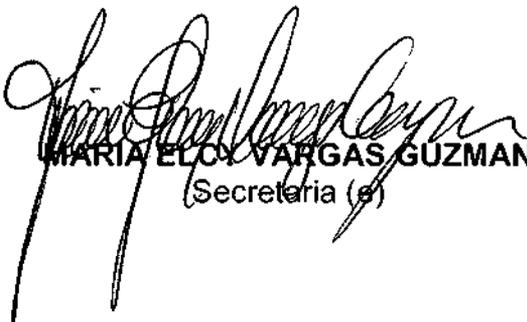
Cordial saludo:

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión del 20 de abril de 2018 y de conformidad con lo establecido en la ley 734 de 2.002, La Procuraduría Regional del Vichada ordeno la terminación del procedimiento y el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** seguidas en su contra.

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en la calle 18ª N° 10-70 barrio las Acacias de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente decisión. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por ESTADO.

Se le advierte que la presente decisión puede ser apelada por el QUEJOSO.

Atentamente,


MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaría (e)

Regional.vichada@procuraduria.gov.co
Calle 18A N° 10-70 Barrio las Acacias
Puerto Carreño Vichada
Teléfono 098-5654186

RECIBIDO POR *[Handwritten Name]*
30 MAY 2018
[Handwritten Signature]



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 26 de abril de 2018

OFICIO No - 0321

Señor
CARLOS MANZANERA
Carlosmanzanerach@gmail.com
Ciudad

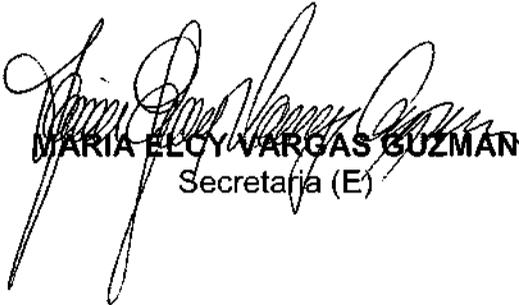
Asunto: Comunicación de Archivo (IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el despacho de la Procuradora Regional del Vichada, mediante Auto del 20 de abril de 2018, en su parte Resolutiva ordena la Terminación y Archivo de la INVESTIGACION DISCIPLINARIA, en contra del doctor **HECSON ALEXIS BENITO CASTRO**, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Rosalía Vichada; la cual fue abierta por queja suya enviada por correo electrónico a la Personería de Santa Rosalía el día 6 de abril del 2017.

Le advierto que contra la misma procede el recurso de APELACION debidamente sustentado ante el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa dentro del tres (3) hábiles contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la Oficina de correo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 73 y 115 de la Ley 734 de 2002 CDU.

Se anexa copia del auto de Archivo en 16 folios.

Atentamente,


MARIA ELOY VARGAS GUZMAN
Secretaría (E)

Regional.vichada@procuraduria.gov.co
Calle 18A N° 10-70 Barrio las Acacias
Puerto Carreño Vichada
Teléfono 098-5654186

205

Maria del Pilar Sogamoso

De: Microsoft Outlook
Para: carlosmanzanerach@gmail.com
Enviado el: viernes, 27 de abril de 2018 12:46 p. m.
Asunto: Retransmitido: Comunicación de Archivo (IUS E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carlosmanzanerach@gmail.com (carlosmanzanerach@gmail.com)

Asunto: Comunicación de Archivo (IUS E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 26 de abril de 2018

OFICIO **F-0317**

Doctor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA
Ciudad

ASUNTO: Expediente N° (IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)

Comendidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión del 20 de abril de 2018, y de conformidad con lo establecido en la ley 734 de 2.002, el despacho del Procurador Regional del Vichada Profirió **PLIEGO DE CARGOS** en su contra

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en la calle 18ª N° 10-70 barrio las Acacias de esta ciudad, dentro del término de (5) días de no acudir se realizara por **EDICTO**.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Si es disciplinado también derecho a designar defensor.

Atentamente,


MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (e)

206

Ped
20.05.2018




207

PROCURDURIA REGIONAL DEL VICHADA

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA
Radicación N°:	IUS-E- 2017-645357 IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	HECSON ALEXIS BENITO CASTRO Y MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Alcalde y Secretario de Planeación Santa Rosalía Vichada
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja:	06 de abril de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS (Artículos 101,165 y 166 de la Ley 734 de 2.002)

Puerto Carreño, 02 de mayo de 2018

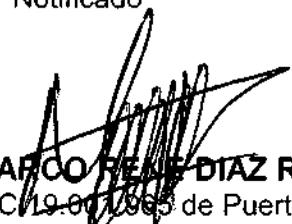
En Puerto Carreño, a los 2 días del mes de mayo de 2018, se hizo presente el doctor **MARCOS RENE DIAZ CASTRO** con el fin de notificarse del **PLIEGO DE CARGOS** formulado en su contra por la Procuraduría Regional del Vichada mediante Auto del 20 de abril de 2018 dentro del proceso de la referencia.

Se le hace saber al notificado que contra la decisión no procede ningún recurso y que dispone de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, término durante el cual el expediente permanecerá en la secretaria del Despacho que profirió el auto, a su disposición.

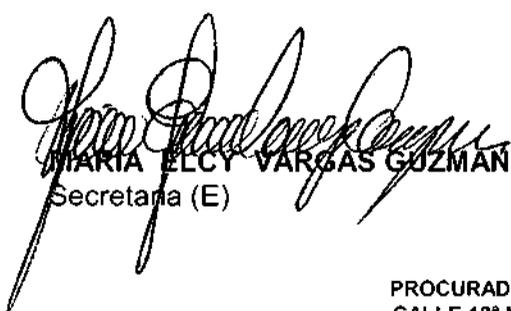
Se le hace entrega de copia del Pliego de Cargos. Términos a partir del 03 de mayo al 17 de mayo al de 2018.

En constancia se firma.

El Notificado



MARCOS RENE DIAZ ROJAS
C.C. 19.007.0965 de Puerto Inírida
Barrio Villa Venancio Puerto Carreño
Celular N° 3102631384
Correo Electrónico marcosdiaz_80@hotmail.com



MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (E)

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA
CALLE 18° N° 10-70 BARRIO LAS ACACIAS
TEL: 098-5654186 PUERTO CARREÑO VICHADA
CORREO ELECTRONICO regional.vichada@procuraduria.gov.co

Puerto Carreño – Vichada, Mayo 17 de 2018.

Señores:

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA

La Ciudad

ASUNTO: DESCARGOS

EXPEDIENTE N°: IUS-E-2017-645357

RADICACION N°: IUC-D-20174-104-981520

En calidad de investigado dentro del expediente de la referencia, y encontrándonos en el término procesal oportuno para hacerlo, me permito presentar los correspondientes Descargos conforme al cargo único endilgado por su Despacho, en mi contra a través del auto de fecha 20 de Abril de 2018, de la siguiente manera:

“CARGO ÚNICO: A USTED MARCOS RENE DIAZ, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosalía – Vichada, y Supervisor del Contrato N° 220 del 22 de diciembre de 2015, debe responder disciplinariamente, por hacer certificado como recibida a satisfacción, obra que no había sido ejecutada a cabalidad. Esto debido a que el investigado el día 31 de diciembre de 2015, certificó que el Contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, cumplió con el objeto y las actividades descritas en el referido contrato 220; fecha misma en que suscribió Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato, y autorizó el pago del valor del mismo. Sin embargo, el alusivo contrato al parecer, solo fue ejecutado por el contratista hasta el año 2017”. Respecto a los hechos que soportan la presente endiligación en mi contra, debo manifestar que son ciertos.

El fundamento de mis descargos son los siguientes;

1. En primera medida, y como lo sostuve en mi versión libre, reconozco que en mi calidad de Secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía – Vichada, en ejercicio de mis funciones, en el caso de que se me investiga, cometí el error o exceso de confianza hacia el Contratista, RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, quien en su oportunidad me manifestó haber ejecutado la obra objeto del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, y por ese motivo realice todas las actas de recibo y liquidación y orden de pago del mismo.

2. Esto por las múltiples ocupaciones de la época, fin de período y el señor alcalde me había designado como jefe del empalme con la nueva administración. No obstante, una vez tuve conocimiento de lo sucedido, de manera inmediata ubique al contratista y le solicite de manera enérgica que hiciera la obra, ya que por ese motivo tenía serios problemas penales, fiscales y administrativos. Petición que tuvo sus efectos positivos y el contratista ejecuto la obra.

3. En ese orden de ideas, puedo afirmar que no se le acuso ningún detrimento fiscal a las arcas del municipio de Santa Rosalía – Vichada, porque la obra se hizo y se entregó, así sea de manera extemporánea, cumpliendo de esta manera con el objeto del contrato, y se cumplió con el fin de la contratación estatal, señalada en el artículo 3º de la ley 80 de 1993.

4. Debo manifestar ante su Despacho, que a pesar de que actué de manera descuidada, pero no de mala fe, porque de ser así, el contratista, Señor VELANDIA, no hubiese ejecutado la obra, pero como lo dije anteriormente, jamás mi intención fue la de perjudicar a la administración, quien me dio la oportunidad de laborar para ella, y en ese orden de ideas, una vez enterados

de los hechos, procedí a enmendar mi error, y por esa razón puse toda mi voluntad para que el contratista cumpliera y así lo hizo.

- 5. Respecto a la calificación de la falta como GRAVISIMA, de conformidad con el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, debo manifestar que en primera instancia, si estaría involucrado en la misma, pero una vez, ejecutada y entregada la obra por el contratista, tal como ocurrió en este caso, la falta, igualmente debe desaparecer. Respecto a al Grado de Culpabilidad como gravísima como fue imputada, igualmente subsanados los hechos estos calificativos tienen que adecuados a la realidad y finalidad de los hechos, tal y como ocurrieron, ya que en ultimas, estos hechos fueron subsanados.

PRUEBAS

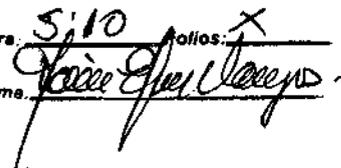
Solicito a su Despacho, que requiera a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía – Vichada, Secretaria de Planeación, para que informe la fecha en la que se recibió la obra correspondiente al Contrato N° 220 de 22 de diciembre de 22 de diciembre de 2015.

PETICION

Con fundamento en todo lo anterior, solicito a su Despacho se archiven las presentes diligencias a mi favor, ya que mi falta fue subsanada con la ejecución y entrega de la obra objeto del Contrato No. 220 de 2015.

Atentamente,


MARCO RENE DIAZ ROJAS
 C.C. 10.001.965
 Celular: 310-2631384

 **PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA**
 Fecha: 17 MAY 2018
 Hora: 5:10 Folios: X
 Firma: 



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 21 de mayo de 2018

INFORME SECRETARIAL

A la mesa del Asesor doctor **LUIS RAMON BARRIOS LOBELO**, pasó las presentes diligencias las cuales se encuentran con **AUTO DE CARGOS**, debidamente notificado al doctor **MARCO RENE DIAZ ROJAS** quien , presentó dentro de términos **DESCARGOS** del expediente N° **IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-981520**, se pasan para **PROVEER** lo pertinente.

Conste,

MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (E)



212

Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Marcos Rene Diaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	.Auto que decide sobre pruebas de descargos, Arts. 166 y 168 de la ley 734 de 2002.

Puerto Carreño Vichada, 29 de mayo de 2018.

Este Despacho mediante auto del 20 de abril de 2018, formulo pliego de cargos en contra del señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía - Vichada, el cual, le fue notificado de manera personal el día 2 de mayo de 2018, (fls. 186 a 207).

El investigado en ejerció del derecho de defensa, y dentro del término legal, el día 17 de mayo de 2018 (fls. 208 a 210), presentó sus descargos, con el propósito de desvirtuar las imputaciones que comprometen su comportamiento, mismos en los que solicitó la práctica de pruebas, para que se decreten y practiquen por este Despacho, como son:

- Se solicite a la Alcaldía de Santa Rosalía – Vichada, que certifique, la fecha en que recibió la obra correspondiente al Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 132 de la Ley 734 de 2002, dispone que los sujetos procesales puedan aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Así mismo serán rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

De la misma manera, el numeral 4º del artículo 92 ibídem, reza que el investigado como sujeto procesal, tiene derecho a solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.

Considera el Despacho, que la prueba solicitada por el investigado, señor DIAZ ROJAS, es con conducente y pertinente, la cual permitirá mayor claridad al momento de realizar las valoraciones de cómo ocurrieron los hechos objeto de investigación, razón por la cual se accede a la petición de decreto y practica de



213

la misma, tal y como fue solicitada por el disciplinado, en aras de garantizarle las garantías establecidas para el debido proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Procurador Regional del Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la prueba de descargos solicitada por el investigado **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, tal y como quedo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación al investigado, para los fines indicados en el numeral 6° del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA
Procuradora Regional del Vichada

CPOMT/LRBL
IUS - 2017-645357-IUC-D-2017-104-981520



Maria del Pilar Sogamoso

De: Maria del Pilar Sogamoso
Enviado el: martes, 29 de mayo de 2018 5:22 p. m.
Para: 'personeriampalrosalia@hotmail.com'
Asunto: Oficio No 022-2018
Datos adjuntos: 2018-05-29 (2).pdf

Puerto Carreño, 29 de mayo de 2018

Doctor
VICTOR YONI ACOSTA
Personero de Santa Rosalía

Buenas tardes:

Adjunto al presente me permito remitirle el Oficio No 022-2018 suscrito por el doctor LUIS RAMON BARRIOS LOBELO, para que por favor lo haga llegar al Secretario de Planeación Municipal. Por favor enviar el recibí por este medio.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario
Procuraduría Regional de Vichada
Procuraduría General de la Nación
PBX: +57(8) 5654186
Calle 18 A # 10-70
msogamoso@procuraduria.gov.co
Puerto Carreño - Vichada, Colombia



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de **TODOS**.

215

Maria del Pilar Sogamoso

De: Microsoft Outlook
Para: 'personeriampalrosalia@hotmail.com'
Enviado el: martes, 29 de mayo de 2018 5:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: Oficio No 022-2018

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'personeriampalrosalia@hotmail.com' (personeriampalrosalia@hotmail.com)

Asunto: Oficio No 022-2018



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 - 70 - Tel. 5654186 Barrio La Plazuela

Puerto Carreño - Vichada, 29 de mayo de 2018

Oficio No. 022-2018

**Doctor
GELNIS HERNANDEZ GARCIA
Secretario de Planeación Municipal
Santa Rosalía - Vichada**

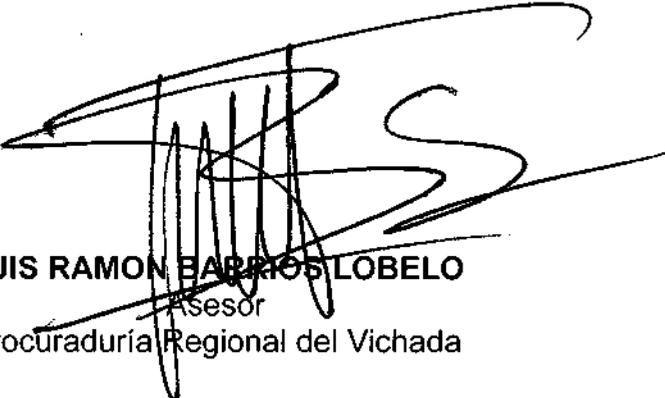
Ref. Exp. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017-104-981520

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Procuraduría dentro del expediente de la referencia, y para que obre como prueba dentro del mismo, comedidamente le solicito que en el término de dos (2) días allegue la siguiente información:

- Copia del Acta de recibo de la obra objeto del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015. (Construcción de Cubierta y Parqueadero en las Instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de Santa Rosalía - Vichada). Aclarando para que no me remita el Acta de Terminación y Liquidación Bilateral suscrita el 31 de diciembre de 2015, por ECSON SLEXIS BENITO CASTRO, como Alcalde y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como Contratista, sino la suscrita en el año 2017, cuando verdaderamente se realizó dicha obra, o en su defecto certificación que dicha obra se ejecutó, en la cual debe especificar la fecha en que se recibió la obra.

Atentamente,



LUIS RAMON BARRIOS LOBEÑO
Asesor
Procuraduría Regional del Vichada



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 A No. 10 - 70 - Tel. 5654186 Barrio La Plazuela

Puerto Carreño - Vichada, 30 de mayo de 2018

Oficio No. 023-2018

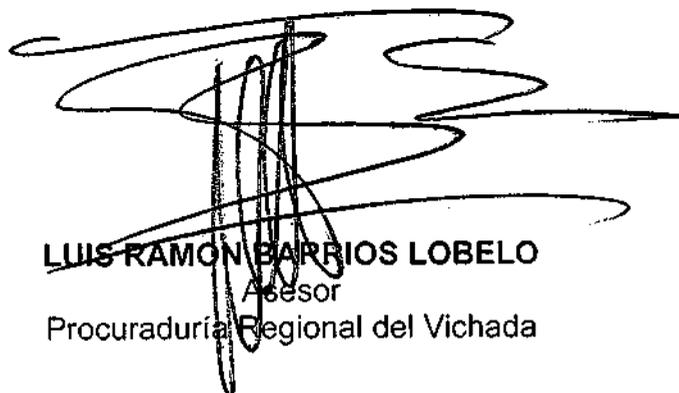
Doctor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Ciudad.

Ref. Exp. IUS-2017-645357 - IUC-D-2017-104-981520

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle, que por de auto de 29 de mayo de 2018, se le accedió a la practica de pruebas, solicitadas por usted en el escrito de Descargos.

Atentamente,



LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Asesor
Procuraduría Regional del Vichada

Lobeo:
30-05-18
03:52 pm

Maria del Pilar Sogamoso

De: secretariadeplaneacion secretariadeplaneacion
<secretariadeplaneacion@santarosalia-vichada.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 12:29 p. m.
Para: Maria del Pilar Sogamoso
Asunto: referente al oficio 022-2018
Datos adjuntos: OFICO CASETA POLICIA.pdf; Escaneo.pdf

buenas tardes

Doctor,
LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
procuraduria Regional del Vichada

asunto: repuesta al oficio **Exp. IUS-2017-645357-IUC-D-2017-104-981520**

cordial saludo,

adjunto información requerida por su despacho.

--

Cordialmente,

GELNIS HERNANDEZ GARCIA
Ingeniero Civil
Secretario de Planeación y Desarrollo
"CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA"
Palacio Municipal, Carrera 7 N°- 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel. 3125020354
Nit. 800133318-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDIA MUNICIPAL



Santa Rosalía- Vichada, 18 de Junio de 2018

Oficio No. DMASTR 01- 074

Doctor
LUIS RAMON BARRIOS LOBELO
Asesor Procuraduría Regional del Vichada

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 022-2018, el cual solicita copia del acta de recibo del contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, que tiene por objeto **"CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA – VICHADA"**, me permito certificar que dicha obra se encuentra ejecutada al cien por ciento, y cumpliendo con el objeto del contrato, razón por la cual anexo acta de recibo, liquidación y registro fotográfico del estado actual de la obra.

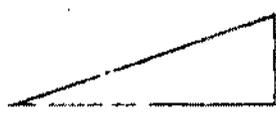
Cordialmente,


GELNIS HERNANDEZ GARCIA
Secretario de Planeación Municipal

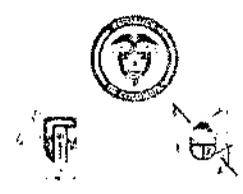
ANEXO 1: Registro Fotográfico

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

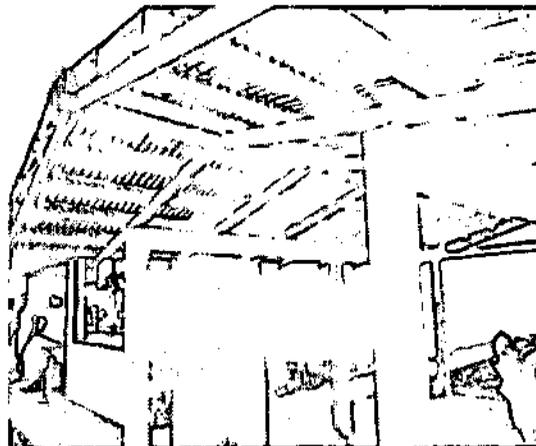
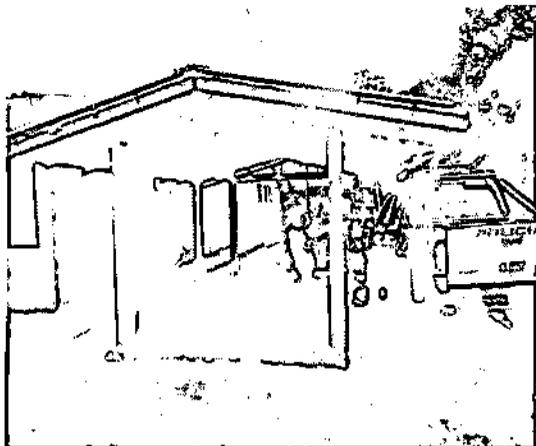
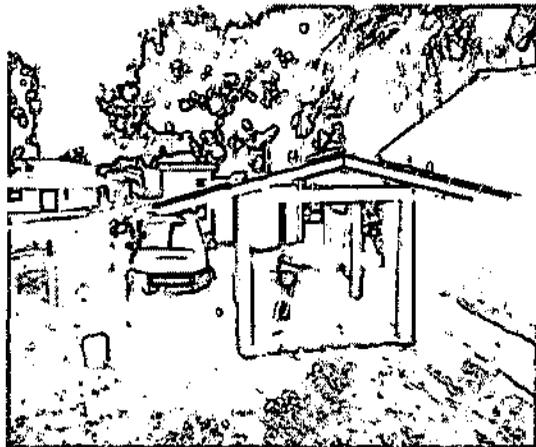
220



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDIA MUNICIPAL



REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel: 3125020354
NIT: 800103318-1
Email: contactemos@santarosalia-vichada.gov.co

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 220- TIPO OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ

Entre los suscritos, a saber MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA representada por su Alcalde Municipal HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, mayor de edad, vecino de Santa Rosalía, identificado con cédula No. 79.798.540 expedida en la Bogotá quien para los efectos de este contrato se denominará ELMUNICIPIO y obrará como CONTRATANTE y, por otra el contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 86.083.497 expedida en Villavicencio, quien obra en calidad de contratista; Por tanto hemos convenido celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 220 TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ asignado el 22 de diciembre de 2015, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Alcalde del Municipio de SANTA ROSALÍA en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Municipio, razón por la cual el 22 de diciembre de 2015, dispuso la celebración del CONTRATO No. 220- TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ cuyo objeto era el "CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA. "con una duración de ocho (8) días calendario; por un valor de doce millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos M/CTE. (\$12.697.946.00)

ASPECTOS JURÍDICOS

Las partes de mutuo acuerdo, mediante la presente acta aceptan dar por y liquidado el CONTRATO No. 220 TIPO: OBRA PUBLICA-VIGENCIA 2015 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA y RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 60, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 contempla la liquidación de los contratos con el fin de establecer las obligaciones recíprocas derivadas del Contrato, una vez finalizado el mismo o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación y liquidación. Por tal razón es procedente la suscripción de la presente Acta. (2)

"Porque todos Contamos" 

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 1-1004 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

ASPECTOS ECONÓMICOS

1.- El balance económico del Contrato de obra pública, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$12.697.946.00
VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$12.697.946.00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 12.697.946.00
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA:	\$-0-
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$-0-
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO:	\$-0-

2.- EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA declaran que las sumas de dinero ya indicadas se ajustan a la verdad; por tal razón una vez compensados las obligaciones recíprocas se llega a la siguiente conclusión: **Las partes declaran que con la presente liquidación quedan a PAZ Y SALVO por todo concepto y no habrá lugar a reclamación posterior alguna judicial o extrajudicial.**

Para constancia se firma en Santa Rosalía (Vichada), a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de Dos mil Quince (2015).

POR EL MUNICIPIO


HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
Alcalde de Santa Rosalía-Vichada

EL CONTRATISTA:


RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ
Contratista

Proyecto: MARCOS RENE DIAZ
Secretaría DE PLANEACIÓN

"Porque todos Contamos" 

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 1-1004 Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co



Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Marcos Rene Diaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto: Cierre Investigación y Traslados para Alegatos de Conclusión, (Art. 169 Ley 734 de 2002, modificado por el art. 55 de la Ley 1474 de 2011)	

Puerto Carreño Vichada, 25 de junio de 2018.

Encontrándose perfeccionada en debida forma la presente Investigación, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa que le asiste al disciplinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 numeral 8 del Código Disciplinario Único, se declara **CERRADA** la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el encartado MARCOS RENE DIAZ ROJAS, el día 120 de abril de 2018 se le formulo cargos, los cuales les fueron notificados de manera personal el día 2 mayo de dicho año, quien presentó sus descargos el día 17 de mayo de 2018, donde solicitó la práctica de pruebas, y este Despacho por auto de 29 de los mismos, accedió a las mismas, las cuales se practicaron en su oportunidad. Y como de manera clara, se observa que las que obran en el expediente son suficientes para valorar el proceder del disciplinado, razón por la cual, se dispone informarle al señor DIAZ ROJAS, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, el expediente queda a su disposición en la Secretaría de esta PROCURADURÍA por el término de **DIEZ (10)** días hábiles para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Contra la presente Decisión, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA
 Procuradora Regional del Vichada

103



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 27 de junio de 2018

OFICIO No **0487**

Doctor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Secretario de Planeación
Ciudad

Asunto: Traslado Auto de Alegatos **CONCLUSION**
(IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520)

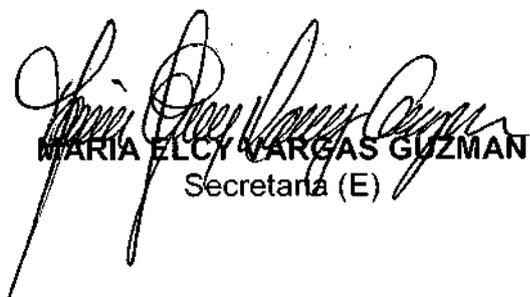
Cordial saludo:

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante Auto de fecha 25 de junio del 2018, el Despacho declaro cerrada la Investigación Disciplinaria que se lleva en esta Procuraduría en su contra.

En consecuencia se dispone correr traslado para **ALEGATOS DE CONCLUSION** de acuerdo a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 734 del 2002, modificado con el artículo 55 de la ley 1474 de 2011, lo anterior el expediente citado en el asunto queda a su disposición en la Secretaria de esta Procuraduría Regional del Vichada, por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones de conclusión antes del Fallo de primera instancia.

El presente Auto se notificará por ESTADO en caso de no presentarse en esta secretaria. Tal como lo previene el Código Único Disciplinario.

Atentamente,


MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (E)

Handwritten notes:
RdO
27-06-2018


Puerto Carreño – Vichada, Julio 12 de 2018

Señores:

PROCURADURIA REGIONAL VICHADA

La Ciudad

ASUNTO: ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Expediente: N° IUS-E-2017-645357

RADICACION N°: IUC-D-20174-104-981520

En calidad de investigado dentro del expediente de la referencia, y encontrándonos dentro del término procesal oportuno otorgado por la Ley 734 de 2002, me permito presentar ante su Despacho, las siguientes alegaciones finales para que sean tenidas en cuenta dentro de la actuación disciplinaria de la referencia:

- Reitero lo manifestado en mi escrito de descargos, ratificándome en reconocer que efectivamente como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía (Vichada), en el pleno ejercicio de mis funciones, excedí en depositar amplia confianza en el Señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, quien me manifestó haber ejecutado a cabalidad el objeto del Contrato N° 220 del 22 de Diciembre de 2015, toda vez, que él era el contratista en dicho negocio jurídico, con base en dicha manifestación, fue que suscribí las actas de recibo y liquidación para la orden de pago respectiva, aunado, a que en la época en que cometí dicha imprudencia con total falta de previsión, me encontraba a cargo del empalme de la entidad municipal con la nueva administración, circunstancia que me dificultó por las múltiples ocasiones que estaba desarrollando, verificar.

- Itero también, que inmediatamente tuve conocimiento de lo acaecido, requeri al contratista VELANDIA, para que procediera a desarrollar los faltantes en la dicha obra, petición que fue resulta y que tal como consta en Certificación expedida a la fecha y que obra en el expediente, la obra se realizó a cabalidad, logrando con esto, evitar perjuicios a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía, eludiendo así un detrimento patrimonial, por lo tanto, solicito ante su Despacho, que tenga de presente que la obra fue realizada y recibida a satisfacción, tal como se demostró en el informativo.
- Jamás actué con la intención de perjudicar a la administración, simplemente, excedí en confianza y actuando de buena fe, confié en lo manifestado por el contratista, por lo tanto, la calificación de la falta en la que pude haber incurrido se soslaya definitivamente de ser GRAVISIMA, ya que nunca hubo dolo en mi actuar, posiblemente falta de previsión fue lo que se presentó, pero que una vez tuve conocimiento de dicha situación trate de enmendar mi error, requiriendo al Señor VELANDIA, para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a los fines de la contratación estatal.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se archiven las presentes diligencias a mi favor, o en su defecto, se considere que mi falta no debe ser calificada como Gravisima.

Atentamente,


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
 C.C. 19.001.965
 Celular: 310-2631384

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA
 Fecha: 12 JUL 2018
 Hora: 5:30 Folios: X
 Firma: José Juan Vazquez



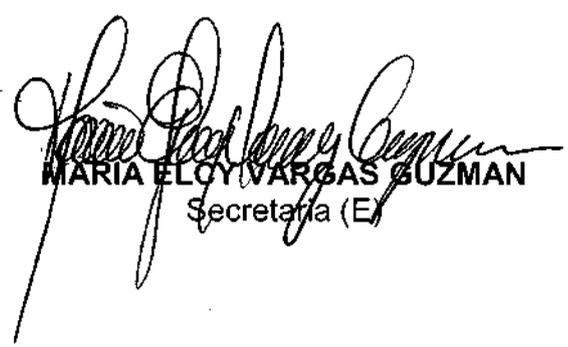
PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 13 de julio de 2018

INFORME SECRETARIAL

A la mesa del Asesor **LUIS RAMON BARRIOS LOBELO**, Paso las presentes diligencias radicado con el No **IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520**, Informando que se encuentra con: **AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACION** de fecha 25 de junio de 2018, el cual se dio el traslado respectivo al implicado quien dentro de términos presentó memorial de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. Se pasan para **PROVEER** lo pertinente.

Conste,



MARIA ELOY VARGAS GUZMAN
Secretaria (E)



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 112416604



WEB
11:59:53
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de julio del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARCOS RENE DIAZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19001965:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Dependencia:	.Procuraduría Regional del Vichada
Expediente No.	.IUS-E-2017- 645357
Radicación No.	.IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	.Marcos Rene Diaz Rojas
Cargo y Entidad:	.Secretario de Planeación - Santa Rosalía
Quejoso:	.Carlos Mancera
Fecha de Queja:	.06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.2015
Hechos:	.Irregularidades contractuales
Asunto:	.Fallo de Primera Instancia

Puerto Carreño – Vichada, 18 de julio de 2018.

No observándose causal que genere nulidad de las presentes diligencias, el Despacho procede a proferir fallo de primera instancia en contra del señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.965, expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y a la vez Supervisor del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, según certificación de servicios de expedida el 19 de abril de 2018, por la Secretaria de Gobierno de dicho municipio, (fls. 170 a 181).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.D.U

1- DE LOS HECHOS

La presente investigación tiene origen en la remisión que hiciera la secretaria de la Personería Municipal de Santa Rosalía-Vichada, por medio de oficio C-300-064, fechado 9 de junio de 2017, dándole cumplimiento al auto de 8 de junio de 2017, expedido dentro de la Indagación Preliminar PM-No. 2017-02, esta última allegada a esta Procuraduría Regional el día 13 de junio de 2017, que tiene origen en queja allegada mediante electrónico carlosmancerach@gmail.com, por el señor Carlos Mancera, en la que denuncia lo siguiente:

“COMEDIDAMENTE SOLICITO A UDS, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CON RESPECTO AL CONTRATO No. MCSTARV-097-2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA ROSALIA, NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NO SE EJECUTO EL CONTRATO Y SI SE PAGO,...”

2 – ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en dicha queja, el señor Personero Municipal de Santa Rosalía – Vichada, por medio de auto de 8 de junio de 2017, ordenó indagación preliminar con el fin de establecer la realidad de los hechos, para lo cual ordenó la práctica de pruebas, (fls. 3 y 4).

[Faint signature or stamp]



Evaluadas las pruebas, el Personero de Santa Rosalía – Vichada, por medio de auto de 8 de junio de 2017, por factor competencia, ordenó la remisión del expediente a esta Regional, (fls. 115 a 118)

Este Despacho por medio de auto de 29 de septiembre de 2017, ordenó Investigación Disciplinaria en contra de los señores HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, en su calidad de Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación del Municipio de dicho municipio, y a la vez Supervisor y/o Interventor del Contrato de Obra No. 220 de 22 de diciembre de 2015, (fls. 122 a 130).

Practicadas las pruebas, por medio de auto de 22 de marzo de 2018, se ordenó el cierre de la investigación, la cual le fue notificada de manera personal a los investigados en los días, 5 y 12 de abril de 2018, (fls. 182 a 185).

Por medio de auto de 20 de abril de 2018, este Despacho resolvió emitir Pliego de Cargos en contra de MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación del Municipio de dicho municipio, y Supervisor y/o Interventor del Contrato de Obra No. 220 de 22 de diciembre de 2015, y a la vez el archivo de las diligencias en favor de HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, en su calidad de Alcalde de Santa Rosalía Vichada, el cual le fue notificado a los investigados el 2 de mayo de 2018, el investigado DIAS ROJAS, presentó sus Descargos el día 17 de mayo 2018, donde a la vez solicitó la práctica de pruebas, (fls. 186 a 210).

Por medio de auto e 29 de mayo de 2018, se decidió acceder sobre las pruebas solicitadas por el investigado DIAZ ROJAS, mismo que le fue notificado el día 30 de los mismos, (fls. 212 a 217).

Por medio de auto de 25 de junio de 2018, se ordenó el Cierre de la Investigación, y se ordenó traslado para que presentara Alegatos de Conclusión por el término de diez (10), días al Investigado CIFUENTES OYOLA, el cual le fue comunicado por medio del oficio No. 0487 fechado 27 de junio de 2018, allegó sus alegatos de conclusión, el día 12 de julio de 2018, (fls. 223 a 226).

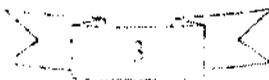
3 - PRUEBAS

En desarrollo del proceso se recolectó las siguientes pruebas:

- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 9 de mayo de 2017, a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde pudo establecer que en la Carpeta del Contrato No. 220 de 2015, entre otros documentos, obra: i) Acta de inicio de Obra, ii) certificación de cumplimiento expedida por el Secretario de Planeación, iii) Autorización de Pago final, y iii) Acta de terminación y liquidación del contrato, (fls. 7 y 8).



- Invitación Pública MC-STARV-097-2017 – Modalidad Mínima Cuantía, del Municipio de Santa Rosalía, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, (fls. 9 a 54).
- Presentación de propuesta para contratar de 17 de diciembre de 2015, suscrita por el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, (fls. 55 y 68)
- Acta de Evaluación de propuestas No. 097 de 18 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde señalan que es viable la propuesta del señor VELANDIA GOMEZ, (fls. 69 a 71)
- Acta de Audiencia de Cierre y Apertura de Sobre de 18 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS y DUVIER EDUARDO RODRIGUEZ LUGO, Secretario de Planeación y Profesional de Contratación de la Alcaldía de Santa Rosalía, donde aparece que la única propuesta fue la del señor VELANDIA GOMEZ, (fl. 72)
- Resolución de Contratación No. C-489 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, acepta la propuesta de Ricardo Alberto Velandia Gomez, (fls. 73 y 74)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 465 de fecha 16 de diciembre de 2015, por valor de \$12.697.946, objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, suscrito por YIMIY RONEY HEREDIA ACHAGUA, como Secretario de Hacienda, (fl. 75)
- Contrato de Obra Pública No. 220, suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandia Gomez, como Contratista, Objeto: Construcción de Cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Santa Rosalía Vichada, valor \$12.697.946, Termino 8 días, (fls. 76 a 82).
- Certificación de la Secretaria de Planeación – Banco de Programas y Proyectos, donde aparece la Construcción de Cubierta y Parqueadero en la Estación de Policía, (fls. 83 y 84).
- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 1049 de 16 de diciembre de 2015, suscrita por el alcalde de Santa Rosalía por \$12.697.946, para la Construcción de Cubierta y Parqueadero en la Estación de Policía, (fls. 85).
- Resolución No. C-513 de 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se aprueba póliza única de garantía por parte del Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, (fls. 86 y 87)
- Póliza de garantía única de cumplimiento No. 620-47-994000029632, para el Contrato No. 220 de 2015, (fl. 88)
- Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el Alcalde de Santa Rosalía, Hecson Alexys Benito Castro, designa como Supervisor o Interventor del Contrato No. 220 de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, Secretario de Planeación, (fl. 89)





- Notificación de la Resolución No. C-491 de 22 de diciembre de 2015, al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, (fl. 90).
- Acta de Inicio de Obra del 23 de diciembre de 2015, del Contrato No. 220 de 2015, suscrita por RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 91)
- Certificación expedida el 31 de diciembre de 2015, por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, en la que indica que el señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, como contratista, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, (fl. 92)
- Autorización de pago final del contrato No. 220 de 2015, de 31 de diciembre de 2015, suscrita por MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fl. 93)
- Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato No. 220 de 2015, suscrita el 31 de diciembre de 2015, entre Hecson Alexys Benito Castro, como Alcalde de Santa Rosalía Vichada, y Ricardo Alberto Velandía Gomez, como Contratista, (fls. 95 y 96).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día 11 de mayo de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad, donde se pudo establecer que no se había construido obra alguna en ejecución del objeto del Contrato No. 220 de 2015, (fl.98)
- Oficio No. S-2017-007164, fechado 30 de mayo de 2017, suscrito por el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, en el que señala, que días pasados fue informado sobre la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, que al verificar su veracidad autorizó el ingreso para la ejecución, (fl. 103).
- Acta de Visita Especial realizada por el Personero de Santa Rosalía, el día primero (1º) de junio de 2017, a la Estación de Policía de esa municipalidad, donde pudo constatar que estaba en la ejecución la obra contratada por el Contrato No. 220 de 2015, por parte del señor JAIRO ELICIO BAREÑO, el cual había sido contratado con ese por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, (fl. 108).
- Declaración juramentada al señor JAIRO ELICIO BRICEÑO, el día 1º de junio de 2017, en la que señala que había sido contratado por el contratista Ingeniero RICARDO VELANDIA, para hacer una obra en la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, que consistía en un parqueadero de motos, (fls. 109 a 111).
- Obligación Tesoral:1032, de fecha de 30 de diciembre de 2015, a favor de RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, por concepto del Contrato de Obra Pública , por valor de \$12.697.946, suscrito por Wilson Escobar Carrillo, Tesorero del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, (fl. 114).
- CD, con material fotográfico de la ejecución de contrato de obra en la Estación de Policía, (fl. 120)
- Oficio No. DDEC-00356, fechado 5 de octubre de 2017, suscrito por FERNANDO SANCHEZ AMORTEGUI, Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, en el Vichada, donde allega el Formato E-26, donde aparece que el señor HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, fue



electo Alcalde del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, para el período 2012-2015, (fls. 131 a 133).

- Oficio No. S-2017-012776/SUBCO-AREAD-29.25, fechado 13 de octubre de 2017, por medio del cual el Coronel CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, Comandante Departamento de Policía Vichada, donde señala que no se encontró documento alguno relacionado con la entrega de la cubierta del parqueadero, y anexa comunicado Oficial No. S-2017-0907-DISPO2-ESROS-29.25, fechado 10 de octubre de 2017, pero a la vez manifiesta que se encuentra dicha construcción, (fls. 139 y 140).
- Oficio No. DMASTR 01-053, fecha 19 de abril de 2018, suscrito por la Secretaria de Gobierno y Asuntos indígenas de la Alcaldía de Santa Rosalía – Vichada, donde allego certificación de tiempo de servicios de HECSON ALEXIS BENITO CASTRO, como Alcalde y MARCOS RENE DIAZ ROJAS, como Secretario de Planeación, (fls. 144 a 181)
- Escrito de 30 de noviembre de 2017, por medio del cual el investigado allega informe de la Construcción de cubierta y parqueadero en las instalaciones de la Policía Nacional del municipio de Santa Rosalía – Vichada, en el cual aparece el nombre del contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMES, y material fotográfico de la obra, (fls. 1 a 7. C.A. 1).
- Oficio No. DMASTR 01-074, fechado 18 de junio de 2018, por medio del cual el Secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía – Vichada, allega Acta de recibo del contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, y Registro Fotográfico, donde puede la Construcción de Cubierta y Parqueadero en las Instalaciones de la Estación de Policía de dicho Municipio, (fls. 219 a 222)

De análisis de cada una de las pruebas relacionadas, se puede concluir, que todas las actuaciones del investigado MARCOS RENE DIAS ROJAS, como Supervisor del Contrato de Obra No. 220 de 2015, y Secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía – Vichada, fueron falsas, si se tiene de presente que a 31 de diciembre de 2015, suscribió actas de inicio, de terminación certificación de cumplimiento, de liquidación de dicho contrato y orden de pago, cuando realmente no se había ejecutado obra alguna. Y que dicho contrato solo ejecutó hasta el año 2017.

4. ANALISIS Y VALORACION DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION.

4.1. - DE LOS CARGOS:

El día 20 de abril de 2018, se le imputó al investigado los siguientes cargos:

“5.1. CARGO UNICO: A MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y Supervisor del Contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015, debe responder disciplinariamente, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que



no había sido ejecutada a cabalidad. Esto debido a que el investigado el día 31 de diciembre de 2015, certificó que el Contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, cumplió con el objeto y las actividades descritas en el referido Contrato 220; fecha misma en que suscribió el Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato, y autorizó el pago del valor del mismo. Sin embargo, el alusivo contrato al parecer, solo fue ejecutado por el contratista hasta el año 2017.

Conducta esta, que aparece catalogada como Falta Gravísima, según lo señala el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, par 1º de la Ley 1474 de 2011.

Como normas Presuntamente Infringidas se le Señalaron las Siguietes:

De acuerdo a los hechos, al parecer el investigado pudo haber transgredido las siguientes normas:

Constitución Política, artículos 6, 122 inciso 2, 123 y 209.

Ley 136 de 1994, artículos 3. 1, 2 y 9, 5 literales d, e y f.

Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 24. 8, 25.3, 26.1 y 4, y 51.

Ley 734 de 2002, artículos 13, 23, 27, 34.1, 35.1 y 2, 48. 31 y 34.

Calificación de la Falta y Culpabilidad

La Falta se calificó de manera provisional como Gravísima, a título de Culpa Gravísima.

4.2.- DE LOS DESCARGOS.

El disciplinado el día 17 de mayo de 2018, presentó sus descargos sobre el cargo que se le imputó, así:

“...
En primera medida, y como lo sostuve en mi versión libre, reconozco que en mi calidad de Secretario de Planeación Municipal de Santa Rosalía - Vichada, en ejercicio de mis funciones, en el caso de que se me investiga, cometí el error o exceso de confianza hacia el Contratista, RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, quien en su oportunidad me manifestó haber ejecutado la obra objeto del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, y por ese motivo realice todas las actas de recibo y liquidación y orden de pago del mismo.

2. Esto por las múltiples ocupaciones de la época, fin de período y el señor alcalde me había designado como jefe del empalme con la nueva administración. No obstante, una vez tuve conocimiento de los sucedido, de manera inmediata ubique el contratista y le solicite de manera enérgica que hiciera la obra, ya que por ese motivo tenía serios problemas penales, fiscales y administrativos. Petición que tuvo sus efectos positivos y el contratista ejecuto la obra.

3. En ese orden de ideas, puedo afirmar que no se le acuso ningún detrimento fiscal a las arcas del municipio de santa Rosalía - Vichada, porque la obra se hizo y se entregó, asó sea de manera extemporánea, cumpliendo de esta manera con el objeto



del contrato, y se cumplió con el fin de la contratación estatal, señalada en el artículo 3° de la ley 80 de 1993.

4. Debo manifestar ante su Despacho, que a pesar de que actué de manera descuidada, pero no da mala fe, porque de ser así, el contratista, Señor VELANDIA, no hubiese ejecutado la obra, pero como lo dije anteriormente, jamás mi intención fue la de perjudicar a la administración, quien me dio la oportunidad de laborar para ella, y en ese orden de ideas, una vez enterados de los hechos, procedí a enmendar mi error, y por esa razón puse toda mi voluntad para que el contratista cumpliera y así lo hizo.

5. Respecto a la calificación de la falta como GRAVISIMA, de conformidad con el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, debo manifestar que en primera instancia, si estaría involucrado en la misma, pero una vez, ejecutada y entregada la obra por el contratista, tal como ocurrió en este caso, la falta, igualmente debe desaparecer. Respecto a al Grado de Culpabilidad como gravísima como fue imputada, igualmente subsanados los hechos estos calificativos tienen que adecuados a la realidad y finalidad de los hechos, tal y como ocurrieron, ya que en ultimas, estos hechos fueron subsanados." (fls. 208 a 210).

4.3. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El disciplinado, el día 12 de julio de 2018, presentó sus Alegatos de Conclusión, en los cuales señala que se ratifica en sus argumentos de defensa expuestos en sus Descargos, (fls. 225 y 226).

"Reitero lo manifestado en mi escrito de descargos, ratificándome en reconocer que efectivamente como Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía (Vichada), en el pleno ejercicio de mis funciones, excedí en depositar amplia confianza en el Señor RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, quien me manifestó haber ejecutado a cabalidad el objeto del Contrato N° 220 del 22 de Diciembre de 2015, toda vez, que él era el contratista en dicho negocio jurídico, con base en dicha manifestación, fue que suscribí las actas de recibo y liquidación para la orden de pago respectiva, aunado, a que en la época en que cometí dicha imprudencia con total falta de previsión, me encontraba a cargo del empalme de la entidad municipal con la nueva administración, circunstancia que me dificulto por las múltiples ocasiones que estaba desarrollando, verificar.

- *Itero también, que inmediatamente tuve conocimiento de lo acaecido, requerí al contratista VELANDIA, para que procediera a desarrollar los faltantes en la dicha obra, petición que fue resulta y que tal como consta en Certificación expedida a la fecha y que obra en el expediente, la obra se realizó a cabalidad, logrando con esto, evitar perjuicios a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía, eludiendo así un detrimento patrimonial, por lo tanto, solicito ante su Despacho, que tenga de presente que la obra fue realizada y recibida a satisfacción, tal como se demostró en el informativo.*

- *Jamás actué con la intención de perjudicar a la administración, simplemente, excedí en confianza y actuando de buena fe, confié en lo manifestado por el contratista, por lo tanto, la calificación de la falta en la que pude haber incurrido se soslaya definitivamente de ser GRAVISIMA, ya que nunca hubo dolo en mi actuar, posiblemente falta de previsión fue lo que se presentó, pero que una vez tuve conocimiento de dicha situación trate de enmendar mi error, requiriendo al Señor VELANDIA, para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a los fines de la contratación estatal." (fls. 225 y 226)*





5. CONSIDERACIONES DEL DESPECHO.

En primera medida, se tiene de presente lo establecido en el artículo 142 de la ley 734 de 2002, que señala que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado. Desde luego, que para demostración de estos dos aspectos debe acudir a cualquiera de los medios probatorios legalmente reconocidos, siempre y cuando los que se aprecien y valoren correspondan a pruebas legalmente producidas, allegadas al proceso y valoradas en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Es decir, la apreciación conjunta de las pruebas comporta la comparación recíproca de todos y cada uno de los medios probatorios existentes y válidos, con el propósito de obtener certidumbre sobre la cuestión fáctica que será el objeto de análisis desde el punto de vista del Código Único Disciplinario.

Así las cosas, teniendo de presente que tanto, las pruebas, y el mismo investigado MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su versión libre, descargos y alegatos de conclusión, reconoce su falta, en el sentido que, como funcionario público, no cumplió a cabalidad su deber como Secretario de Planeación, ni mucho menos su labor de Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, esto porque el 31 de diciembre de 2015, certificó la ejecución de la obra, liquidó el contrato y ordenó el pago del mismo, cuando la obra en realidad no se había realizado.

También está plenamente demostrado, que la obra, solo se comenzó a ejecutar, posteriormente a la iniciación da la investigación por parte del señor Personero Municipal de Santa Rosalía – Vichada (26-04-2017), esto si se tiene de presente que el 11 de mayo de 2017, cuando en desarrollo de las pruebas de dicha investigación el referido Personero, realizó visita a la sede de la Estación de Policía de dicho municipio, este corroboró que los vehículos (carros y motos), estaban a la intemperie, porque no había construido la caseta del parqueadero. También aparece demostrado que dicha obra solo se comenzó a ejecutar por el contratista RICARDO VELANDIA, hasta el 20 de mayo de 2017, tal como se pudo corroborar con la nueva visita realizada el primero de junio de 2017, por el Personero a la Estación de Policía, y de acuerdo a la manifestado por el maestro de obra, JAIRO ELICIO BEREÑO, en términos generales la obra fue construida y así, lo certificó el Comandante de dicha Estación de Policía, en oficio de y material fotográfico de 10 de octubre de 2017, (ver fls. 98,108 a 111 y 140).

En conclusión el investigado incumplió su deber de Supervisor de la obra objeto del Contrato No. 220 de 2015, o sea jamás realizó el seguimiento y control de la obra a ejecutar por el contratista en las instalaciones de la sede de la Estación de Policía de Santa Rosalía – Vichada, poniendo así en alto riesgo el patrimonio económico del municipio, ya que autorizó el pago del valor del contrato (\$12.697.946), y así se hizo el 31 de diciembre de 2015, sin verificar que la obra no se había ejecutado.



Por lo tanto, considera este Despacho, que los argumentos expuestos por el investigado no están llamados a prosperar y de contera resultan ineficaces para desvirtuar el cargo.

6 - CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y DE LA CULPABILIDAD

Entrando en el tópicó de la responsabilidad, la conducta que se le formuló al implicado, la cual le fue calificada provisionalmente como GRAVÍSIMA y se le indicó que había actuado a título de CULPA GRAVISIMA.

Calificativos estos, que se mantendrán en el entendido que el investigado DIAZ ROJAS, en ejercicio de sus funciones como funcionario público y Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, incumplió sus facultades y deberes dispuestas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) que señala que: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”*. En el entendido que, el contenido de las actas de inicio de 23 de diciembre de 2015, y la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, Autorización de pago final del valor del contrato y Acta de Liquidación Bilateral y Terminación de dicho contrato fechados 31 de diciembre de 2015, son falsas, porque está demostrado que la obra objeto de dicho contrato, solo se ejecutó a mediados del año 2017, y como consecuencia de ello, vulneró los principios de transparencia y responsabilidad, porque, fuera que incumplió su obligación de Supervisor de dicho contrato, también incumplió con sus deberes de funcionario público.

Conductas estas que aparecen claramente establecidas como Gravísimas en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ya que está plenamente establecido que el investigado participo en el proceso precontractual (Invitación Pública MC-STARV-097-2015), que conllevó al Contrato No. 220 de 2015, y a la vez fue Supervisor de dicho contrato, lo que indica que participó en la actividad contractual.

Respecto a la culpabilidad, está de manera definitiva se califica a título de Culpa Gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el PARAGRAFO del artículo 44 la Ley 734 de 2002, donde se establece que habrá ignorancia supina por *“violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento”*, como quiera que con las decisiones que tomo infringió normas de obligatorio cumplimiento, y a la vez incumpliendo sus deberes señalados en el artículo numeral 1° del artículo 34, ibídem, *“el incumplimiento de las leyes”*, debido a que el investigado no le dio cumplimiento al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que le indica las facultades y deberes de los Supervisores, y por lo tanto, fue por su omisión de vigilancia y control sobre de la ejecución del Contrato No. 220 de 2015, que certificó cada una de sus tareas, sin que estas se llevaran a cabo por el contratista, como fue suscribir las actas de inicio y terminación, ordenar el pago del contrato y proyectar la liquidación, para que el Alcalde y el contratista la firmaran, además que como Secretario de Planeación y Desarrollo, según el Manual de Funciones, también era su deber: *44. Dirigir la vigilancia sobre la construcción y el mantenimiento de obras públicas Municipales u/o contratadas.*



Lo que indica, que es una falta anti ética, apartada de los principios de la función pública, (art. 209 de la C.P.), como los de moralidad eficacia, imparcialidad, buena fe, porque no le fue leal y fiel a la administración municipal de Santa Rosalía, quien le brindó la oportunidad laboral, y que el investigado DIAZ ROJA, al posesionarse como Secretario de Planeación, juro cumplir con la constitución y la ley, y conforme a su actuación desconoció en absoluto ese juramento.

Fuera de ello, téngase presente, que la tipicidad disciplinaria no es otra que la descripción de la infracción sustancial a la norma que consagra el deber, no hay que acudir a otro elemento para establecer lo ilícito disciplinario, ya que la tipicidad es el injusto disciplinario, a más que el derecho disciplinario se refiere a la antijuricidad sustancial, y que el objeto del mismo es el deber, entendido éste en términos funcionales, de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 734 de 2002, que habla del deber funcional, y deviene la ilicitud sustancial como la afectación del deber sin justificación alguna. Es a esto a lo que se refiere la expresión efectividad del derecho sustancial para interpretar la ley, según el artículo 20 ibídem, buscando como finalidad la garantía del ejercicio de la función pública, y que según el artículo 16 de la citada ley, el objeto de regulación de las faltas es la conducta.

Se resalta que los deberes en general impuestos a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas vienen informados sustancialmente por los principios de moralidad públicas, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia (art. 22 NCUD).

Por lo tanto, si ese es un deber del servidor público, y lo incumple en cualquiera de las modalidades posibles, en ejercicio de cargo o función encomendados, tal incumplimiento basta para que se concrete lo típicamente antijurídico de su conducta, en la medida que el resultado antijurídico ya está consumado, solamente con el hecho de incumplir con el deber funcional que precisamente lo somete en relación especial de sujeción, las cuales devienen de los artículos 6, 118, 121, 122 inciso 2 y 123 inciso 2 de la Carta Política, amén del juramento de cumplir con los deberes en el desempeño del cargo.

Con el fin de fortalecer los argumentos antes expuesto, se trae a colación, lo señalado sobre el tema por el doctor Esiquio Sánchez, quien sobre la Culpa Gravísima, dice: *"Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La ignorancia supina hace referencia a la violación al deber objetivo de cuidado que recae sobre aquellos deberes que son consustanciales a la función, se presenta cuando la persona no cumple a cabalidad aquello que es la esencia de la función, el agente se aparte del núcleo básico del deber que le corresponde en el ejercicio de la función. La desatención elemental es la violación al deber objetivo de cuidado que se suscita cuando el servidor no realiza lo que le resulta obvio, imprescindible hacer, lo que es común que otra persona hiciera. Es aquello que evidentemente la persona debió hacer. Y la*



tercera forma de culpabilidad gravísima tiene como soporte el que el deber objetivo de cuidado es reglado y el servidor público desatiende el cumplimiento de esa norma que impone esa deber". (Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario - Ediciones Nueva Jurídica, 2ª Edición, pag. 50).

Razón por la cual, estima el Despacho, que la investigado incurrió en falta disciplinaria Gravísima a título de Culpa Gravísima, por inobservancia de cuidado, al omitir el cumplimiento de sus deberes, asumiendo así conductas contrarias a la Constitución y a la ley, lo cual le era exigible en su condición de servidor público y Supervisor del referido contrato.

7. RAZONES Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Las irregularidades desplegadas por el disciplinado, MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, y como Supervisor del Contrato No. 220 de 2015, señaladas en el cargo que se le imputo, constituyen faltas que en definitiva se califican como falta GRAVISIMA, la que debe ser sancionada de acuerdo a la gravedad de la conducta cometida, teniendo en cuenta la categoría del cargo que ocupa, la naturaleza de las funciones que desarrolla, la relevancia e impacto social que generaron las faltas, la calidad del disciplinado, cuya finalidad principal está señalada como Secretario de Despacho, o sea funcionario de confianza y manejo de la administración municipal, y en ese entendido fue designado como Supervisor del referido contrato, lo cual además de las funciones que le señalaba el Manual de Funciones, está también lo facultaba de cumplir los deberes de ese mandato, como era el seguimiento a la ejecución del contrato y no lo hizo, desconociendo así, que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento, (art.123 C.N.).

Lo que indica, que el disciplinado en el ejercicio de sus funciones, no tuvo de presente sus obligaciones y deberes, señalados por dicho postulado constitucional, y cada una de las normas antes referidas, al no tener de presente los principios de la función pública, como los de la Contratación Estatal, al momento de certificar que el contratista había ejecutado a satisfacción el objeto del Contrato No. 220 de 2012, cuando la realidad era otra, porque el contrato no se había ejecutado, lo cual solo se hizo hasta el año 2017, motivo por el cual, como se dijo anteriormente, la falta se le califica como Gravísima a título de Culpa Gravísima, por ignorancia supina, tal como lo señala el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, al encontrarse reunidos los presupuestos contemplados en los numerales 1 del artículo 34 y 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002, ya que en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, ni como Supervisor del referido Contrato, no fue eficiente en el cumplimiento de sus deberes que le correspondían en ejercicio de sus funciones, fuera de ello, puso en riesgo el patrimonio económico del municipio, referente al valor del referido contrato.

De la misma manera, este Despacho, no se desconoce, que el investigado desde su versión libre, reconoce que cometió un error al certificar como ejecutada una obra que no se había hecho, igual lo hizo en sus descargos y alegatos de





conclusión, supuestamente por las múltiples tareas para la época de los hechos, ya que estaba culminando el período de esa administración y supuestamente integraba la Comisión de Empalme, situación que según él ameritaba un tiempo considerable, designación esta que no demostró, y fuera de ello, que así fuera de manera extemporánea el contrato se ejecutó a satisfacción, y por lo tanto se cumplió con los fines estatales, tal como lo señala el artículo 4º del Estatuto de la Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993), lo cual se tendrá de presente al momento de la graduación de la sanción,

Así las cosas, establecidos como se encuentran los presupuestos para imponer sanción disciplinaria, exigidos por el artículo 47 del CDU, consistentes en la certeza probatoria de la falta y la responsabilidad del disciplinado, así como lo preceptuado en el artículo 18 del ordenamiento en cita (principio de proporcionalidad), corresponde al Despacho, tal como se lo merece, imponer sanción disciplinaria al señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo de Santa Rosalía – Vichada, y Supervisor del Contrato No. 220 de 2015.

Por lo tanto, como hay certeza probatoria de la responsabilidad del disciplinado, es preciso calificar la punibilidad del comportamiento que se les cuestiona en los cargos, la cual debe ser acorde a la razón de la sanción disciplinaria (art. 16 CDU), proporcional (art. 18 ibídem), a la clasificación de la sanción (art. 44 ibídem), y los límites de la misma (art. 46 Ley 734 de 2002), así como los criterios a tener de presente, para ello (artículo 43 CDU.).

Lo anterior, en armonía con lo señalado en el artículo 47 de la ley 734 de 2002, y que el Despacho encuentra que actualmente al investigado, señor **DIAZ ROJAS**, no le aparecen antecedentes disciplinarios, y que fue servidor público como directivo (Secretario de Despacho), se tiene que el artículo 44 de la referida ley, en el numeral 1º dispone que las faltas gravísimas se sancionaran con Destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, así las cosas, y como quiera que se ha considerado que el disciplinado incurrió en falta **Gravísima con Culpa Gravísima**, se le impondrá la sanción prevista en dicha norma.

Esta Procuraduría considera que en el sub-lite se impondrá al investigado la sanción disciplinaria de Destitución e Inhabilidad General, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, (artículo 46 CDU), de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional del Vichada, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Decreto 262 de 2000, artículo 75 literal c),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probados y no desvirtuados los cargos en contra del señor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.965, expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y a la vez



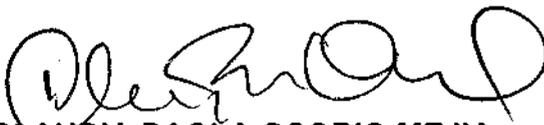
Supervisor del Contrato No. 220 de 22 de diciembre de 2015, en los términos como quedó expuesto en la parte considerativa de ésta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA al señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, consistente imponer en su contra sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL**, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**. Término durante el cual no podrá ejercer la función pública en cualquier cargo o función, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al implicado y/o su apoderado, en la forma y términos previstos en los artículos 100 y 101 de la Ley 734 de 2002. Advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación que podrá interponer hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación, ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial. (Artículos 111 y 115 ibídem).

CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente decisión y en cumplimiento del artículo 174, incisos 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, infórmese a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA
 Procuradora Regional del Vichada

CPOM/LRBL
 IUS-E - 2017-645357-IUC-D-2017-104-981520





PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA

Puerto Carreño, 23 de julio de 2018

OFICIO No  - 0 5 6 1

Señor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Puerto Carreño

Asunto: IUS E- 2017-645357 IUC-D-2017-104-981520

Cordial Saludo

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el despacho de la Procuradora Regional del Vichada, y de acuerdo a lo previsto en la Ley 734 de 2002, se profirió FALLO DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 18 de julio de 2018; para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en barrio las Acacias Calle 18A No 10-70 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente decisión. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por EDICTO.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida, así como la de designar un defensor

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)

/pilar

242


23-07-2018



PROCURDURIA REGIONAL DEL VICHADA

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Radicación N°:	IUS- E-2017-645357 IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Secretario de Planeación- Santa Rosalía
Quejoso:	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja:	06 de abril de 2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	NOTIFICACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Puerto Carreño, 23 de julio de 2018

En Puerto Carreño, a los 23 días del mes de julio de 2018, en la secretaria de la Procuraduría Regional del Vichada, se hizo presente el doctor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.965 Implicado con el fin de notificarse del **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** de fecha 18 de julio de 2018, proferido por el Despacho de la Procuradora Regional de Vichada.

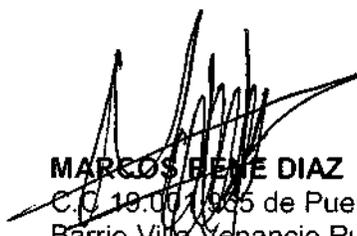
Se le hace saber al notificado que contra la misma procede el recurso de APELACION, ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, dentro del término de (3) días a la notificación.

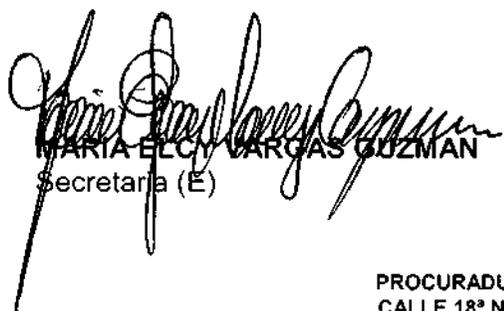
Términos 24 de julio al 26 de julio de 2018

Se le hace entrega de copia de dicho fallo en 13 folios

En constancia se firma.

EL NOTIFICADO


MARCOS RENE DIAZ ROJAS
 C.C. 19.001.965 de Puerto Inírida
 Barrio Villa Venancio Puerto Carreño
 Celular N° 3102631384
 marcosrenediazrojas@gmail.com


MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
 Secretaria (E)

Puerto Carreño - Vichada, Julio 25 de 2018

Señores:

PROCURADURÍA REGIONAL VICHADA

La ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Expediente No. IUS-E-2017-645357

Radicación No. IUC-D-2017-104-981520

En calidad de investigado dentro del expediente de la referencia y encontrándonos dentro del término procesal oportuno otorgado por la Ley 734 de 2002, me permito presentar y sustentar ante su Despacho en los siguientes términos, para que se surta el trámite respectivo ante el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial en la ciudad de Bogotá, recurso de **APELACIÓN**, respecto del fallo de primera instancia proferido el 18 de julio del 2018

No obstante que la argumentación del fallo de primera instancia es una fiel copia a la esgrimida en el pliego de cargos, se procederá a hacer un recuento concreto del sustento utilizado por el ente persecutor para sentenciarne.

Con fallo de primera instancia proferido el 18 de julio del 2018, se me sanciona con **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL** para el ejercicio de cargos y funciones públicas por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, por la comisión de la conducta descrita en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 84, par. 1 de la Ley 1474 de 2011, fundando su decisión en autos de donde hay pruebas suficientes y precisas que demuestran que en mi calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía del Departamento del Vichada, y a la

vez Supervisor del Contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015, certifique como recibida a satisfacción, obra que no había sido ejecutada a cabalidad.

Sanción esta que conforme al párrafo 1 (hechos), párrafo 2 (antecedentes) y párrafo 3 (pruebas) del fallo, deviene por queja instaurada por Carlos Mancera ante el personero municipal de Santa Rosalía, quien por auto del 8 de junio del 2017, ordeno la indagación preliminar PM-No. 2017-02, con el fin de establecer la realidad de los hechos y ordenó la práctica de pruebas; quien una vez practico dichas pruebas, con auto de la misma fecha (8 de junio de 2017), remitió las diligencias a la Procuraduría Regional del Vichada, asumiendo la competencia con auto de investigación disciplinaria del 29 de septiembre del 2017 y ordenó práctica de pruebas, luego de practicar las pruebas, cerro la investigación con auto del 22 de marzo del 2018, formulándome pliego de cargos el 20 de abril del 2018, para lo cual presente los descargos el 17 de mayo del 2018, y luego mis alegatos los presente el 12 de julio del 2018

También refiere el órgano persecutor en su párrafo 4 (consideraciones), que además, mi irregularidad está demostrada con las visitas especiales practicadas por el personero municipal, como son la del 9 de mayo del 2017 a la secretaria de gobierno municipal, y las del 11 de mayo y 1° de junio del 2017 a la estación de policía del municipio Santa Rosalía.

De la misma manera se refiere en el párrafo 4, que obra en el expediente la declaración juramentada rendida el 1° de junio del 2017 por JAIRO ELICIO BEREÑO, ante el personero municipal.

- La primera de mis disensiones consiste en que el fallo recurrido no contiene como lo dispone el artículo 170 de la Ley 734 del 2002, un verdadero análisis de las pruebas en que se basa, así como un verdadero análisis y valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren

sido presentadas, con sus respectivas evaluaciones legales de relevancia, conducencia y pertinencia.

Lo anterior significa que la decisión proferida en primera instancia la cual recurro, no contemplo las nulidades por violación de mi derecho de defensa, como también la existencia de irregularidades sustanciales que afectaron mi debido proceso (numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 del 2002), que devienen de las pruebas practicadas por el personero municipal, como son la del 9 de mayo del 2017 a la secretaria de gobierno municipal, y las del 11 de mayo y 1° de junio del 2017 a la estación de policía del municipio Santa Rosalía, al igual que la declaración juramentada rendida el 1° de junio del 2017 por JAIRO ELICIO BEREÑO, ante el personero municipal de Santa Rosalía (Vichada); porque para la práctica de estas pruebas no me fueron comunicadas sus fechas y horas por el personero municipal, para poder controvertirlas e intervenir en su práctica, y garantizar de paso mis derechos que devienen de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política, artículos 6°, 90 numeral 1, y 92 numeral 4 de la Ley 734 de 2002

Así mismo, en el párrafo 3 (pruebas recolectadas en el desarrollo del proceso), se relacionan unas con el nombre de JAIRO ELICIO BEREÑO, y otras con el nombre de JAIRO ELICIO BRICEÑO, lo cual puede indicar que se trata de dos personas totalmente diferentes. Así mismo hace relación a la invitación publica MC-STARV-097-2017, lo cual confunde porque en realidad esta invitación es el del año 2015

- La segunda de mis disensiones consiste en los antecedentes procesales del fallo recurrido, confunde por las imprecisiones al manifestar que el personero municipal por medio de auto del 8 de junio de 2017, ordeno indagación preliminar, y al mismo tiempo manifiesta que el personero municipal por medio de auto del mismo 8 de junio de 2017, por factor competencia, ordeno la remisión del expediente a la Regional del Vichada, lo cual indica que no se practicaron pruebas entre otras violaciones al debido proceso.

Así mismo, se dejó sentado que por medio de auto del 25 de junio de 2018, se ordenó el cierre de la investigación, y se ordenó traslado para que presentara alegatos de conclusión por el termino de 10 días al investigado CIFUENTES OYOLA; lo que llama la atención y lleva a confusión y nulidad, porque este CIFUENTES OYOLA, no es parte de la investigación.

- La tercera de mis disensiones consiste en que el párrafo 6 (calificación de la falta y de la culpabilidad), como el párrafo 7 (razones y graduación de la sanción) del fallo recurrido, se estableció que en el ejercicio de mis funciones no tuve de presente mis obligaciones y deberes, como los principios de la función pública y los de la contratación estatal, al certificar que el contratista había ejecutado a satisfacción el objeto del contrato No. 220 del 2.012, cuando la realidad era otra, porque el contrato no se había ejecutado, lo cual solo se hizo hasta el año 2.017, motivo por el cual la falta se me califica como gravísima a título de culpa gravísima, por ignorancia supina, tal y como lo señala el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 del 2002

Con todo esto, se puede vislumbrar claramente que de acuerdo a la correlación de mis descargos y alegaciones, la calificación de la falta y de la culpabilidad, debió ser gravísima con culpa grave, como también lo establece el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 del 2002, porque la culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Además para las razones y graduación de la sanción que establece los artículo 46 y 47 de la Ley 734 del 2002, en realidad no se tuvo en cuenta y tampoco se practicaron pruebas relacionadas con los informes de gestión que todos los secretarios de Despacho (mi caso como Secretario de Planeación), estábamos elaborando para ser presentados en el mes de diciembre de 2015, inclusive que yo me encontraba a cargo del empalme de la entidad municipal con la nueva administración entrante, circunstancias estas que llevaron a la inobservancia del

cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, como fue el caso de certificar como ejecutada la obra derivada del contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015.

Así mismo, tampoco se tuvo en cuenta mis antecedentes disciplinarios y fiscales aunado a que desde mi versión libre, descargos y alegaciones, reconocí que cometi un error subyugado a la buena fe que deposite en el contratista, al certificar como ejecutada una obra que no se había hecho, pero que también, posteriormente, si fue ejecutada tras mis requerimientos a cabalidad y sin ocasionar detrimento patrimonial para el municipio de Santa Rosalía, por lo que la sanción podría encuadrarse dentro de los numerales 4, 3 y 2 del artículo 45 de la Ley 734 del 2002, pero no con el numeral 1 del mismo artículo, ya que implica mi muerte laboral por mucho tiempo, ya que soy un profesional y esto conlleva claramente a que no puede desempeñarme en el área que estudie.

PRUEBAS

Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía (vichada), los informes de gestión del mes de Diciembre de 2015, que todos los secretarios de Despacho (entre ellos yo como Secretario de Planeación), entregamos para la época, así como, certificación del jefe de empalme para la data, lo que demuestra que con ocasión a dicha actividad fue que confíe y certifique la entrega de dicha obra.

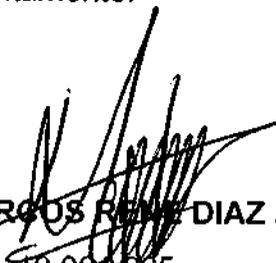
PETICION

Solicito comedidamente ante su Despacho, lo siguiente:

Que se modifique la graduación de mi sanción, tal como quedó establecido en el recurso anteriormente, y de acuerdo al parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 del 2002, la culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Que se decrete la nulidad de las pruebas recaudadas por el Personero Municipal de Santa Rosalía (Vichada), a partir de la Visita realizada el día 9 de Mayo de 2017 a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía y demás visitas, así como la declaración de JAIRO ELICIO BRICEÑO, por cuanto la práctica de estas están viciadas de violación al debido proceso.

Atentamente:



MARCOS RENÉ DIAZ ROJAS
C.C. 19.001.965
Celular: 310-2631384

 PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA
Fecha: 25 III 2018
Hora: 11:05 Folios: X
Firma: Jairo Elcio Briceño



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 27 de julio de 2018

INFORME SECRETARIAL

A la mesa del doctor **LUIS RAMON BARRIOS LOBELO**, Asesor de La Procuraduría Regional pasó las presentes diligencias las cuales se encuentran con **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** de fecha 18 de julio de 2018, el cual fue notificado personalmente al doctor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, el día 23 de julio de 2018, quien interpuso el **RECURSO DE APELACION** dentro de términos **AL FALLO SANCIONATORIO**. Sírvase **PROVEER** lo pertinente.

Conste,

MARIA ELCY VARGAS GUZMAN
Secretaria (E)

Exp. IUS-E-2017-645357
IUC-D-2017-104-981520



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Puerto Carreño, 27 de julio de 2018

Observadas las presentes diligencias se tiene que el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS disciplinado dentro de la Investigación Disciplinaria E-2017-645357 D-2017-981520 se notificó personalmente el día 23 de julio de 2018 y presento dentro de los términos memorial donde interponía el recurso de APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 18 de julio del cursante año.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en Código Único Disciplinario este Despacho concede el recurso de APELACION en efecto suspensivo y ordena por secretaria remitir en cuaderno original a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, tal como lo previene la Ley 734 de 2002.

CÚMPLASE,

CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA
Procuradora Regional del Vichada



252

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 28 de noviembre de 2017

OFICIO N° 0587.

Doctor
GERMAN CALDERON ESPAÑA
Procurador Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

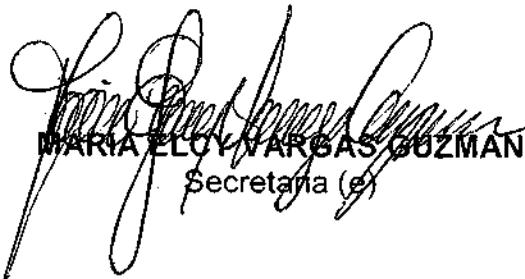
Asunto: Resolver Recurso de Apelación (IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-981520)

Respetado doctor:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho de la Procuradora Regional del Vichada en Auto del 27 de julio de 2018, me permito remitir el expediente radicado en el asunto seguido en contra del doctor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, para que se resuelva el **RECURSO DE APELACION** al **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**.

Se anexa un (1) cuaderno original con 251 folios y un cuaderno Anexo 283

Cordialmente,



MARIA ELOY VARGAS GUZMAN
Secretaria (e)

Anexo: lo anunciado



Fallo 1ra
Instancia

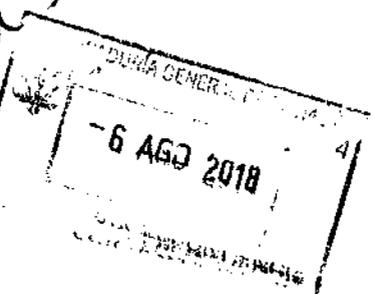
253

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 28 de noviembre de 2017

OFICIO N° - 0587

Vichada
15-11-2017



Doctor
GERMAN CALDERON ESPAÑA
Procurador Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Asunto: Resolver Recurso de Apelación (IUS-E-2017-645357 IUC-D-2017-981520)

Respetado doctor:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho de la Procuradora Regional del Vichada en Auto del 27 de julio de 2018, me permito remitir el expediente radicado en el asunto seguido en contra del doctor **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, para que se resuelva el **RECURSO DE APELACION** al **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**.

Se anexa un (1) cuaderno original con 251 folios y un cuaderno 283 13-02-18

Cordialmente,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-373116 08/08/2018 13:34:14
E-2018-373116.txt



MARIA ELOY VARGAS GUZMAN
Secretaria (e)

Anexo: lo anunciado



E 254
EXP: E- 2017-645357- IUC-D-2017-981520

**PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA
ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL**

Radicado:	E- 2017-645357- IUC-D-2017-981520
Disciplinado:	MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Cargo:	Secretario de Planeación
Entidad:	Municipio de Santa Rosalía (Vichada)
Quejoso:	Carlos Mancera
Fecha Queja:	6 de abril de 2017
Fecha Hechos:	22 de diciembre de 2015
Asunto:	Auto que ordena remisión por competencia

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018

I-ASUNTO

Al Despacho, el recurso de apelación presentado por **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, en su calidad de disciplinado (Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosalía) contra el fallo de primera instancia proferido del 18 de julio de 2018 por la Procuraduría Regional de Vichada, por medio del cual le impuso Destitución e Inhabilidad General para ejercer funciones públicas por el término de 10 años (fls. 229 a 241).

La Procuraduría Regional de Vichada, a través del auto del 27 de julio de 2018, concedió el recurso de apelación, remitiéndolo a esta Procuraduría Delegada y recibido el 13 de agosto de este mismo año.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial evaluó las diligencias disciplinarias, considerando no tener competencia legal para conocer del asunto.



EXP: E- 2017-645357- IUC-D-2017-981520

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia las presentes diligencias E- 2017-645357- IUC-D-2017-981520, provenientes de la Procuraduría Regional de Vichada, a las Procuradurías Delegadas para la Contratación Estatal (reparto), de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión al disciplinado **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**.

TERCERO: Por Secretaría de esta Delegada, **REALICENSE** las anotaciones en el SIM.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
Procurador Delegado para la Vigilancia
Administrativa y Judicial

EXP: E- 2017-645357- IUC-D-2017-981520
GCE/spdh

Acto

256



Bogotá, D.C., 15 NOV 2018

Oficio No. 1001

Señor
MARCOS RENE DÍAZ ROJAS
marcosrenediazrojas@gmail.com

Ref.: IUS E-2017-645357 / IUC D-2017-981520 (Citar en su respuesta)

Dando cumplimiento al auto del 08 de noviembre de 2018, le informo que las diligencias de la referencia, adelantadas en su contra en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía, han sido remitidas por competencia a la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, para que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto por Usted contra el fallo de primera instancia proferido el 18 de julio de 2018 por la Procuraduría Regional de Vichada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Atentamente,


MYRIAM CECILIA JOYA SEGURA
Secretaria

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial

Elaboró: Hilda María R.
15/11/2018

257

Hilda Maria Rojas Lopez

De: Microsoft Outlook
Para: marcosrenediazrojas@gmail.com
Enviado el: viernes, 16 de noviembre de 2018 08:11 a.m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO NO. 1001, IUS E-2017-645357

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marcosrenediazrojas@gmail.com (marcosrenediazrojas@gmail.com)

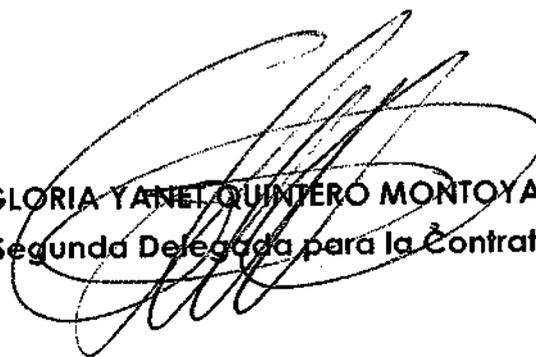
Asunto: OFICIO NO. 1001, IUS E-2017-645357

PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ESTATAL

Bogotá D.C., 19-11-2018

Mediante reparto efectuado en la fecha, el proceso IUS 2017-645357 IUC 2017-981520 el cual consta de UN CUADRO que contienen 258 folios, 1 (285) anexos, y 1 cd, correspondió al doctor (a) JUAN GERARDO JACOME GUTIERREZ quien queda comisionado (a) para que estudie las diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

La actuación que surta el funcionario incluye la elaboración de los oficios necesarios para la instrucción del proceso.



GLORIA YANEL QUINTERO MONTOYA
Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal



Bogotá, D.C., 16 NOV 2018

Oficio No. 1000

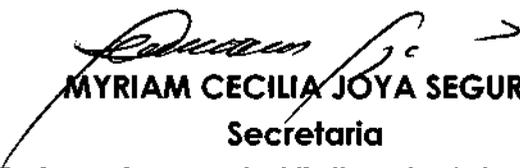
Señores

PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ESTATAL
E.S.D.

Ref.: IUS E-2017-645357 */ IUC D-2017-981520 (Citar en su respuesta)

Dando cumplimiento al auto del 08 de noviembre de 2018, **REMITO** las diligencias de la referencia, para que sea resuelto el recurso de apelación presentado por el señor **MARCOS RENE DÍAZ ROJAS** en su calidad de disciplinado (Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía), contra el fallo de primera instancia proferido el 18 de julio de 2018 por la Procuraduría Regional de Vichada.

Atentamente,


MYRIAM CECILIA JOYA SEGURA
Secretaria

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial

Elaboró: Hilda María R.
15/11/2018

Anexo lo enunciado en un (1) cuaderno original con 257 folios (1 cederrón a folio 130) y 1 cuaderno anexo con 285 folios.



Dependencia	Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal
Radicación	IUS 2017 - 645357 IUC - D - 2017 -981520
Investigados	Marcos Rene Diaz Rojas
Cargo y entidad:	Secretario de Planeación de Santa Rosalía - Vichada-
Quejoso:	Carlos Manzera
Fecha queja:	2/0/2012
Fecha hechos:	5 de mayo de 2011
Decisión:	Fallo de segunda instancia

Bogotá D.C., **10 DIC. 2018**

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve el recurso de apelación presentado por el investigado contra el fallo de primera instancia proferido el 18 de julio de 2018, por la Procuraduría Regional de Vichada, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 171 de la Ley 734 de 2002.

2. COMPETENCIA

Esta delgada es competente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000 en concordancia con la Resolución 017 de 2000, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

3. ANTECEDENTES

Carlos Manzera el 4 de abril de 2017 a través de correo electrónico informó a la Personería Municipal de Santa Rosalía, la presunta irregularidad consistente en la no ejecución del contrato 097 de 2015. La queja a su texto reza: "COMEDIDAMENTE SOLICITO A UDS, TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CONRESPECTO AL CONTRATO No. MCSTARV-097-2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO EN LA ESTACIÓN DE Policía DE SANTA ROSALIA, NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NO SE EJECUTO EL CONTRA TO Y SI SE PAGO"

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante decisión del 26 de abril de 2017, la Personería Municipal de Santa Rosalía inició indagación preliminar contra funcionarios por determinar de la alcaldía municipal¹.

¹ Folios 11 cuaderno original No 3



Por medio de proveído adiado 8 de junio de 2017², el personero ordenó la remisión por competencia del proceso a la Procuraduría Regional de Vichada, con fundamento en la calidad de uno de los sujetos disciplinables que resultó identificado.

La procuraduría regional el 29 de septiembre de 2017 dispuso abrir investigación disciplinaria contra Hecson Alexis Benito Castro y Marcos Rene Díaz Rojas, en su condición de alcalde y secretario de planeación del municipio de Santa Rosalía, respectivamente³.

La procuraduría territorial a través de auto fechado 22 de marzo de 2018, declaró cerrada la investigación disciplinaria.⁴

La dependencia de conocimiento a través de decisión del 20 de abril de 2018⁵, profirió cargos contra Marcos Rene Diaz Rojas y reprochó la siguiente conducta:

"5.1. CARGO UNICO: A MARCOS RENE DIAZ ROJAS, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía - Vichada, y Supervisor del Contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015, debe responder disciplinariamente, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que no había sido ejecutada a cabalidad. Esto debido a que el investigado el día 31 de diciembre de 2015, certificó que el Contratista RICARDO ALBERTO VELANDIA GOMEZ, cumplió con el objeto y las actividades descritas en el referido Contrato 220; fecha misma en que suscribió el Acta de Terminación y Liquidación Bilateral del Contrato, y autorizó el pago del valor del mismo. Sin embargo, el alusivo contrato al parecer, solo fue ejecutado por el contratista hasta el año 2017.

Como normas infringidas con la conducta descrita se citaron las siguientes:

Constitución Política de Colombia

- Artículos 6, 122 inciso 2, 123 y 209

Ley 136 de 1994

- Artículos 3.1,2 y 9,5 literales d, e y f

² Folio 115 cuaderno principal
³ Folio 125 Cuaderno principal
⁴ Folio 182 cuaderno principal.
⁵ Folio 186 cuaderno principal

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
 IUS-2017 - 645357
 Proyectó: lgjj
 Aprobó: GYQM



Ley 80 de 1993

- Artículos 3,23,24.8, 25.3, 26.1 y .4 y 51

El comportamiento se adecuó en los tipos disciplinarios previsto en el numeral 1° del artículo 34, numerales 1° y 2° del artículo 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, calificando la falta como gravísima a título de culpa gravísima.

En la misma decisión se dispuso terminar la actuación disciplinaria a favor de Hecson Alexis Benito Castro, en su condición de alcalde municipal de Santa Rosalia.

A través de auto del 29 de mayo de 2018, se resolvió lo concerniente al decreto de pruebas en etapa de descargos.⁶

Practicadas las pruebas, el 25 de junio de 2018 se ordenó el traslado del proceso a los sujetos procesales para la presentación de alegatos de conclusión.⁷

5. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

La Procuraduría Regional de Vichada profirió fallo el 18 de julio de 2018 resolviendo sancionar con destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años a Marcos Rene Diaz Rojas, en su condición de secretario de planeación del municipio de Santa Rosalia.

El *a quo* sustentó la decisión señalando que el investigado en su versión libre y los medios de prueba allegados al plenario acreditaron que el 31 de diciembre de 2015, se certificó la ejecución del contrato No. 220 de 2015, cuando la obra no se había construido.

En el mismo sentido adujo el censor de primera instancia que la obra se comenzó a ejecutar con posterioridad a que el personero municipal de Santa Rosalia inició la actuación disciplinaria, concretamente la construcción inició el 20 de mayo de 2017, hecho que se acreditó con la visita practicada por la personería y el testimonio rendido por Jairo Elicio Bereño maestro de la obra.

⁶ Folio 212 cuaderno principal
⁷ Folio 223 cuaderno principal

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
 IUS-2017 - 645357
 Proyectó: igjg
 Aprobó: GYQM



La procuradora regional concluyó que el señor Díaz Rojas incumplió su deber como supervisor del contrato No. 220 de 2015, toda vez, que no realizó el seguimiento y control de la obra como le correspondía, poniendo en riesgo el patrimonio del municipio, en razón, a que autorizó el pago del contrato por valor de \$12.697.946.⁸

6. RECURSO DE APELACIÓN

Notificado el fallo de primera instancia el investigado interpuso recurso de alzada contra la decisión e inició la sustentación manifestando que el *a quo* no había realizado un análisis acertado de las pruebas, de los descargos y alegatos de conclusión, toda vez, que en esas oportunidades procesales indicó que el personero municipal de Santa Rosa había practicado las diligencias probatorias sin que se le comunicara la fecha y hora de su realización, hecho que comportó la violación a sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 734 de 2002.

Afirmó el apelante que la procuradora territorial confunde al señor Jairo Elicio Bereño con el señor Jairo Elicio Briceño y el proceso contractual investigado con la invitación pública MC-STARV-097 DE 2017, toda vez, que la invitación pública a la que se contraen estas diligencias es del 2015.

Razonó el impugnante que el fallo que se recurre lo confunde, por cuanto, se manifiesta que el personero municipal el 8 de junio de 2017 ordenó indagación preliminar y al mismo tiempo señaló que en la misma fecha se remitió la actuación a la Procuraduría Regional de Vichada. También resaltó que en el proveído calendado 25 de junio de 2018, se ordenó el cierre de la investigación y a la vez el traslado del expediente para alegar de conclusión, hecho que además de generar confusión conlleva a la nulidad de la actuación.

Arguyó el señor Díaz Rojas que la falta se le calificó como gravísima a título de culpa gravísima por ignorancia supina, cuando la modalidad de la conducta debió ser adecuada a una culpa grave.

Finalmente refirió que no se practicaron pruebas tendientes a demostrar que al finalizar el año 2015 se encontraba realizando las actividades propias del empalme con la nueva administración hecho que generó la inobservancia del cuidado necesario en sus actuaciones y que a la postre conllevó a la

⁸ Folio 229 cuaderno principal



certificación de la construcción de la obra objeto del contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015. Así mismo que no se tuvo en cuenta los antecedentes disciplinarios y fiscales, que desde la versión libre reconoció el hecho pero cometido por la buena fe que depositó en el contratista y que una vez se percató de la no construcción de la obra y gracias a sus requerimientos el contratista construyó la obra.

7. CONSIDERACIONES

Se advierte que conforme al parágrafo del artículo 171 del CDU, la apelación de la decisión otorga competencia a esta instancia, para revisar exclusivamente los aspectos impugnados y aquellos inescindiblemente vinculados a los temas objeto del recurso.

Teniendo en cuenta que el investigado al sustentar el medio de impugnación solicitó la nulidad de la actuación por diferentes razones que apuntan a la violación del derecho a la defensa, es menester recordar, que conforme a lo previsto en el artículo 146 de la Ley 734 de 2002, los sujetos procesales pueden formular solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo.⁹

En este contexto es oportuno recordar que conforme a la sentencia proferida por la sala plena de lo Contencioso Administrativo, el 29 de septiembre de 2009, con ponencia de Susana Buitrago Valencia, en la radicación 11001-03-15-000-2003-00442-01(S)IJ, **se adoptó como precedente que el término de prescripción de la acción disciplinaria se suspende con el acto de notificación del fallo de primera instancia, decisión que corresponde al fallo definitivo dentro del proceso disciplinario.**

Posición que acogió la Procuraduría General de la Nación, como se evidencia en la decisión proferida por la Viceprocuraduría General de la Nación al resolver un recurso de apelación en el proceso número IUS 24314 de 2011, al señalar:

“(…) En relación con el pedimento de anulación, el artículo 146 del Código Disciplinario Único establece que: «La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo»; el cual, conforme con reiterada doctrina de la Procuraduría General de la Nación, bajo la teoría del acto complejo, **por**

⁹ «Artículo 146. Requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho o de derecho que la sustenten».



fallo definitivo debe entenderse el de primera o el de única instancia y no el que resuelve los recursos que contra tales decisiones se interpongan. Ello es así, dado que las decisiones que desatan los recursos de reposición y de apelación, conforman una unidad jurídica que se integran a la decisión impugnada (...) ¹⁰.

Así, la solicitud de nulidad presentada por el investigado en la sustentación del recurso de apelación es extemporánea; sin embargo, atendiendo la postura adoptada por la Viceprocuraduría General de la Nación en el proceso de radicado IUS 24314 de 2011¹¹ los argumentos que sustentaron la petición de invalidación de la actuación se resolverán como tesis de la apelación; lo anterior con la finalidad de salvaguardar el derecho a la defensa.

De otra parte, el señor Diaz Rojas solicitó la práctica de una prueba en segunda instancia; al respecto se tiene que la petición es improcedente, en tanto, el artículo 171 de la Ley 734 de 2002¹², establece que el decreto de pruebas en segunda instancia es de oficio, sin que pueda mediar petición de los sujetos procesales.

Realizadas las anteriores precisiones se procede a resolver los fundamentos del recurso de apelación.

El primer argumento se relaciona con una indebida valoración de las pruebas por parte de la procuradora regional, sustentada en que el personero municipal de Santa Rosalía practicó los elementos de juicio sin informar al sujeto procesal la fecha y hora de su práctica.

Al revisar el expediente se observa que la actuación inició el 26 de abril de 2017 con la apertura de indagación preliminar contra funcionarios por

¹⁰ Confrontar, entre otros, el auto del 9 de septiembre del 2010, y fallo de reposición del 20 de octubre de 2010, dentro del proceso 001-173081-2008, proferido por el Procurador General de la Nación.

¹¹ Con base en los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales atrás señalados, se tiene lo siguiente. (i) Las solicitudes de nulidad se pueden hacer hasta antes de proferirse el fallo de primera o única instancia; (ii) Proferido el fallo de primera o única instancia, ya no es procedente la solicitud de anulación, pues ha precluido la oportunidad para hacerlo; (iii) Lo anterior no le impide a los sujetos procesales que, a través de los recursos, el de apelación para fallos de primera instancia y el de reposición para fallos de única instancia, hagan las peticiones de nulidad que consideren pertinentes, siempre y cuando no hayan sido presentadas y decididas con anterioridad dentro del proceso. En estos casos, ha de entenderse que esa petición hace parte del recurso y que se resolverá estudiándola como uno de los aspectos de inconformidad, no como nulidad; (iv) Al poderse alegar dentro de los argumentos del recurso, implica que debe presentarse el pedimento durante el término concedido para recurrir el fallo, de acuerdo con el artículo 111 del Código Disciplinario Único que consagra: "se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación". (v) Si no lo presenta en ese término, se entenderá que el escrito de nulitacion es extemporáneo. Ello, sin embargo, no inhabilita al funcionario de segunda instancia para estudiar, de manera oficiosa, la ocurrencia de alguna de las causales de nulidad. (...)".

¹² Artículo 171. (...) Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-181 de 2002

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
IUS-2017 - 645357
Proyectó: igjg
Aprobó: GYQM



determinar, por tanto, el personero municipal de Santa Rosalía no tenía la obligación de comunicar la práctica de las pruebas a ninguna persona en particular; el señor Díaz Rojas se vinculó al proceso el 29 de septiembre de 2017, cuando la procuraduría regional ordenó el inicio de la investigación disciplinaria en su contra, momento a partir del cual tenía derecho a ejercer las facultades y garantías que reconoce el Código Disciplinario Único al investigado.

En el mismo sentido, se precisa que el derecho de contradicción y de defensa sobre los elementos de juicio allegados al plenario era una facultad de Marcos Rene Díaz Rojas, y el órgano persecutor solamente tenía la carga de poner a su disposición el expediente como efectivamente lo hizo en diferentes momentos de la actuación procesal.

De tal forma, la procuradora territorial no realizó una indebida valoración probatoria, las documentales y la testimonial practicadas por el personero municipal fueron arrimadas al proceso en debida y legal forma; en consecuencia, los elementos de juicio en los que se sustentó el fallo recurrido son pertinentes, conducentes útiles y eficaces para realizar la demostración del hecho investigado.

Así las cosas este primer argumento que sustenta la impugnación no está llamado a prosperar por carencia de asidero jurídico.

En segundo lugar el apelante señaló que la procuradora territorial confunde al señor Jairo Elicio Bereño con el señor Jairo Elicio Briceño y el proceso contractual investigado con la invitación pública MC-STARV-097 DE 2017, toda vez, que la invitación pública a la que se contraen estas diligencias es del 2015.

Sobre este tópico el despacho al leer el fallo de primera instancia determina que efectivamente la Procuradora Regional de Vichada cometió los errores que indica el señor Díaz Rojas en el recurso de apelación; sin embargo, los mismos no tienen la entidad para desvirtuar el cargo formulado y/o para invalidar la actuación, por cuanto, los mismos corresponden a *lapsus calami*, es decir; errores que no tienen la entidad para afectar de manera sustancial el procedimiento o repercutir en los derechos de los sujetos procesales.¹³

¹³ "lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible" Corte Constitucional T - 875 de 2000.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

En el caso objeto de estudio es claro que la declaración a la que hace referencia la primera instancia es la rendida por el señor Jairo Elicio Bareño, visible a folio 109 del expediente; y el contrato censurado en su ejecución es el número 220 del 22 de diciembre de 2015, como se estableció en el cargo formulado.¹⁴

Igual situación ocurre en el acápite de "Antecedentes Procesales" con la fecha del auto de indagación preliminar y con el proveído por medio del cual se corrió traslado al investigado para alegar de conclusión; si bien es cierto estos son yerros imputables al censor de primera instancia, también lo es, que los mismos no son circunstancias que conculquen el debido proceso o los derechos del sujeto procesal.

Conforme a lo expuesto, para esta instancia el segundo argumento que sustentó el recurso de apelación no enerva el cargo formulado.

En tercer lugar el señor Díaz Rojas manifestó que la falta se calificó como gravísima a título de culpa gravísima por ignorancia supina, cuando la modalidad de la conducta debió ser adecuada a una culpa grave.

Se advierte que para analizar el argumento propuesto es menester puntualizar la tipicidad del comportamiento cuestionado, teniendo en cuenta la descripción de la conducta en el cargo formulado y la sentencia C- 818 de 2005. Así, entramos a determinar que de las normas invocadas como vulneradas en la decisión que se examina, las específicas en las que encuadra la conducta imputada, son: i) el principio de responsabilidad de la contratación estatal, desarrollado en las reglas previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que se subsume en el tipo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; y, ii) el deber funcional para el supervisor, contenido en el numeral 34 del artículo 48 ibídem (tipo cerrado), modificado por el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima.

En virtud de lo anterior, es menester realizar algunas precisiones sobre la culpabilidad como categoría del derecho disciplinario. El principio de responsabilidad (art. 6 C.P.) determina que los servidores públicos pueden ser investigados y eventualmente sancionados por infringir la Constitución, las leyes y los reglamentos, así como por la omisión o extralimitación en el

¹⁴ Ver folio 198 del expediente.



ejercicio de sus funciones¹⁵; lo anterior, en concordancia con los artículos 122 y 123 del ordenamiento superior.

La Constitución Política de Colombia, confiere en el artículo 277 a la Procuraduría General de la Nación la guarda de la disciplina y la ética en el ejercicio de la función pública, así la naturaleza y finalidad del derecho disciplinario es consustancial y necesario en el marco del Estado Social de Derecho, toda vez, que son los servidores públicos y los particulares que ejercen la función pública, los responsables de materializar los fines del Estado.

En tal sentido la existencia del régimen disciplinario se justifica en la medida que garantizan la organización de las comunidades y a su vez, la eficacia y la eficiencia de las instituciones creadas para gobernarla; de tal manera, que en el ámbito del derecho público, la primer institución que tiene la obligación de cumplir con sus fines es el Estado, por tanto, es necesario que a los servidores públicos se les exija el cumplimiento de deberes, se regule s comportamiento como agentes del Estado y se les sancione cuando su conducta sea contraria a derecho. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C – 417 de 1993, puntualizó:

El derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan. Ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado, motivo por el cual su mantenimiento, merced a un ordenamiento jurídico especial de reglas y sanciones, no solamente constituye derecho sino que es ante todo deber del Estado.

Así, la eventual imposición de la sanción disciplinaria a quienes se aparten del cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de sus deberes funcionales, se constituye en un derecho y a la vez un deber del Estado encomendado a los órganos encargados del ejercicio del poder disciplinario.¹⁶

De tal forma que la culpabilidad es el factor que permite la imposición de la sanción tomando como referente el artículo 13 del CDU, que proscribe la responsabilidad objetiva; en tanto, la autoridad disciplinaria tiene la

¹⁵ Sentencias de la Corte Constitucional C-504 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-030 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y C-908 de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁶ Al respecto consultar la sentencia C- 721 de 2015

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
IUS-2017 - 645357
Proyectó: igjj
Aprobó: GYQM



obligación de demostrar la participación del investigado a título de autor en la conducta reprochada de manera dolosa o culposa. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

“Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues como ya se dijo, el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que ‘el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado’¹⁷.

En ese orden, la exigencia contenida en el numeral 6º del artículo 170 del Código Disciplinario Único, puntualiza la cláusula de responsabilidad prevista en la Ley Suprema, que en el campo del derecho disciplinario se edifica sobre el concepto de “la infracción del deber”, como requisito para la configuración de la falta disciplinaria¹⁸.

Ahora, en cuanto a la culpabilidad en su aspecto subjetivo, tenemos que el artículo 13 del Código Disciplinario Único establece que se sanciona a los sujetos por las faltas que efectúen a título de dolo o culpa; la última modalidad se fundamenta en la violación del deber objetivo de cuidado, toda vez que la función administrativa es reglada y quienes ejercen función pública están llamados a realizar únicamente lo que está permitido en la Constitución, la Ley y los Reglamentos. Esta actitud se reclama en razón a la importante tarea que desarrollan a través del cumplimiento de sus deberes funcionales, que es, la materialización de los fines previstos en el ordenamiento constitucional¹⁹.

De tal forma que el Estado a través de los órganos de control tiene el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones²⁰ en la forma prevista en las normas con la debida diligencia y el cuidado necesario, por tanto, al acreditarse en la actuación disciplinaria que el investigado no desplegó sus

¹⁷ Sentencias de la Corte Constitucional C-195 de 1993 M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-280 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-306 de 1996; C-310 de 1997 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-155 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-504 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas.

¹⁸ Lecciones de Derecho Disciplinario. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Volumen 1. La Culpabilidad en el Derecho Disciplinario. Autores: Flor Alba Torres, César Augusto Amaya y Manuel Dagoberto Caro.

¹⁹ C - 948 de 2002

²⁰ Sentencia C - 181 de 2002

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
IUS-2017 - 645357
Proyectó: igjg
Aprobó: GYQM



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

reglas de obligatorio cumplimiento". Al leer el desarrollo del título de imputación subjetiva es fácil comprender que se está haciendo referencia al tercer descriptor de la culpa gravísima, es decir; a la violación de reglas de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, se aclara que la ignorancia supina y la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento son descriptores autónomos y diferentes como fuentes de la culpa gravísima, por tanto, el *a quo*, los confundió en el fallo impugnado; sin embargo, no se afectaron derechos del investigado, toda vez, que el investigado ejerció su derecho de defensa respecto de la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento en los descargos, en los alegatos de conclusión y en el recurso de apelación que se resuelve.

Así, esta instancia en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, al ser la culpabilidad un argumento de apelación, determina que la sanción impuesta al investigado se confirmará, en el entendido que la falta se calificó como gravísima y se endilgó responsabilidad disciplinaria a título de culpa gravísima por violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, según la argumentación expuesta por la Procuradora Regional de Vichada, en razón a que se encuentra demostrado que el investigado en su condición de supervisor del contrato No. 220 de 2015, certificó el 31 de diciembre de 2015 haber recibido a satisfacción la obra cuando la misma solamente se adelantó en el año 2017.

Adujó el investigado que no se practicaron pruebas tendientes a demostrar que al finalizar el año 2015 se encontraba realizando las actividades propias del empalme con la nueva administración hecho que generó la inobservancia del cuidado necesario en sus actuaciones y que a la postre conllevó a la certificación de la construcción de la obra objeto del contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015.

Sobre el particular al revisar el escrito de descargos se determina que la única prueba solicitada que consistió en oficiar a la alcaldía de Santa Rosalía para que se informara la fecha de recibo de la obra del contrato No. 220 del 22 de diciembre de 2015, se ordenó por parte del *a quo*, y la resulta del medio probatorio se anexó al plenario entre los folios 219 a 222.

En el mismo sentido, el señor Diaz Rojas justificó la conducta reprochada en haber desarrollado la coordinación del proceso de empalme, empero, se

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
IUS-2017 - 645357
Proyectó: igjj
Aprobó: GYQM



trataba de una obra financiada con recursos públicos, por tanto, no podía en su calidad de supervisor certificar la ejecución de la obra y recibir la misma a satisfacción sin cerciorarse directamente que el contrato No. 220 de 2015 se había ejecutado, contrario a lo expuesto en la diligencia de versión libre en la que afirmó haber desarrollado el comportamiento reprochado por confiarse en la palabra del contratista.

De tal forma, no es posible emitir un juicio de reproche en modalidad de culpa grave por no imprimir el cuidado necesario que cualquier persona imprime a sus actuaciones, por cuanto, el investigado no actuó con la diligencia debida y el cuidado necesario al certificar como ejecutada una obra, cuando la misma no se había construido y de esta forma violó de manear elemental las reglas que rigen la contratación estatal.

Finalmente, en lo que atañe a que el censor de primera instancia no tuvo en cuenta los antecedentes disciplinarios y fiscales, que desde la versión libre reconoció el hecho y que una vez se percató de la no construcción de la obra realizó gestiones para que la misma se ejecutara, esta instancia observa que estos criterios si se tuvieron en cuenta para dosificar la sanción como lo ordena el artículo 47 de la Ley 734 de 2002, en razón a que el término de inhabilidad impuesto fue el mínimo permitido, a voces del artículo 46 *ibídem* y sin advertir que se presentó un concurso de falta disciplinarias.

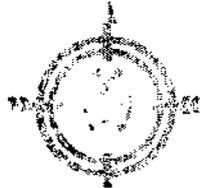
Así las cosas, se confirmara en el fallo proferido por la Procuraduría Regional de Vichada el 18 de julio de 2018, teniendo en cuenta las precisiones que se realizaron en esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Segunda Delegada Para la Contratación Estatal en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Regional de Vichada el 18 de julio de 2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Comisionar al despacho origen de la actuación para que notifique esta providencia al investigado a quien se le advierte que contra la misma no procede recurso alguno en vía gubernativa.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

TERCERO. Por Secretaría de esta delegada devuélvase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA YANET QUINTERO MONTOYA
Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
IUS-2017 - 645357
Proyectó: igjj
Aprobó: GYQM



*Reg. in
Serenam 273
Noticia
001252 D*

Bogotá, D.C.,

SALIDA Nro.: 160598 Fecha: 11-12-2018
LUCIANO RAFAEL RAMIREZ MEZA
PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
CALLE 18 N. 3-09
PUERTO CARREÑO (VICHADA)

Señores
PROCURADURIA REGIONAL VICHADA
Calle 18 No. 3-09
Puerto Carreño - Vichada

Ref.: Expediente IUS-E-2017-645357
IUC-D-2017-981520

De conformidad con lo ordenado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal en auto del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se profirió **Fallo de Segunda Instancia**, se remiten las diligencias para que se notifique al disciplinado, de acuerdo con la parte resolutive de este proveído.

Atentamente,

MARIA JULIANA CARDENAS MARTINEZ
Secretaria (E)

Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal

Anexo lo enunciado en: 1 CP con 272 folios; 1 cds; 1 cuaderno de anexo.

A.GOMEZ

 **PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA**
Fecha: **19 DIC 2018**
Hora: **10:30** Folios: **272 y 1 cds.**
Firma: **Correo 472**



274

Dependencia: .	PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°: .	IUS E-2017-645357 IUC-D-2017-981520
Disciplinado: .	HECSON BENITO CASTRO Y MARCOS RENE. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	ALCALDE TITULAR DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA Y SECRETARIO DE PLANEACION
Quejoso: .	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja:	06 DE ABRIL DE 2017
Fecha hechos: .	2015
Asunto:	AUTO DONDE SE DISPONE NOTIFICAR DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO ARTICULO 172 DE LA LEY 734 DE 2002

Puerto Carreño, 21 de diciembre de 2018

Vistas las diligencias remitidas de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal con Fallo de SEGUNDA INSTANCIA de fecha 10 de diciembre de 2018, se ordena que por Secretaria se notifique al Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS a la dirección Barrio Villa Venancio Puerto Carreño, al Email marcosrenediazrojas@gmail.com lo resuelto por la Delegada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa; dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 172 de la Ley 734 de 2002 en el numeral 2 remitiendo los fallos al nominador para su cumplimiento , registrar en el SIRI.

Cumplido lo anterior se archivarán las diligencias por terminación normal de la Investigación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA VICTORIA CARREÑO DIAZ
Procuradora Regional de Vichada



Dependencia: .	PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA
Radicación N°: .	IUS E-2017-645357 IUC-D-2017-981520
Disciplinado: .	HECSON BENITO CASTRO Y MARCOS RENE. DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	ALCALDE TITULAR DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA Y SECRETARIO DE PLANEACION
Quejoso: .	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja:	06 DE ABRIL DE 2017
Fecha hechos: .	2015
Asunto:	AUTO DONDE SE DISPONE NOTIFICAR DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO ARTICULO 172 DE LA LEY 734 DE 2002

Puerto Carreño, 21 de diciembre de 2018

Vistas las diligencias remitidas de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal con Fallo de SEGUNDA INSTANCIA de fecha 10 de diciembre de 2018, se ordena que por Secretaria se notifique al Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS a la dirección Barrio Villa Venancio Puerto Carreño, al Email marcosrenediazrojas@gmail.com lo resuelto por la Delegada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa; dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 172 de la Ley 734 de 2002 en el numeral 2 remitiendo los fallos al nominador para su cumplimiento , registrar en el SIRI.

Cumplido lo anterior se archivarán las diligencias por terminación normal de la Investigación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA VICTORIA CARREÑO DIAZ
Procuradora Regional de Vichada



276

Puerto Carreño, 28 de diciembre de 2018

OFICIO No. 1170

Doctor
WILLIAM ENRIQUE SANTANA TARACHE
Alcalde Municipal de Santa Rosalía
La Ciudad

Asunto: Envío FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA Instancia
IUS 2014-115980 IUC-D-2014-104-682291

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo RESUELTO por el Despacho de la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal en FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito remitirle copia de los FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, a fin de que se dé cumplimiento a la sanción impuesta al Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 19.001965 en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Rosalía – Vichada y a la vez Supervisor del Contrato No 220 del 22 de diciembre de 2015 para la fecha de los hechos, con DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL, por el término de DIEZ (10) AÑOS.. Lo anterior para que haga efectiva la sanción tal como lo señala en su artículo 172 de la Ley 734 del 2002; copia del acto administrativo, favor remitirlo a esta Procuraduría.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)

Anexo 31 folios
Pilar S.



277

FUNCIONARIO RESPONSABLE						
Número Siri:	100145807		Fecha Diligenciamiento:	28/12/2018		
Tipo Id:	CÉDULA DE CIUDADANÍA		Número Id:	39693866		
Nombre:	CARREÑO DIAZ ANA VICTORIA					
Entidad:	PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA					
Departamento:	VICHADA		Municipio:	PUERTO CARREÑO		
Dependencia:			Cargo:	PROCURADOR REGIONAL		
SANCIONADO						
Tipo Persona:	PERSONA NATURAL		Calidad:	SERVIDOR PÚBLICO		
Tipo Id:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Id:	19001965	Nombre:	MARCOS RENE DIAZ ROJAS	
Entidad:	ALCALDIA MUNICIPIO - SANTA ROSALIA (VICHADA)	Departamento:	VICHADA	Municipio:	SANTA ROSALIA	
Dependencia:	PLANEACION Y DESARROLLO	Cargo:	SECRETARIO PLANEACION	Detalle:		
Fuerza Militar:			Rango Militar:			
Lugar de los hechos	Departamento:	VICHADA		Municipio:	SANTA ROSALIA	
INFORMACIÓN GENERAL DE SANCIONES						
Tipo de Falla:	GRAVISIMA	Culpabilidad:	CULPA GRAVISIMA	Afecta al patrimonio:	NO	
Tipo De Norma:	LEY		Norma:	LEY 734 DE 2002		
DESCRIPCIÓN DE SANCIONES						
Sanción	Duración Años	Duración Meses	Duración Dias	Tipo Cuantía	Cuantía	
DESTITUCION (LEY 734 DE 2002)	10					
INHABILIDAD GENERAL (LEY 734 DE 2002)	10					
NORMAS INFRINGIDAS						
Tipo de Norma	No. de Norma	Año	Artículo	Numeral	Inciso	Grupo Norma
LEY	734	2002	44	1		OTRAS MATERIAS
PROVIDENCIAS						
Autoridad	Instancia	Desc. de la Aut	No. Providencia	Tipo de Providencia	Fecha Providencia	Autoridad que Reporta
PROCURADOR REGIONAL DEL VICHADA - PUERTO CARREÑO (VICHADA)	PRIMERA			FALLO	18/07/2018	SI
PROCURADOR SEGUNDO DELEGADO PARA LA CONTRATACION ESTATAL	SEGUNDA			FALLO	10/12/2018	NO
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO						
Número de Proceso:	IUC-D-2017-981520	Fecha Ejecutoria:	10/12/2018	Tipo de Proceso:	ORDINARIO	
Fecha Notificación 2da Instancia:	28/12/2018	F. Recibo Expediente Fallador	28/12/2018			



PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Puerto Carreño, 28 de diciembre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En el día de hoy a las 9:54 a.m. llame al Celular 3102631384 del Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS, quien me manifestó que no se encontraba en la ciudad de Puerto Carreño que estaba viajando, y que autorizaba que se le notificar por el correo electrónico marcosrenediazrojas@gmail.com el fallo de SEGUNDA INSTANCIA DE LA Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y así dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho el 21 de diciembre de 2018. Conste


MARIA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario (E)

IUS E-2017-645357 IUC-2017-981520
/pilar

279

Proc. Regional Vichada

Para: marcosrenediazrojas@gmail.com
Asunto: Notificación Fallo de Segunda Instancia
Datos adjuntos: Fallo de Segunda Instancia E-2017-645357.pdf

Puerto Carreño, 28 de diciembre de 2018

Señor
MARCOS RENE DIAZ ROJAS

Asunto Notificación FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA IUS 2017-645357 IUC-D- 2017-981520

Cordial saludo:

De acuerdo a la conversación en el día de hoy, me permito notificarlo por correo electrónico el FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA de la PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ESTATAL, Advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno en vía Gubernativa.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR SOGAMOSO
Profesional Universitario
Procuraduría Regional de Vichada
Procuraduría General de la Nación
PBX: +57(8) 5654186
Calle 18 A # 10-70
msogamoso@procuraduria.gov.co
Puerto Carreño - Vichada, Colombia



Antes de imprimir este mensaje, please si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

280

Proc. Regional Vichada

De: postmaster <postmaster@procuraduria.gov.co>
Para: marcosrenediazrojas@gmail.com
Enviado el: viernes, 28 de diciembre de 2018 10:57 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Fallo de Segunda Instancia

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marcosrenediazrojas@gmail.com

Asunto: Notificación Fallo de Segunda Instancia

182

Señora

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2019-023574 21/01/2019 19:03:27
E-2019-023574.txt

PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA

E. S. D.



Ref. Solicitud Expedición de copias expediente disciplinario N°

000016

IUS-E-2017-645357

IUC-D-2017-104-981520

Disciplinado MARCOS RENE DIAZ ROJAS

Quejoso. Carlos Mancera

En mi calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva expedir copias de la totalidad del proceso en mención incluyendo cada una de las carpetas.

De la misma forma y a través del presente escrito, me permito manifestarle a usted que **AUTORIZO** a **SHIRLEY ALEJANDRA LONDOÑO CAPERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.940.457 expedida en Armenia – Quindío, para que en mi nombre y representación cancele y reclame en mi nombre las copias del expediente aquí solicitado.

Mi autorizada queda ampliamente facultada para recibir las copias solicitadas y las demás facultades inherentes al cabal cumplimiento de la presente autorización.

Atentamente,

MARCOS RENE DIAZ ROJAS

CC N° 19.001.965 expedida en Puerto Inirida – Guainía

Acepto,

SHIRLEY ALEJANDRA LONDOÑO CAPERA

CC N° 1.094.940.457 expedida en Armenia - Quindío

PROCURADURÍA REGIONAL DEL VICHADA

21.ENE.2019

Fecha

hora 8:45 Folios X

Firma



Se encuentra con

282

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



708



ciudad de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Santa Rosalía, compareció:

MARCOS RENE DIAZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019001965 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



k56g6q4r6jd
17/01/2019 - 09:05:36:926

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

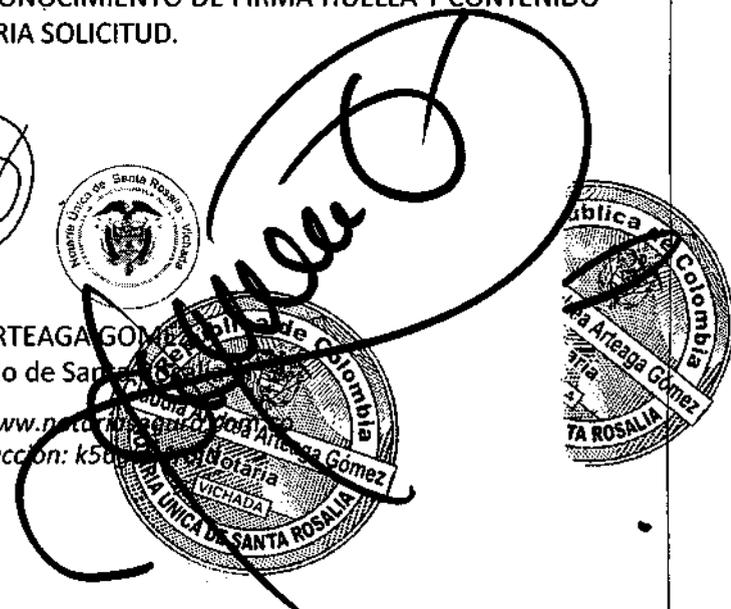
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO y que contiene la siguiente información PROCURADURIA SOLICITUD.



CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ
Notaria Única del Circuito de Santa Rosalía

Consulte este documento en www.notariaunica.com
Número Único de Transacción: k56g6q4r6jd





283

Dependencia:	.PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA.
Radicación N°	.IUS-E-2017-645357- IUC-D-2017-981520
Disciplinado:	.MARCOS RENE DIAZ ROJAS.
Cargo o Entidad:	.Secretario de Planeación – Santa Rosalía
Quejoso:	. Carlos Mancera
Fecha de Queja:	. 06 de abril de 2017
Fecha hechos:	.Irregularidades Contractuales
Asunto:	.Auto que accede a copias (Artículo 92 de la ley 734 de 2.002)

Puerto Carreño-Vichada, 24 de enero de 2019

Visto el oficio de solicitud de fecha 21 de enero de 2019 que antecede enviado por Señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS donde solicita se expida copia del Expediente IUS E- 2017-645357 IUC-D-2017-104-981520

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente, conforme lo establece el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se le advertirá al investigado, que para la expedición COPIAS del expediente por él solicitadas, deberá aportar las expensas necesarias de manera personal, o también podrá materializar su intención, por intermedia persona legalmente autorizada para tal efecto. Comuníquese al implicado de la presente determinación.

CUMPLASE

ANA VICTORIA CARREÑO DIAZ
Procuradora Regional Vichada

IUS E-2017-645357
IUC-2017-104-981520
/PILAR

Recibido.
1 Copia Original
Con 260 Fojos y
1 Copia de Copias
Con 287

Agenda Landerio
29/01/19 6:10 Pm.

284

000384

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-164982 22/03/2019 14:48:03
E-2019-164982.txt

Señora

PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA

E. S. D.



Ref. Solicitud Expedición de copias expediente disciplinario N°
IUS-E-2017-645357
IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Quejoso. Carlos Mancera

En mi calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva expedir copias autentica de los fallos de primera y segunda instancia, igualmente constancia ejecutorias de las decisiones emitidas en mi contra.

De la misma forma y a través del presente escrito, me permito manifestarle a usted que AUTORIZO a NESTOR IVAN DIAZ ROJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.127.140.015 expedida en Santa Rosalia (vichada); para que en mi nombre y representación cancele y reclame las copias de lo aquí solicitado.

Mí autorizado queda ampliamente facultado para recibir las copias solicitadas y las demás facultades inherentes al cabal cumplimiento de la presente autorización.

Atentamente,

MARCOS RENE DIAZ ROJAS
CC N° 19.001.965 expedida en Puerto Inírida - Guainía

Acepto,
NESTOR IVAN DIAZ ROJAS
CC N° 1.127.140.015 expedida en Santa Rosalia - Vichada

COPIA AUTENTICA

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Fecha: 20 MAR 2019

Hora: 9:30 Fallos: 1

Nombre:



285

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



780

En la ciudad de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosalía, compareció: **MARCOS RENE DIAZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019001965 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3ub8ycwmy0zf
14/03/2019 - 15:38:40:447

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes DIAZ ROJAS MARCOS RENE y que contiene la siguiente información PODER PARA LA PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA.



WILLIAM FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Notario Único del Círculo de Santa Rosalía - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ub8ycwmy0zf





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA
Radicación N°:	IUS-E- 2017-645357 IUC-D-2017-104-981520
Disciplinado:	MARCOS RENE DIAZ ROJAS
Cargo y Entidad:	Secretario de Planeación Municipal ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA VICHADA
Quejoso	CARLOS MANCERA
Fecha de Queja:	06-04-2017
Fecha hechos:	2015
Asunto:	AUTO QUE RESUELVE LA PETICIÓN SOBRE SOLICITUD DE COPIAS

Puerto Carreño, 26 de marzo de 2019

Visto el memorial de solicitud de copias del expediente IUS-E- 2017-645357 IUC-D-2017-104-981520 recibido el día 20 de marzo de 2019 suscrito por el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS implicado dentro de la presente INVESTIGACIÓN.

Evaluada la solicitud el Despacho considera que es procedente por cuanto es sujeto procesal dentro de la citada investigación

En mérito de lo expuesto, LA PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder la petición presentada por el señor MARCOS RENE DIAZ ROJAS implicado dentro de la citada Investigación y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por secretaria compulse las copias solicitadas a costa del interesado

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al peticionario indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y que debe guardar la respectiva reserva. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicándole la fecha de la providencia y la determinación tomada.

En caso que no sea posible notificar personalmente, notifíquese por estado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA VICTORIA CARREÑO DIAZ
Procuradora Regional del Vichada

RDD
MARCOS R. DIAZ
127140915
2:25 pm.

286

287

Señora

PROCURADORA REGIONAL DEL VICHADA

E. S. D.

Ref. Solicitud Expedición de copias expediente disciplinario N°
 IUS-E-2017-645357
 IUC-D-2017-104-981520
 Disciplinado MARCOS RENE DIAZ ROJAS
 Quejoso. Carlos Mancera

En mi calidad de disciplinado dentro del expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva expedir copias autentica de los fallos de primera y segunda instancia, igualmente constancia ejecutorias de las decisiones emitidas en mi contra.

De la misma forma y a través del presente escrito, me permito manifestarle a usted que AUTORIZO a YOHAN CAMILO AZABACHE ANGULO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.462.112 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación cancele y reclame en mi nombre las copias de lo aquí solicitado.

Mí autorizado queda ampliamente facultado para recibir las copias solicitadas y las demás facultades inherentes al cabal cumplimiento de la presente autorización.

Atentamente,


 MARCOS RENE DIAZ ROJAS

CC N° 19.001.965 expedida en Puerto Inírida – Guainía

PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Fecha: 03 ABR 2019

Nº: 9:45 Folios: 2

Firma: 

Acepto,


 YOHAN CAMILO AZABACHE ANGULO

CC N° 1.032.462.112 expedida en Bogotá



288

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



764



ciudad de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, República de Colombia, el ocho (08) de los mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Santa Rosalía, compareció:

MARCOS RENE DIAZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019001965 y declaró que el contenido que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bni1fqa0ci1
08/03/2019 - 11:09:25:376

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes DIAZ ROJAS MARCOS RENE y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A LA PROCURADORA REGIONAL VICHADA.

CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ
Notaria Única del Circuito de Santa Rosalía

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bni1fqa0ci1





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 141230918



MS
11:34:52
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 31 de enero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARCOS RENE DIAZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19001965:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100145807

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
DESTITUCION	10 AÑOS	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - SANTA ROSALIA (VICHADA) SANTA ROSALIA(VICHADA)
INHABILIDAD GENERAL	10 AÑOS	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - SANTA ROSALIA (VICHADA) SANTA ROSALIA(VICHADA)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR REGIONAL DEL VICHADA - PUERTO CARREÑO (VICHADA)	18/07/2018	28/12/2018
SEGUNDA	PROCURADOR SEGUNDO DELEGADO PARA LA CONTRATACION ESTATAL	10/12/2018	28/12/2018

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
100145807	DISCIPLINARIO	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	28/12/2018	27/12/2023

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 141230918



MS
11:34:52
Hoja 2 de 02

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

Número único de Noticia Criminal

9 9 0 0 1 6 0 0 6 4 2 2 0 1 7 0 0 3 4 9

Entidad

Radicado Interno

Depart

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 09

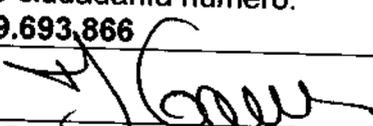
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En la ciudad de Puerto Carreño Vichada, siendo las 14:30 horas del día 24 del mes Mayo de 2019, de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: JORGE JOSÉ MORAN PINTO, identificado como aparece al pie de su firma, se trasladó al lugar ubicado en: En el Despacho de la Procuraduría Regional del Vichada, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial ordenada por la Fiscalía 31 Seccional de Puerto Carreño Vichada.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde se realiza la inspección: Barrio Las Acacias		Nombre o número de comuna / localidad: Barrio: Las Acacias.		
Barrio/vereda: Las Acacias		Dirección y/o georreferenciación: Calle 18ª No.10-70		
Lugar de inspección: Recinto Cerrado XX	Residencia Objeto Movable	Sitio de Recreación Campo abierto	Vía Pública Vehículo	Sitio de trabajo XX Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI N/A	NO N/A	Fecha:	Hora:
Formato:	SI N/A	NO N/A	No. Folios	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable: N/A	SI XX	NO	¿Cuántos? Un CD	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos: DRA. ANA VICTORIA CARREÑO DIAZ			
Cédula de ciudadanía número: C.C.No.39.693.866	Calidad en que actúa: Procuradora Regional del Vichada			
Firma:				
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SIXX	NO	¿Cuántos?:	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos:			
Cédula de ciudadanía número:	Calidad en que actúa:			
Firma:				
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI	NO	¿Cuántos?:	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos:			
Cédula de ciudadanía número:	Calidad en que actúa:			
Firma:				

Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:

Slxx

NO

¿Cuántos?: (UN DVD)

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS:

Se le informa a quien atiende la diligencia de Inspección Judicial, que de acuerdo a lo ordenado por la Fiscalía 31 Seccional de Puerto Carreño, solicita obtener copia de las investigaciones adelantadas en contra del Alcalde de la ciudad de Puerto Carreño, MARCO PEREZ JIMENEZ, relacionado con los contratos DE SUMINISTROS CASA ADULTO MAYOR DE PUERTO CARREÑO y ADULTO MAYOR INDÍGENA, INSPECCIÓN DE CASUARITO, bajo los radicado E-2018-080409 y D-2018-1081557.

La funcionaria que atienden la diligencia una vez enterada del objeto de la misma manifestó lo siguiente:

Que realizada la respectiva búsqueda se halló el expediente EUC-D-2017- 981520, o radicado IUS-E-2017-645357, fecha de iniciación 13 DE JUNIO DE 2018, implicado MARCOS RENE ROJAS, cargo SECRETARIO DE PLANEACION, entidad ALCALDIA DE SANTA ROSALIA, quejoso CARLOS MANCERA, asunto IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA CONSTRUCCION DEL PARQUEADERO EN LA ESTACION DE POLICIA DE SANTA ROSALIA VICHADA.

Indica la señora procuradora que en esta investigación ya existe un fallo de primera instancia y confirmación de segunda instancia.

La investigación consta de dos cuadernillos que contiene 287 folios útiles de originales y 214 folios útiles de originales. Y un CD que contiene álbum fotográfico de la obra.

Seguidamente procede el despacho en guardar en un DVD todos los archivos escaneados y digitalizados de esta INVESTIGACIÓN.

ARCHIVOS ESCANEADOS Y DIGITALIZADOS QUE CONTIENE EL DVD.

IUC-D-2017-981520

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 IMAGENES DEL PARQUEADERO POLICIA	03/06/2019 12:43 ...	Carpeta de archivos	
 2405201915242100005 Folios 1-65	24/05/2019 3:24 p...	Archivo PDF	19.929 KB
 2405201915263800006 Folios 66-119	24/05/2019 3:27 p...	Archivo PDF	23.082 KB
 2405201915303600007 Folios 121-185	24/05/2019 3:31 p...	Archivo PDF	10.688 KB
 2405201915325200008 Folios 186-228	24/05/2019 3:33 p...	Archivo PDF	15.940 KB
 2405201915343300009 Folios 229-250	24/05/2019 3:34 p...	Archivo PDF	10.394 KB
 2405201915362500010 Folios 252-272	24/05/2019 3:36 p...	Archivo PDF	9.650 KB
 2405201915382900011 Folios 273-287	24/05/2019 3:38 p...	Archivo PDF	5.730 KB
 2405201915411000012 Folios 1-77	24/05/2019 3:41 p...	Archivo PDF	50.181 KB
 2405201915432300013 Folios 78-169	24/05/2019 3:44 p...	Archivo PDF	62.943 KB
 2405201915450900014 folios 170-214	24/05/2019 3:45 p...	Archivo PDF	27.071 KB

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda	Condiciones medioambientales
--------------------	------------------------------

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A: N/A

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA: N/A

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: _____ Identificación: _____

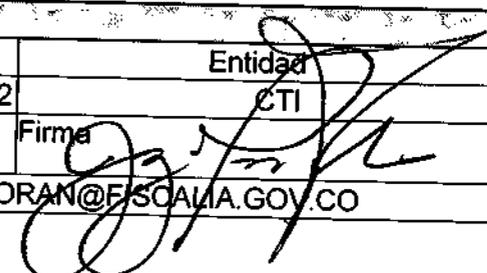
Teléfono / Celular: _____ Correo electrónico: _____

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

4. OBSERVACIONES:

Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias

5. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JORGE MORAN PINTO		12.625.382	CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TÉCNICO INVESTIGADOR III	3005561592	JORGE.MORAN@EJSCALIA.GOV.CO	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.















